

SUP-JIN-256/2025

**Actora:** Verónica Patricia Gómez Schulz  
**Responsable:** Consejo General del INE.

**Tema:** Confirma declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.

### Hechos

#### Origen de la controversia

El 23 de septiembre inició el PEE, para renovar, entre otros cargos, el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ).

#### Jornada electoral

El 1 de junio se realizó la elección de integrantes del TDJ.

#### Cómputos distritales y de entidad.

En su momento los consejos distritales y locales del INE concluyeron el cómputo. El 15 de junio el CG del INE declaró la validez, hizo la asignación de cargos y entregó constancias

#### Demanda

El 19 de junio la actora presentó demanda para controvertir la asignación, la validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría.

### Consideraciones

Contexto. En la elección de magistraturas del TDJ, la asignación y los resultados fueron los siguientes:

No.	Nombre	Votos	Sexo
1	MAYA GARCIA CELIA	4,939,627	Mujer
2	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	4,355,670	Hombre
3	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	4,733,645	Mujer
4	H LEON TOVAR RUFINO	3,749,645	Hombre
5	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	4,052,953	Mujer

#### ¿Qué argumenta la parte actora?

- Violación a los principios electorales, por la existencia de acordeones.
- Violación a la representatividad democrática.
- Violación a la certeza.
- Vulneración al derecho de acceso a la justicia y defensa adecuada.
- Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad de los servidores públicos.
- Violación a la equidad por la compra de pauta y publicidad en redes sociales pagada.
- Violación al principio de no regresividad.
- Solicitud de control de convencionalidad respecto de los principios constitucionales que han sido vulnerados.
- Incidencias e irregularidades durante los cómputos

#### ¿Qué determina Sala Superior?

Se debe confirmar la declaración de validez y la asignación de magistraturas del TDJ, porque los argumentos son, en algunos casos, infundados y, en otros, inoperantes, de acuerdo con lo siguiente:

La actora pidió la nulidad de la elección alegando la existencia de "acordeones" que habrían implicado coacción al voto, uso indebido de recursos públicos y participación de funcionarios y MORENA. Sin embargo, la Sala Superior consideró infundados los argumentos porque las pruebas (acordeones físicos y digitales, publicaciones en redes sociales, videos y notas periodísticas) son documentos privados y técnicos sin valor probatorio pleno, al no acreditar su elaboración, distribución masiva, uso en la jornada electoral ni su carácter determinante en los resultados.

Respecto a la supuesta publicidad pagada en redes sociales y financiamiento paralelo, la actora sólo presentó dos archivos en Excel elaborados por ella misma, sin elementos objetivos ni relación directa con las candidaturas ganadoras, por lo que fueron desestimados.

Finalmente, otros planteamientos sobre representatividad democrática, certeza, acceso a la justicia, imparcialidad y cómputo fueron declarados inoperantes, al ser vagos, genéricos y sin pruebas, o ya resueltos en impugnaciones previas. No se acreditaron irregularidades graves ni determinantes que justificaran anular la elección, prevaleciendo el principio de conservación de los actos válidamente celebrados.

**Conclusión:** Al ser infundados e inoperantes los argumentos de la actora, se deben confirmar los acuerdos materia de controversia.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-256/2025

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.

**Sentencia** que, con motivo de la demanda presentada por Verónica Patricia Gómez Schulz, **1) confirma** los acuerdos del **Consejo General del Instituto Nacional Electoral** respecto de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial Federal y, **2) confirma** la declaración de validez, la asignación y la entrega de las constancias de mayoría<sup>2</sup>.

## ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
ANTECEDENTES .....	2
COMPETENCIA .....	3
REQUISITOS PARA DICTAR UNA SENTENCIA DE FONDO .....	3
ESCRITOS DE TERCERO INTERESADO .....	4
ESCRITO DE AMIGO DE LA CORTE .....	6
ESTUDIO DEL FONDO DE LA CONTROVERSIA .....	8
I. Contexto .....	9
II. Agravios .....	9
III. Metodología .....	10
IV. Pronunciamiento general de la sentencia .....	11
V. Estudio de los temas .....	12
Tema uno: nulidad de la elección por presuntas violaciones con motivo de los denominados acordeones .....	12
Tema dos: nulidad de la elección por presunta publicidad pagada en redes sociales y existencia de un financiamiento paralelo .....	28
Tema tres: presuntas violaciones derivadas de diversos hechos .....	28
VI. Conclusión .....	35
RESOLUTIVO .....	36

## GLOSARIO

<b>Acordeón:</b>	Documento digital o impreso presuntamente usado como guía u orientación en la elección de candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Federación.
<b>Actora:</b>	Verónica Patricia Gómez Schulz.
<b>CG del INE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>TDJ:</b>	Tribunal de Disciplina Judicial
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGSMIME:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>LOPJF:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>PEE:</b>	Procedimiento electoral extraordinario 2024-2025, para elegir integrantes del Poder Judicial de la Federación.
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.

<sup>1</sup> **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Cruz Lucero Martínez Peña e Ismael Anaya López. **Colaboró:** Flor Abigail García Pazarán y Leonardo Molina Romero.

<sup>2</sup> Actos realizados mediante los acuerdos INE/CG565/2025 e INE/CG566/2025.

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento electoral extraordinario

**1. Inicio.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro inició el PEE. Para el caso que nos ocupa, interesa la elección de magistraturas del TDJ.

**2. Jornada.** El uno de junio<sup>3</sup> se realizó la jornada correspondiente. La actora compitió por una de las cinco magistraturas del TDJ.

**3. Cómputos.** En su momento, los consejos distritales y locales del INE concluyeron, entre otros, el cómputo de la elección en cita.

**4. Sumatoria nacional, asignación, validez de la elección y constancias de mayoría.** El quince de junio, el CG del INE aprobó los acuerdos por los que, respecto de la elección de magistraturas del TDJ, emitió: **a)** la sumatoria nacional y la asignación de las personas que ocuparán los cargos<sup>4</sup>, y **b)** la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras<sup>5</sup>.

### II. Juicio de inconformidad

**1. Demanda.** El diecinueve de junio, la actora presentó demanda de juicio de inconformidad para controvertir la asignación, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de los comicios en controversia.

**2. Turno.** En su oportunidad, la presidencia de la Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JIN-256/2025 y turnarlo al magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**3. Instrucción.** En su momento, el magistrado instructor radicó y admitió la demanda; al no haber diligencias pendientes por desahogar, declaró

---

<sup>3</sup> A continuación, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco salvo mención en contrario.

<sup>4</sup> Por acuerdo de clave INE/CG565/2025.

<sup>5</sup> Mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG566/2025.



cerrada la instrucción y ordenó elaborar el proyecto de sentencia.

## COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente, porque la materia de controversia se relaciona con la validez de la elección de magistraturas del TDJ.<sup>6</sup>

## REQUISITOS PARA DICTAR UNA SENTENCIA DE FONDO

### I. Requisitos ordinarios<sup>7</sup>

**1. Formales.** En la demanda se precisa: **a)** el nombre de la actora; **b)** los actos impugnados; **c)** la autoridad responsable; **d)** los hechos, y **e)** los agravios.

**2. Oportunidad.** La demanda se presentó de forma oportuna, porque el quince de junio se emitieron la declaración de validez, la asignación y la entrega de las constancias de mayoría de la elección de magistraturas del TDJ.

Por tanto, si la demanda se presentó el diecinueve de junio, es evidente que se hizo en el plazo de cuatro días previstos legalmente para impugnar.<sup>8</sup>

**3. Legitimación.** La actora tiene legitimación por ser una ciudadana mexicana y por haber contendido como candidata en la elección que se controvierte.

**4. Interés jurídico.** La actora tiene interés jurídico porque cuestiona la declaración de validez, la asignación y la entrega de las constancias de mayoría en la elección del TDJ en la cual participó.

---

<sup>6</sup> Artículos: 99, párrafo cuarto, fracción I, de la CPEUM; 256, fracción I, inciso a) de la LOPJF; 50, párrafo 1, inciso f), y 53, párrafo 1, inciso c), de la LGSMIME.

<sup>7</sup> Artículo 9 de la LGSMIME.

<sup>8</sup> Artículo 8 de la LGSMIME y de conformidad con la jurisprudencia 33/2009, de rubro: "CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".

**II. Requisitos especiales.**<sup>9</sup> Los requisitos especiales de procedibilidad también se cumplen, toda vez que la actora controvierte la declaración de validez, la asignación y la entrega de las constancias de mayoría en la elección del TDJ.

### **ESCRITOS DE TERCERO INTERESADO**

#### **I. Improcedencia por extemporaneidad del escrito de Rufino H. León Tovar**

Rufino H. León Tovar comparece como tercero interesado. Sin embargo, no es posible admitir el escrito, toda vez que se presentó fuera del plazo de setenta y dos horas previsto legalmente.

En efecto, de conformidad con la LGSMIME<sup>10</sup>, la autoridad que reciba una demanda debe publicitarla durante un plazo de setenta y dos horas, dentro del cual podrán comparecer los terceros interesados.

En el caso, de las constancias que obran en el expediente, se observa lo siguiente:

<b>Publicación de demanda</b>	<b>Plazo para comparecer</b>	<b>Presentación del escrito</b>
18:00 horas 19 de junio	De las 18:00 horas del 19 de junio a las 18:00 horas del 22 de junio	12:01 horas 23 de junio

De lo anterior, es evidente que, el escrito fue presentado después del plazo de setenta y dos horas, de ahí que no se puede admitir.

#### **II. Improcedencia por falta de legitimación del Partido Acción Nacional**

El Partido Acción Nacional pretende comparecer como tercero interesado coadyuvante. Sin embargo, es inadmisibles el escrito, porque los partidos políticos tienen vedada su intervención en el procedimiento electoral para elegir integrantes del PJF.

<sup>9</sup> Artículo 52, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e), de la LGSMIME.

<sup>10</sup> Artículo 17, párrafos 1 y 4 de la LGSMIME.



En efecto, de conformidad con la CPEUM, los partidos políticos están impedidos, en la elección judicial, para realizar actos de proselitismo en favor o en contra de las candidaturas judiciales<sup>11</sup>. Asimismo, se prevé que las representaciones de los partidos políticos ante el CG del INE no pueden participar en las acciones, actividades y sesiones. Finalmente, las representaciones o militancia de los partidos políticos no pueden ser observadores electorales<sup>12</sup>.

De lo anterior, se concluye que existe un principio de prohibición para que los partidos políticos intervengan en el procedimiento electoral de índole judicial, lo cual debe incluir la comparecencia a los medios de impugnación en materia electoral.

Por ello, es que no se puede admitir el escrito presentado por el Partido Acción Nacional.

### III. Admisión del escrito de Indira Isabel García Pérez como tercera interesada

Finalmente, se admite el escrito presentado por Indira **Isabel García Pérez**, por cumplir los requisitos para ello<sup>13</sup>, conforme a lo siguiente:

**1. Forma.** En el escrito se asienta nombre y la firma autógrafa de la tercera interesado, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como interés jurídico y pretensión concreta.

**2. Oportunidad.** El escrito fue presentado dentro del plazo de las setenta y dos horas, como se muestra a continuación:

Publicación de demanda	Plazo para comparecer	Presentación del escrito
18:00 horas 19 de junio	De las 18:00 horas del 19 de junio a las 18:00 horas del 22 de junio	17:54 horas 22 de junio

**3. Legitimación e interés jurídico.** Se cumplen estos requisitos, porque la tercera interesada pretende que se confirme el acto impugnado.

<sup>11</sup> Artículo 96 de la CPEUM.

<sup>12</sup> Artículo segundo transitorio del decreto por el que se reformó la CPEUM en materia del PJF, publicado el quince de diciembre de dos mil veinticuatro.

<sup>13</sup> Artículo 17, numeral 4, de la LGSMIME.

## **ESCRITO DE AMIGO DE LA CORTE**

Francisco Javier Aparicio Castillo pretende comparecer como amigo de la Corte.

Esta Sala Superior ha considerado que, en los medios de impugnación es posible la intervención de terceros mediante *amicus curiae* o amistades de la corte<sup>14</sup>, a fin de contar con elementos para un análisis integral, siempre que: I) se presenten antes de la resolución del asunto; II) por persona ajena al proceso, y III) tenga únicamente la finalidad de aumentar el conocimiento del tribunal mediante razonamientos o información científica y jurídica pertinente para resolver.

En el caso, quien acude en calidad de amigo de la Corte presenta un escrito que no cumple los requisitos de admisibilidad, ya que su pretensión no es ampliar el conocimiento de este Tribunal en torno a la controversia, pues lo que pretende es aportar una prueba pericial siendo que no es parte en el proceso.

Esto, porque su estudio denominado *Análisis estadístico de la elección judicial en México* pretende evidenciar que hubo anomalías en la elección, tal como se pretende demostrar en cuatro apartados:

- Posibles anomalías estadísticas en la participación electoral para la SCJN.
- Posibles anomalías en la relación entre participación electoral y tendencias del voto.
- Posibles anomalías en la distribución de votos para la SCJN y el TDJ.
- Patrones anómalos en la correlación entre los votos recibidos por ciertas candidaturas para la SCJN y el TDJ.

Es decir, con el estudio propuesto en modo alguno asume una posición imparcial de la controversia, sino que trata de aportar elementos tendentes a evidenciar posibles violaciones acontecidas en la elección.

Por tanto, se advierte que trata de influir en la decisión de esta Sala Superior en un sentido específico, lo que se aleja del propósito que debe

---

<sup>14</sup> Jurisprudencia 8/2018: **AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**

tener un escrito cuya naturaleza pretende solamente aportar elementos adicionales en el conocimiento del órgano jurisdiccional.

Esta conclusión se robustece ante el hecho notorio de que, el veintidós de agosto se publicó en el periódico Excelsior la nota *Lamenta validación de comicios*. La nota es la que sigue:

### Lamenta validación de comicios

Ante la decisión de la Sala Superior del Tribunal Electoral de validar la elección judicial, al determinar que las pruebas sobre el uso de acordeones y su influencia en los resultados electorales fueron insuficientes y superficiales, Javier Aparicio, profesor-investigador de la división de estudios políticos del CIDE, consideró que el fallo del Tribunal Electoral fue “muy lamentable”, ya que se validó la elección judicial sin reconocer las múltiples irregularidades denunciadas.

“Dijeron que fue un día soleado, que no pasó nada, y no aceptaron ninguna prueba de irregularidad”, declaró en entrevista para **Imagen Radio**.

Explicó que presentó un análisis estadístico como recurso *amicus curiae*, en el



La evidencia estadística es contundente, todas las personas incluidas en los acordeones más populares ganaron. Esto muestra un voto coordinado, no libre.”

**JAVIER APARICIO**  
INVESTIGADOR DEL CIDE

cual destacó el hallazgo de al menos tres irregularidades: la participación atípica en más de mil 200 casillas; la relación sospechosa entre participación y resultados, y, por último, el uso masivo de acordeones, que funcionaron como propaganda ilegal.

— De la Redacción

Esa nota recoge una entrevista que Imagen Radio hizo a Francisco Javier Aparicio Castillo en la que declaró que fue “muy lamentable” la sentencia de este Tribunal Electoral en la que se validó la elección de integrantes de la SCJN.

La nota precisa que el compareciente presentó un escrito de amigo de la Corte para destacar el hallazgo **de al menos tres irregularidades: la participación atípica en más de mil 200 casillas; la relación sospechosa entre participación y resultados y, por último, el uso masivo de acordeones, que funcionaron como propaganda ilegal.**

Finalmente, se transcribe una parte de esa declaración, en la cual se precisa que “La evidencia estadística es contundente, todas las personas

*incluidas en los acordeones más populares ganaron. Esto muestra un voto coordinado, no libre”*

Ahora, el escrito de amigo de la Corte que se presentó en ese caso es idéntico al que se exhibió para el juicio que se resuelve, lo que evidencia que, el compareciente carece de una visión imparcial del asunto y que, por el contrario, intenta evidenciar la existencia de las presuntas irregularidades y no solo proporcionar elementos técnicos que sirvan para resolver la controversia, de ahí que no se pueda admitir el escrito.

En todo caso, el compareciente asume la existencia de anomalías e irregularidades que sucedieron no sólo en torno a la elección del TDJ, sino de toda la elección de integrantes del PJJ, situación que lejos de ofrecer un documento técnico, en realidad se trata de un alegato encubierto.

O bien, el compareciente trata de ofrecer una pericial. En este supuesto, es necesario señalar que, en términos de la LGSMIME<sup>15</sup>, no es posible ofrecer pruebas periciales cuando la materia de controversia esté vinculada alguna elección, lo que descartaría su admisión en automático.

Y, por otra parte, si se le considerara una prueba pericial, el compareciente no es parte y no puede ofrecer pruebas, aunado a que se tendría que garantizar el derecho de contradictorio de las posibles partes afectadas, de tal manera que también pudieran ofrecer su respectiva pericial y, en su caso, esta Sala Superior nombrar a su propio perito, lo que, sin duda, obstaculizaría la impartición de justicia y la celeridad que se requiere para este tipo de controversias.

Por las razones apuntadas, es que no se admite el escrito de amigo de la Corte.

## **ESTUDIO DEL FONDO DE LA CONTROVERSIA**

---

<sup>15</sup> Artículo 14, párrafo 7, de la LGSMIME.



## I. Contexto

En la elección de magistraturas del TDJ, la asignación y los resultados fueron los siguientes<sup>16</sup>:

No.	Nombre	Votos	Sexo
1	MAYA GARCIA CELIA	4,939,627	Mujer
2	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	4,355,670	Hombre
3	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	4,733,645	Mujer
4	H LEON TOVAR RUFINO	3,749,645	Hombre
5	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	4,052,953	Mujer

## II. Agravios

En la demanda, la actora plantea lo siguiente:

- **Violación a los principios electorales, por la existencia de acordeones.** Señala que hubo coacción del voto articulada por entes, funcionarios, los servidores de la nación y MORENA, por la distribución masiva, sistemática y territorializada de acordeones físicos y digitales. El despliegue estructural, por su origen, magnitud, costo y reiteración puso en peligro la libertad de sufragio. Hubo uso indebido de recursos públicos. Finalmente, señala la coincidencia que hay entre los denominados acordeones con los resultados de la elección.
- **Violación a la representatividad democrática.** Se limitó el voto por una división arbitraria y sin sustento de los circuitos judiciales. Las personas únicamente pudieron votar por algunos titulares de juzgados y magistraturas. Se vulneró la igualdad del voto ya que existió una desproporción entre el número de candidaturas con relación a la población que los eligió.
- **Violación a la certeza.** Hubo incertidumbre respecto de las reglas en la elección, por vacíos legales y suspensiones dictadas en amparo, contradicciones normativas, interpretaciones restrictivas, falta de transparencia en las sesiones del CG del INE.

En la etapa de selección de candidaturas, cada comité de evaluación estableció sus propias reglas y no se reguló su funcionamiento. Los plazos reducidos impidieron hacer una revisión de las personas.

En la etapa de campañas, el constante cambió de reglas sobre el tiempo en radio y televisión vulneró la certeza. Lo mismo ocurrió sobre el tope de gastos personales de financiamiento. De igual manera, hubo falta de certeza sobre los eventos y los gastos permitidos para los mismos.

<sup>16</sup> Ver ANEXO I, del acuerdo INE/CG565/2025.

En la jornada electoral no hubo representaciones de las candidaturas en las casillas y en los consejos distritales.

En la etapa de resultados, cómputo y asignación, la falta de certeza se debió a la ausencia o posibilidad de hacer nuevos escrutinios y cómputo.

- **Vulneración al derecho de acceso a la justicia y defensa adecuada.** El CG del INE actuó con poca transparencia y diligencia en la publicación de acuerdos, actos y resoluciones, lo cual era necesario para la adecuada defensa.
- **Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad de los servidores públicos.** La Sala Superior permitió que servidores públicos promovieran la elección, lo que provocó que la ciudadanía percibiera una vinculación entre el Poder que difunde la información y las candidaturas. Fue imposible separar del imaginario colectivo la promoción general de la elección del respaldo implícito de ciertas candidaturas.
- **Violación a la equidad por la compra de pauta y publicidad en redes sociales pagada.** 394 candidaturas fueron beneficiadas por publicidad en redes sociales. Inserta un cuadro con nombres de diversas candidaturas a la SCJN, al TDJ, a la Sala Superior y a las Salas regionales, así como dos anexos en los que se precisan datos de los anuncios, páginas web y redes sociales. La publicidad es grave para las candidaturas a la SCJN y al TDJ, al sumar el 86% del total del monto en publicidad para promoción personal de la elección judicial y porque las candidaturas ganadoras invirtieron sumas considerables. Hubo estructuras paralelas de apoyos anormales, consistentes en promoción pagada, disfrazada de información no espontánea, favorable para ciertas candidaturas y realizadas en redes sociales. En el anexo 2 presenta ejemplos e inserta imágenes de presuntas publicaciones de 3 candidaturas del TDJ.
- **Violación al principio de no regresividad.** La Sala Superior ignoró el derecho al voto de las personas en prisión preventiva y residentes en el extranjero, al impedir que estas pudieran votar en las elecciones judiciales.
- **Solicitud de control de convencionalidad respecto de los principios constitucionales que han sido vulnerados.** El nuevo modelo de la elección judicial, en el que el Poder Ejecutivo dominó la narrativa y las condiciones del proceso, afectó diversos principios, así como los derechos: a) del electorado a votar libremente y en condiciones auténticas; b) de los candidaturas a ser postuladas sin restricciones indebidas, y c) de la ciudadanía a contar con una judicatura independiente.
- **Incidencias e irregularidades durante los cómputos.** La falta de representación de las candidaturas impidió verificar que existiera un adecuado manejo de paquetes electorales; se dejó la labor de identificar votos válidos y votos nulos a un sistema del que no se tiene certeza de sus parámetros y con unos lineamientos emitidos por el INE, sin estar facultado para ello.



### III. Metodología

Con la finalidad de analizar la totalidad de las pruebas, aportadas por la actora, consistentes en documentales privadas y documentales técnicas, los argumentos se agruparán conforme a lo siguiente:

- **Tema uno:** nulidad de la elección por presuntas violaciones con motivo de los denominados acordeones. Para analizar este tema se estudiarán las pruebas privadas que ofreció la actora, consistentes en:

Pruebas	
1.	87 acordeones físicos
2.	225 acordeones digitales (consistentes en 149 fotografías y 76 capturas de pantalla de redes)
3.	3 videos de Tiktok en los que se habla de acordeones
4.	47 publicaciones de Facebook con fotografías de acordeones
5.	16 publicaciones de X con fotografías de acordeones
6.	34 notas periodísticas sobre la presunta existencia de acordeones

- **Tema dos:** nulidad de la elección por presunta publicidad pagada en redes sociales y existencia de un financiamiento paralelo. Para analizar este tema se estudiarán las pruebas privadas que ofreció la actora, consistentes dos archivos de Excel elaborados por la propia actora.

En esos archivos se contienen nombres de diversas candidaturas, tanto federales (SCJN, TDJ, TCC, JD) como locales con información sobre ligas electrónicas referentes a notas periodísticas y entrevistas.

Pruebas	
2 archivos en formato Excel	

- **Tema tres:** presuntas violaciones derivadas de diversos hechos.

Estos temas serán analizados en ese orden, en el entendido que la forma en cómo se estudien los planteamientos en modo alguno causa lesión, en tanto lo fundamental es que sean examinados en su totalidad.<sup>17</sup>

### IV. Pronunciamiento general de la sentencia

Se debe **confirmar** la declaración de validez y la asignación de magistraturas del TDJ, porque los argumentos son, en algunos casos,

<sup>17</sup> Jurisprudencia 4/2020, AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

**infundados** y, en otros, **inoperantes**.

## **V. Estudio de los temas**

**Tema uno: nulidad de la elección por presuntas violaciones con motivo de los denominados acordeones.**

### *1. Argumentos contenidos en la demanda*

En esencia, la actora señala que, hubo coacción del voto articulada por entes, funcionarios, los servidores de la nación y MORENA, por la distribución masiva, sistemática y territorializada de acordeones físicos y digitales. El despliegue estructural, por su origen, magnitud, costo y reiteración puso en peligro la libertad de sufragio. Hubo uso indebido de recursos públicos. Finalmente, señala la coincidencia que hay entre los denominados acordeones con los resultados de la elección.

### *2. Decisión sobre los argumentos*

Son infundados los argumentos, porque las pruebas privadas que fueron aportadas por la actora no acreditan las presuntas violaciones graves y no demuestran los hechos que manifiesta la actora.

### *3. Justificación*

#### *a. Base normativa y jurisprudencial*

Se debe tener en consideración que las violaciones por las cuales se solicite la nulidad de una elección deben ser graves, dolosas y determinantes, al tiempo que se deben acreditar de manera objetiva y material.<sup>18</sup>

Asimismo, quien afirma tiene la carga de la prueba y señalar concretamente lo que se pretende acreditar, así como identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que

---

<sup>18</sup> Artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la CPEUM, en relación con el artículo 77 ter de la LGSMIME.



reproduce la prueba.<sup>19</sup>

Aunado a lo anterior, en materia electoral las pruebas son valoradas con base en las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.<sup>20</sup>

Por otra parte, cuando se solicita la nulidad de una elección por violación a principios constitucionales, es criterio de esta Sala Superior que se debe acreditar<sup>21</sup>:

- La existencia de hechos que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional o precepto de los tratados que tutelan los derechos humanos.
- Las violaciones sustanciales o irregularidades graves deben estar plenamente acreditadas.
- Se ha de constatar el grado de afectación que la violación al principio o a la norma constitucional, precepto que tutela los derechos humanos o a la ley ordinaria aplicable haya producido en el procedimiento electoral.
- Las violaciones o irregularidades han de ser, cualitativa y/o cuantitativamente, determinantes para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de la elección.

De igual manera, esta Sala Superior ha precisado cuándo una violación o infracción es determinante para el resultado.

Al respecto, ha señalado que es necesario un criterio aritmético, pero también es posible acudir a otros criterios si las infracciones se pueden atribuir a los propios funcionarios electorales, la vulneración a uno o más de los principios constitucionales, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió.<sup>22</sup>

Sobre este último aspecto, es decir, el carácter determinante, se ha considerado que supone necesariamente la concurrencia de dos

---

<sup>19</sup> Artículo 14, párrafo 6, de la LGSMIME.

<sup>20</sup> Artículo 16, párrafo 1, de la LGSMIME.

<sup>21</sup> Jurisprudencia 44/2024, NULIDAD DE LA ELECCIÓN. ELEMENTOS O CONDICIONES QUE SE DEBEN ACREDITAR CUANDO SE SOLICITA POR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS O PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 39/2002, NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.

elementos<sup>23</sup>:

- Un factor cualitativo, el cual atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales.
- Un factor cuantitativo, es decir, una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular.

Ahora, la nulidad de una elección es la consecuencia más grave ante situaciones irregulares acontecidas en el desarrollo del procedimiento electoral o bien en la etapa de resultados, por lo cual esta Sala Superior siempre ha procurado por la conservación de los actos públicos válidamente celebrados<sup>24</sup>. Así:

- La **nulidad** sólo se puede actualizar cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación o elección
- La **nulidad** no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores.
- Pretender que cualquier infracción de la normativa provocara la **nulidad**, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a impedir la participación efectiva del pueblo.

De lo expuesto, es claro que para anular una elección es indispensable:

a) la existencia de una violación a los valores fundamentales; b) la infracción debe ser grave; c) los hechos deben estar debidamente

---

<sup>23</sup> Tesis XXXI/2024, NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.

<sup>24</sup> Jurisprudencia 9/98, PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.



probados; d) esos hechos deben ser determinantes en un aspecto cuantitativo y cualitativo, y e) se debe favorecer a la conservación de los actos públicos válidamente celebrados si las infracciones incumplen las características mencionadas.

#### *b. Análisis del tema*

##### ***i. ¿Qué pretende probar la actora?***

La actora pretende acreditar **a)** la existencia de coacción al voto; **b)** la participación de funcionarios, servidores de la nación y de MORENA; **c)** la distribución masiva, sistemática y territorializada, y **d)** el uso indebido de recursos públicos.

##### ***ii. ¿Con qué pretende acreditar esos elementos?***

La actora pretende acreditar esos elementos con las siguientes pruebas: **a)** 87 acordeones físicos; **b)** 225 acordeones digitales; **c)** 3 videos de Tiktok en los que se habla de acordeones; **d)** 47 publicaciones de Facebook con fotografías de acordeones; **e)** 16 publicaciones de X con fotografías de acordeones, y **f)** 34 noticias que aluden sobre la presunta existencia de acordeones.

##### ***iii. ¿Cuál es la valoración general de pruebas?***

Los 87 acordeones físicos son documentales privadas<sup>25</sup>; los 225 acordeones digitales, publicaciones en Facebook, X y Tiktok, así como las ligas que remiten a noticias son pruebas técnicas<sup>26</sup>. Todos esos elementos de pruebas tienen una **naturaleza privada** por ser documentos aportados por la parte actora.<sup>27</sup>

Ahora, al tener la naturaleza de documentos privados y técnicas, entonces carecen de plenitud probatoria porque, como se verá a

<sup>25</sup> Artículo 14, párrafo 1, inciso a), de la LGSMIME.

<sup>26</sup> Artículo 14, párrafo 1, inciso b), y párrafo 6, de la LGSMIME.

<sup>27</sup> Artículo 14, párrafo 5, de la LGSMIME.

continuación, no generan convicción sobre la veracidad de los hechos.

**iv. ¿Cuál es la valoración individual de las pruebas?**

**A. 87 acordeones físicos**

**Descripción.** En el expediente obran *87 acordeones físicos*, están impresos en sus dos caras e identifican dos tipos diversos.<sup>28</sup>

En los acordeones se observa que aluden a las elecciones del PJF y contienen la mención de los respectivos órganos, es decir, la SCJN, el TDJ, el TEPJF, los tribunales colegiados de circuito y los juzgados de distrito.

Junto con la identificación de cada órgano se aprecia un conjunto de números y nombres de candidaturas.

**Valoración.** Únicamente acreditan la existencia en el expediente de 87 documentos privados con dos posibles combinaciones identificadas como “Combinación 8-10” y “Combinación 8-11”, en los que se precisan números y nombres de diversas candidaturas.

Sin embargo, no prueban que ese tipo de documentos fueran difundidos durante el procedimiento electoral ni mucho menos usados el día de la jornada comicial, de ahí que no se tenga por acreditado, ni siquiera indiciariamente, la existencia de una campaña sistemática, masiva y territorializada con el propósito de coaccionar el voto de la ciudadanía ni mucho menos influir en los resultados electorales.

Ahora, la actora señala que los acordeones físicos, corresponden a los que presuntamente se distribuyeron en Ciudad de México. En ese contexto, la propia demandante precisa que, tales documentos están focalizados en Ciudad de México, lo que descarta la posibilidad de una operación sistemática, masiva y territorializada, ya que solamente se puede considerar de forma indiciaria que se trata de algo focalizado en

---

<sup>28</sup> Combinación 8-10 y Combinación 8-11.



una entidad.

Es decir, los acordeones físicos se relacionan con las elecciones en la Ciudad de México sin que describan de manera puntual o razonable cómo es que acreditan la distribución nacional.

Asimismo, de los acordeones físicos no se advierten las circunstancias de su elaboración y difusión o la certificación del contenido. De estos documentos no hay forma de saber si se distribuyeron, si el electorado contaba con un ejemplar el día de la elección, además no se prueba cómo se obtuvieron y no hay certeza de si se trata de una prueba constituida.

También, de las constancias de autos, no se prueba si los acordeones se distribuyeron realmente, o bien, si efectivamente se usaron. Por tanto, la supuesta distribución masiva y generalizada no está acreditada.

En efecto, no acredita una estrategia generalizada y sistemática cuando el INE sólo comprobó el uso de acordeones en 13 casillas.<sup>29</sup>

Asimismo, en el expediente solo hay 87 acordeones, lo que en modo alguno prueba la sistematicidad en la confección, elaboración, distribución, difusión y uso.

De igual modo, de las pruebas del expediente se advierten, por lo menos, dos modelos de acordeones y de combinaciones, sin que exista un modelo hegemónico que pruebe la sistematicidad en la producción y distribución de esos documentos.

La actora no prueba cuántas personas recibieron los acordeones; tampoco que se hayan distribuido ni cuántas personas cambiaron el sentido de su voto.

No hay elementos de convicción para determinar que los acordeones que

---

<sup>29</sup> En el acuerdo por el que INE hizo la sumatoria nacional de la elección de integrantes del TDJ no computó 818 casillas por diversas irregularidades, pero solamente en 13 de ellas se aludió al uso de acordeones.

están en el expediente fueron los que efectivamente se entregaron a la ciudadanía, menos aún, que se usaron el día de la jornada electoral.

La actora parte de la premisa incorrecta y subjetiva de que todo acordeón encontrado fue usado, leído y obedecido. Sin embargo, no se prueba que ello haya ocurrido de esa manera.

En efecto, las pruebas del expediente no logran acreditar quién o quiénes fueron los responsables de la supuesta estrategia sistemática y generalizada, sino que se parte de afirmaciones subjetivas o de especulaciones, debido a que no se prueba una estrategia ilícita de distribución masiva de acordeones, o bien, de la participación de servidores públicos o partidos políticos o candidaturas.

Ante la ausencia de pruebas para acreditar la supuesta estrategia de distribución de acordeones, se puede asumir que éstos fueron elaborados por la ciudadanía, siendo lícitos de acuerdo con el principio de validez de las elecciones.

Esto es así, porque en modo alguno se puede atribuir responsabilidad a sujeto alguno en específico (por ejemplo, gobiernos federal, local o municipal, partidos políticos, candidaturas, sindicatos, empresarios, iglesias).

En conclusión, de los **87 acordeones físicos** no existe certeza de quién los diseñó, elaboró, difundió o pagó. Ni siquiera se puede afirmar que hayan sido distribuidos y usados en la jornada electoral, debido a que su estado es nuevo en excelentes condiciones.

#### **B. 225 imágenes de presuntos acordeones digitales**

**Descripción.** La actora aporta 225 imágenes digitales que se pueden clasificar de la siguiente manera:

- 149 fotografías de presuntos acordeones, sin que se pueda advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar de cuándo se tomaron, quién es el autor de la fotografía y, principalmente, sin



poder acreditar plenamente la existencia de los supuestos acordeones.

- 79 capturas de pantalla de diversas cuentas de redes sociales en los que se hace mención de los presuntos acordeones y se proporciona una imagen de éstos, sin que haya circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**Valoración.** Solamente prueban la existencia de una fotografía digital o captura de pantalla sobre presuntos acordeones, pero no acredita ni su existencia material ni mucho menos su difusión en el procedimiento electoral ni su uso el día de la jornada electoral.

Se trata pruebas de naturaleza técnica, con un carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar-, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido.

Así, ese tipo de pruebas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; en este sentido, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.<sup>30</sup>

Ahora, las imágenes digitales de ninguna forma acreditan que los acordeones se distribuyeron de manera masiva, sistemática y territorializada.

Se trata de capturas de pantalla y fotografías que no prueban esa difusión sistemática y masiva. Esto, porque sólo se acredita, indiciariamente, que alguien hizo la captura de pantalla o realizó la fotografía, pero no que el presunto acordeón fue difundido de forma masiva, ni cómo ello se realizó.

No se prueba cuantas personas recibieron los acordeones; tampoco que se hayan distribuido ni cuántas personas cambiaron el sentido de su voto.

---

<sup>30</sup> Jurisprudencia 4/2014, PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

En conclusión, de los **225 acordeones digitales** no se demuestran circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre el impacto que tuvieron en la ciudadanía, o bien, que fueran determinantes para el resultado de la elección.

### **C. Tres videos de Tik tok**

**Descripción.** La actora aportó 3 videos de TikTok, de los que se precisa:

- 1 video del usuario @estebanroblesde de duración de 2:06 minutos de un supuesto candidato que denuncia la presunta existencia de acordeones.
- 1 video del usuario @excelsior de duración 4:06 minutos que señala la presunta existencia y distribución de acordeones
- 1 video del usuario @contreras.antonio26 de duración 1:09 minutos que denuncia la presunta existencia de acordeones.

**Valoración.** Se prueba que en la red social Tik tok se difundieron tres videos con alguna mención sobre los acordeones.

Sin embargo, esos videos de tik tok no acreditan la existencia material de los acordeones, mucho menos que se hayan difundido durante el procedimiento electoral ni su uso el día de la jornada.

Lo anterior, porque se trata de pruebas técnicas que no hacen prueba plena, máxime que no están relacionados con otros elementos de convicción y que su facilidad de alterar disminuye el grado de convicción.

No se prueba cuántas personas recibieron los acordeones; tampoco que se hayan distribuido ni cuántas personas cambiaron el sentido de su voto.

Por tanto, los **3 videos de TikTok** carecen de valor probatorio al no identificar a las personas que aparecen en ellos, no hay certeza de cuándo se grabaron ni en dónde. Tampoco precisan cuántas vistas o qué alcance pudieron tener; menos aún prueban si fueron determinantes para la elección.



#### D. 47 publicaciones en Facebook.

**Descripción.** La actora aporta 47 publicaciones en Facebook, de las cuales se observa que:

- 12 publicaciones e imágenes de acordeones, en los que se menciona su presunta existencia. Las publicaciones corresponden a presuntos medios noticiosos identificados como *Al minuto Ags*, *La Extra de Colima*, *Códigos de Periodismo en Línea*, *Periódico Impacto de Morelos*, *El Boletín de Nayarit*, *Sureste de Oaxaca*, *Política Peninsular*, *Portada SLP*, *Link Sinaloa TV*, *Entérate Al Momento*, *Alerta Noticias Kanasin*, *La Cueva del Lobo Noticias*.
- 35 publicaciones de diversos usuarios que mencionan a los acordeones y se inserta la imagen respectiva.

**Valoración.** Se prueba que en la red social Facebook se difundieron 47 publicaciones con menciones a la supuesta existencia de acordeones.

Sin embargo, esas publicaciones no acreditan la existencia material de los acordeones, mucho menos que se hayan difundido durante el procedimiento electoral ni su uso el día de la jornada.

Lo anterior, porque **se trata de pruebas técnicas** que no hacen prueba plena, máxime que no están administradas con otros elementos de convicción y que su facilidad de alterar disminuye el grado de convicción.

Además, no es posible tener certeza de quiénes son los usuarios que hacen las publicaciones, ni mucho menos que las imágenes contenidas en los mensajes correspondan con la realidad, es decir, no es posible acreditar la existencia de los acordeones, ya que por la naturaleza de la prueba es fácilmente manipulable.

Por tanto, al no demostrar circunstancias de tiempo, modo y lugar es evidente que no son idóneas para acreditar las supuestas irregularidades que atribuye la actora.

No se acredita cuántas personas recibieron los acordeones; tampoco que

se hayan distribuido ni cuántas personas cambiaron el sentido de su voto.

**E. 16 publicaciones en X.**

La actora señala las ligas electrónicas de 16 publicaciones de la red social X, de la que se advierte lo siguiente:

- 1 publicación que menciona la presunta existencia de acordeones e insertan la imagen respectiva del supuesto acordeón. El usuario se identifica como un medio noticioso *Ni Perra Idea – Periodismo Daltónico*,
- 15 publicaciones de diversos usuarios que mencionan a los acordeones y se inserta la respectiva imagen.

**Valoración.** Se prueba que en la red social X se difundieron 16 publicaciones con menciones a la supuesta existencia de acordeones.

Sin embargo, esas publicaciones no prueban la existencia material de los acordeones, mucho menos que se hayan difundido durante el procedimiento electoral ni su uso el día de la jornada.

Lo anterior, porque **se trata de pruebas técnicas** que no hacen prueba plena, máxime que no están relacionados con otros elementos de convicción y que su facilidad de alterar disminuye el grado de convicción.

En conclusión, se trata de imágenes que no permiten advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar. No hay certeza de quién o quiénes las publicaron y en qué contexto. Tampoco se identifica a personas y, mucho menos, que se hayan confeccionado, elaborado, distribuido e, incluso, pagado.

No se prueba cuántas personas recibieron los acordeones; tampoco que se hayan distribuido ni cuántas personas cambiaron el sentido de su voto.

**F. 34 notas periodísticas**

**Descripción.** La actora señala 34 direcciones electrónicas de medios



noticiosos, identificados como *Plano Aguascalientes, El Universal, Proceso, Por Esto, E Forma, Excelsior, E-Ntorno, OEM, Colima Noticias, UNoTV, La Jornada Hidalgo, Eje Central, Cambio de Michoacán, Aristegui Noticias, Animal Político, Record, Código San Luis, XETV, Nota Tamaulipas, GenteTLX, Reforma.*

Esas notas dan cuenta de supuestas denuncias por el uso de acordeones; de presuntas orientaciones de cómo votar; de que el INE alertó sobre posibles delitos electorales y sobre el supuesto reparto de esas guías de votación.

**Valoración.** Las notas periodísticas solamente tienen fuerza indiciaria leve sobre los hechos a que se refieren, máxime que se trata de las apreciaciones de los presuntos reporteros sobre los hechos, pero que carecen de un valor probatorio pleno<sup>31</sup>

Así, era deber de la promovente aportar mayores elementos tendientes a acreditar la irregularidad planteada, es decir, destacar de las notas periodísticas o vínculos electrónicos aportados lo que buscaba acreditar con cada uno, a fin de que esta Sala pudiera estar en condiciones de vincular la prueba con los hechos por demostrar en el juicio, asignándoles el valor probatorio que corresponda.

En conclusión, las notas periodísticas solo generan indicios leves según la jurisprudencia de esta Sala Superior, por lo que si la actora no precisa mayores consideraciones o circunstancias, en forma alguna es factible acreditar una operación orquestada de distribución de acordeones.

En ese sentido, no se prueba cuántas personas recibieron los acordeones; tampoco que se hayan distribuido ni cuántas personas cambiaron el sentido de su voto.

**v. ¿Las pruebas aportadas por la actora prueban alguna**

---

<sup>31</sup> Jurisprudencia 38/2002, NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

***irregularidad?***

En consideración de esta Sala Superior, los anteriores medios de pruebas son insuficientes para acreditar los extremos que pretende la actora, porque se trata de documentales privadas que no están administradas con otro medio de convicción.

Como se mencionó, lo que pretende probar la actora es lo siguiente:

- La existencia de acordeones o guías
- La existencia de coacción al voto
- La participación de funcionarios, servidores de la nación y de MORENA
- La distribución masiva, sistemática y territorializada
- El uso indebido de recursos públicos.

Con las pruebas aportadas por la actora, esos extremos nunca se acreditan.

**vi. ¿Cuáles son las conclusiones sobre valoración probatoria?**

**1. En modo alguno se acredita la existencia de una estrategia ilícita coordinada, sistemática y generalizada para influir indebidamente en el voto de la ciudadanía, a través de la distribución masiva de acordeones o guías de votación.**

En primer lugar, se debe señalar que la actora parte de una premisa inexacta, consistente en que el uso de los acordeones estaba prohibido en la elección.

Además, en el expediente ha quedado claro que no hay ninguna prueba contundente que diera cuenta de la supuesta estrategia ilegal, porque se trata únicamente de pruebas documentales privadas.

De igual manera, no se acredita quién o quiénes fueron los responsables, esto es, no se advierten las circunstancias de su elaboración y difusión. Por tanto, no hay elemento que acredite a quién se le atribuya (por ejemplo, el gobierno, partidos políticos oficialistas o de oposición, candidatos, sindicatos, empresarios, crimen organizado, iglesias,



poderes federales, estatales o municipales) esto significa, a su vez, que no existe forma de saber de dónde se obtuvieron estos ejemplares.

**2. No hay una sola prueba de que un ciudadano plenamente identificable haya sido presionado, es decir, no se prueba la existencia de coacción al voto.** Esto, porque no se prueba ni se acredita que esos documentos denominados acordeones fueron difundidos ni mucho menos que se usaron el día de la jornada. Tampoco prueba que, fueron recibidos por los electores y que éstos se sintieron coaccionados o presionados para votar a favor de las candidaturas señaladas en esos documentos.

No se acredita cuántas personas recibieron los acordeones; tampoco que se hayan distribuido ni cuántas personas cambiaron el sentido de su voto.

No es posible sostener que un acordeón pueda imponer a la ciudadanía el deber de votar de forma concreta, específica e inmediatamente en la jornada electoral, máxime que la ciudadanía o a las personas que hubieran presuntamente recibido el acordeón tuvieron la posibilidad de ignorar su contenido. Asimismo, no se prueba de qué forma, quiénes y en qué momento determinados entes buscaron limitar o inhibir al electorado en su derecho a decidir libremente cómo emitir su voto.

**3. No se prueba la participación de funcionarios, servidores de la nación y de MORENA. Ninguna prueba logra acreditar quién o quiénes fueron los responsables de la supuesta estrategia ilegal.** Las imágenes digitales en modo alguno prueban la participación de funcionarios, servidores de la nación y MORENA, porque de tales pruebas de ninguna manera se observan las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Si bien es verdad que, en la demanda la actora precisa ciertos hechos, lo cierto es que, las imágenes digitales, por tener una naturaleza técnica, son fácilmente manipulables, de ahí que no exista certeza para considerar que esas imágenes corresponden a los hechos que narra la demandante.

**4. No se prueba el uso indebido de recursos públicos.** Por último, la

actora pretende probar el uso indebido de recursos públicos; sin embargo, las imágenes digitales de ninguna manera pueden probar ese extremo, porque no pueden detallar quién presuntamente uso los recursos y el cargo que ostentaba u ostenta, mucho menos que, efectivamente, los recursos empleados correspondan al erario.

Es decir, no hay sustento jurídico para determinar que hubo un uso indebido de financiamiento público y privado, sin saber quién los pagó, lo cual, en modo alguno se logra acreditar ni siquiera indiciariamente con las pruebas.

Así, no se demuestra cuántos acordeones presuntamente fueron pagados, a cuántas personas supuestamente se les distribuyó, quiénes pueden ser los responsables (por ejemplo, gobierno federal, gobiernos locales, partidos, gobiernos de oposición, partidos o iglesias. Nada de eso se prueba con los elementos aportados). Nada de eso se acredita con los elementos aportados.

Al no tener acreditado esos extremos, tampoco se puede tener por probada la vulneración a la imparcialidad y neutralidad, cuando no está acreditada la intervención de servidores públicos.

Como se observa, las afirmaciones de la actora carecen de sustento a partir de las pruebas que aportó en el medio de impugnación.

No se acredita cuántas personas recibieron los acordeones; tampoco que se hayan distribuido ni cuántas personas cambiaron el sentido de su voto.

Además de que no se prueban los extremos que afirma la actora, tampoco se tienen acreditados otros elementos que son indispensables para anular una elección.

En efecto, con las pruebas tampoco se tiene por acreditada la gravedad de la falta, porque no hay elementos que permitan determinar que hubo una coacción al voto ni mucho menos que hubiera intervención de funcionarios públicos ni de algún partido político.



Tampoco se prueban los aspectos cualitativos y cuantitativos. Ello, porque, esas imágenes digitales y 87 acordeones físicos no evidencian a cuántas personas se les afectó su voluntad en la expresión del voto, ni siquiera si fueron usados el día de la jornada electoral ni cómo ello trascendió al resultado de la elección.

Es decir, no hay datos numéricos objetivos y verificables para establecer el carácter cuantitativo. Mucho menos se corrobora el carácter determinante de naturaleza cualitativa, porque no se acredita la violación de principios constitucionales como lo pretende la actora.

En ese sentido, el mero hecho de que aparezcan en los acordeones candidaturas que resultaron posteriormente ganadoras no acredita la coordinación maliciosa de entes como el gobierno, partidos políticos, candidatos, sindicatos, empresarios, crimen organizado, iglesias, poderes federales, estatales o municipales.

Con base en todo lo anterior, no es posible declarar la nulidad **a partir de meras conjeturas o especulaciones**, con base en únicamente documentales privadas y documentales técnicas, porque la consolidada jurisprudencia de esta Sala Superior ha establecido que tal situación sólo es posible ante conductas calificadas como especialmente graves y sustanciales y plenamente acreditadas, sin que la presunta difusión esté acreditada.

En el caso, la actora no prueba la existencia de la conducta, porque no se demuestra quién hizo los acordeones, cuándo se elaboraron, cuántos se confeccionaron, cuántos se distribuyeron, cómo se repartieron o cuántas personas las recibieron, si fueron usados el día de la elección o si fueron determinantes para el resultado.

No se acredita cuántas personas recibieron los acordeones; tampoco que se hayan distribuido ni cuántas personas cambiaron el sentido de su voto.

Mucho menos aporta pruebas para demostrar la producción masiva, o el reparto nacional de acordeones. Solamente hay imágenes digitales y 87

impresiones privadas de los que no se prueba quién los hizo, para qué los hizo o cuándo se usaron, si es que se usaron. Incluso, no hay certeza de en qué momento se fabricaron, esto es, si antes o después de la jornada electoral.

Ante la falta de esos elementos probatorios, no procede declarar la nulidad de la elección por la presunta existencia de los denominados acordeones.

En efecto, una presunta irregularidad que nunca se probó no es considerada determinante, máxime que la consolidada línea jurisprudencial de esta Sala Superior ha considerado que la nulidad de una elección solamente comprende conductas calificadas como especialmente graves, sustanciales y plenamente probadas.

La nulidad es la máxima consecuencia y solo se justifica en casos realmente extremos y graves, al estar acreditados plenamente irregularidades que resultan determinantes.

Sin evidencia, constitucionalmente se debe garantizar el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, como se ha hecho en infinidad de precedentes.

Es decir, sin pruebas con las cuales se acrediten infracciones graves y determinantes, entonces, se debe buscar la preservación de la elección hasta el último intento, como se prevé en el principio de conservación de los actos válidamente celebrados. Así se preserva la voluntad ciudadana y se contribuye a la estabilidad del sistema democrático.

Por tanto, ante la ausencia de pruebas que acrediten irregularidades graves y determinantes, y la insuficiencia de los planteamientos, es que resulta infundado el argumento.

**Tema dos: nulidad de la elección por presunta publicidad pagada en redes sociales y existencia de un financiamiento paralelo.**

*1. Argumentos contenidos en la demanda*



La actora señala que 394 candidaturas de diversas elecciones del Poder Judicial de la Federación fueron beneficiadas por publicidad pagada en redes sociales.

Para acreditar sus afirmaciones, la actora aporta dos archivos en Excel en los que supuestamente precisa datos de los anuncios, páginas web y redes sociales.

La enjuiciante considera que existieron estructuras paralelas de apoyos anormales en redes sociales, consistentes en promoción pagada, disfrazada de información no espontánea y favorable para ciertas candidaturas. En uno de los archivos de Excel presenta ejemplos e inserta imágenes de presuntas publicaciones de tres candidaturas del TDJ.

## *2. Decisión sobre los argumentos*

Son **infundados** los argumentos, porque con las pruebas aportadas por la actora de ninguna manera se acredita la existencia de publicidad pagada en redes sociales ni financiamiento paralelo.

## *3. ¿Cuáles pruebas aporta la actora?*

Para acreditar sus afirmaciones, la actora aporta dos archivos en formato Excel:

- El primer archivo contiene 4,150 registros en los que se menciona a diversas candidaturas judiciales, tanto federales como locales, con información dispersa o desarticulada sobre entrevistas.
- El segundo archivo contiene información sobre supuesto pautado de estructuras paralelas de 3 candidaturas de la SCJN y 2 candidaturas del TDJ

Con esas pruebas, 2 archivos en formato Excel, la actora pretende evidenciar la existencia de un esquema paralelo de financiamiento y de propaganda.

#### *4. Justificación*

##### **Las pruebas son inconducentes**

En primer lugar, las pruebas aportadas por la actora **son dos archivos de trabajo** (en Excel) que la propia promovente elaboró, es decir, una **prueba de naturaleza privada**, sin ningún elemento objetivo que respalde la información ahí contenida.

En segundo lugar, son dos archivos cuyo contenido no es exclusivo de los comicios para integrar el TDJ, sino que incluye información sobre diversas elecciones, federales y locales.

En tercer lugar, por lo que hace a las candidaturas del TDJ que resultaron electas, se observa que el archivo en Excel contiene información inconexa, desarticulada, dispersa y que en forma alguna hace referencia concreta a la supuesta publicidad pagada.

Esto, porque los archivos de Excel solamente contienen una lista sobre diversa información, en concreto, la dirección de alguna página de internet, a qué medio pertenece la página, la posible relación con alguna candidatura del TDJ y los estimados de costos, entre otros elementos.

Sin embargo, con esos archivos en Excel no se puede acreditar, ni siquiera indiciariamente, que existieron estructuras paralelas de promoción pagada, porque **no señala quién o quiénes realizaron esos pagos ni a quién o quiénes se hizo ese pago** y, por supuesto, mucho menos se evidencia si las candidaturas invirtieron dinero para lograr promoción en redes sociales.

En otras palabras, se trata de señalamientos dogmáticos y subjetivos que no están soportados con elementos de prueba fehacientes, idóneos y conducentes. Es decir, no ofrece, y menos aún aporta, elementos objetivos con los cuales se prueben sus afirmaciones.

De esta manera, no se puede sostener el empleo de recursos públicos o privados de manera generalizada e ilícita, dado que no hay alguna



evidencia de quiénes fueron los responsables de las presuntas estructuras paralelas de promoción de candidaturas.

Por tanto, como las pruebas consistentes en 2 archivos en formato Excel no precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar son impertinentes e inconducentes para probar la existencia de estructuras paralelas de promoción de las candidaturas y la inversión de sumas considerables de recursos, es que resultan infundados los argumentos.

**Las pruebas se refieren a elección diversa o candidaturas perdedoras**

Por otra parte, cabe destacar que uno de los archivos en Excel solamente contiene información sobre las candidaturas correspondientes a la SCJN<sup>32</sup> y del TDJ<sup>33</sup> pero que no resultaron ganadoras, por lo que la prueba resulta.

Lo anterior es así, porque en el supuesto de que tales candidaturas hubieran incurrido en alguna irregularidad y tal hecho se pretendiera acreditar con la prueba en análisis, ello en modo alguno actualiza la nulidad de la elección, porque no obtuvieron el triunfo en los comicios. Por tanto, tampoco son útiles para este asunto.

En ese sentido, la prueba es inconducente porque de ninguna manera está relacionada con las candidaturas al TDJ que, a la postre, tuvieron el mayor número de votos y a quienes se les asignaron los cargos.

En consecuencia, toda vez que las pruebas son inconducentes, porque se trata de documentos privados confeccionados por la actora y no señala circunstancias de tiempo, modo y lugar, se desestima el agravio sobre sobre supuesto pautado en redes sociales y financiamiento paralelo.

**Tema tres: presuntas violaciones derivadas de diversos hechos.**

---

<sup>32</sup> Yasmín Esquivel, Aristides Guerrero y Loretta Ortiz,

<sup>33</sup> Ariadna Camacho y Darlene Rojas

### *1. Argumentos contenidos en la demanda*

En los restantes argumentos contenidos en la demanda, la actora señala que:

- Hubo una vulneración a la representatividad democrática
- Violación a la certeza en distintas etapas del procedimiento electoral
- Vulneración al derecho de acceso a la justicia y defensa adecuada
- Transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad
- Violación al principio de progresividad y no regresividad
- Violaciones durante el cómputo.

### *2. Decisión sobre los argumentos*

Los argumentos son inoperantes, porque se tratan de manifestaciones vagas, genéricas y subjetivas, carentes de circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como de total ausencia de medios de prueba idóneos con los que se acredite la existencia específicas y concretas de las probables violaciones y su impacto particular en la elección del TDJ.

Además, algunas de las presuntas inconsistencias que expone la actora fueron materia de medios de impugnación del conocimiento de esta Sala Superior, la cual, en su oportunidad confirmó la validez de los actos o reparó las probables infracciones.

### *3. Justificación*

A continuación, en cada uno de los casos se explicará el porqué de la inoperancia de los argumentos.

**a. Violación a la representatividad democrática.** La inoperancia se debe a que, la actora basa su argumento en que, los circuitos fueron divididos en distritos judiciales en los cuales la ciudadanía sólo pudo votar por algunos cargos. Sin embargo, pierde de vista que, la elección de las magistraturas del TDJ fue de carácter nacional, de ahí que el planteamiento en modo alguno es aplicable para tal elección.

**b. Violación a la certeza.** La inoperancia se debe a que, el texto



constitucional facultó al CG del INE para emitir los acuerdos que fueran necesarios para la elección judicial<sup>34</sup>, de ahí que correspondió a esa autoridad emitir todas las normas indispensables para que la elección judicial se realizará.

En ese sentido, es un hecho notorio que, todas las etapas del procedimiento electoral se pudieron realizar y que, en su momento, los diversos acuerdos del CG del INE fueron confirmados, modificados o revocados por esta Sala Superior, lo que permitió, a su vez, generar certidumbre sobre las reglas electorales.

Ahora, en cuanto a la existencia de suspensiones de amparo, esta Sala Superior dejó claro que, en materia electoral no es posible detener el desarrollo de los procedimientos electorales, de ahí que no haya constituido una infracción el que se continuara con el PEE.<sup>35</sup>

Lo mismo se puede decir de las supuestas irregularidades en la etapa de selección de candidaturas, campañas, jornada electoral y cómputos.

Ello, porque en su momento esta Sala Superior determinó:

- Validar la aleatoriedad en la asignación de cargos y los procedimientos de insaculación.<sup>36</sup>
- La integración de los comités de evaluación<sup>37</sup>, sus actuaciones<sup>38</sup> y la revisión de los requisitos de elegibilidad e idoneidad.<sup>39</sup>

---

<sup>34</sup> Artículo segundo transitorio, párrafo quinto, del decreto de reforma constitucional en materia del PJF:

*El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

<sup>35</sup> Ver sentencias dictadas en los asuntos SUP-AG-209/2024 y SUP-AG-632/2024, así como en la sentencia del juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados

<sup>36</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1058/2024 y acumulados

<sup>37</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1343/2024 y acumulados.

<sup>38</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1445/2024 y acumulados.

<sup>39</sup> Ver sentencias dictadas en los juicios SUP-JDC-447/2025 y acumulados; SUP-JDC-23/2025 y acumulados; SUP-JDC-59/2025 y acumulados, y SUP-JDC-18/2025 y acumulados

## SUP-JIN-256/2025

- La difusión de la elección por parte de servidores públicos<sup>40</sup>.
- Diversos aspectos sobre las campañas<sup>41</sup> y sobre el financiamiento personal de las candidaturas<sup>42</sup> y fiscalización<sup>43</sup>.
- Sobre los derechos de las personas residentes en el extranjero<sup>44</sup>, las personas en prisión preventiva<sup>45</sup>, sobre acciones afirmativas<sup>46</sup>, paridad.<sup>474849</sup> y personas con discapacidad.
- La verificación de los requisitos de elegibilidad.<sup>50</sup>
- Validar que el cómputo se hiciera en los consejos distritales.<sup>51</sup>
- Determinación sobre empate en la elección.<sup>52</sup>

Como se observa, contrario a lo alegado por la actora, durante el desarrollo del PEE esta Sala Superior realizó su labor garante, a fin de que las elecciones se celebrarán con total cumplimiento de los principios rectores, de tal manera que las sentencias que emitió dieron certeza a la elección.

**c. Vulneración al derecho de acceso a la justicia y defensa adecuada.** La inoperancia se debe a que, se trata de una manifestación genérica, porque con independencia de si se publicaron o no debidamente los acuerdos y resoluciones del CG del INE, lo cierto es que no precisa cómo la falta de impugnación de una determinada actuación le provocó una afectación particular o vició el PEE, en específico la elección en la cual compitió.

**d. Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad de los servidores públicos.** La inoperancia se debe a que, se trata de una

---

<sup>40</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JE-101/2025 y acumulados.

<sup>41</sup> Ver sentencia dictada en los juicios SUP-JE-162/2025 y acumulados; SUP-JE-205/2025

<sup>42</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JE-11/2025 y acumulados.

<sup>43</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JE-158/2025

<sup>44</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1455/2024 y acumulados.

<sup>45</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1845/2025.

<sup>46</sup> Ver sentencias dictadas en los juicios SUP-JDC-1463/2024, SUP-JDC-1323/2024 y acumulados, así como SUP-JDC-94/2025

<sup>47</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1097/2024.

<sup>48</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1284/2025 y acumulados.

<sup>49</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1405/2025 y acumulados.

<sup>50</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JE-171/2025 y acumulados.

<sup>51</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1240/2025 y acumulados.

<sup>52</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JG-50-2025



apreciación subjetiva, porque la actora supone o presume que, la difusión del PEE por parte de servidores públicos provocó que la ciudadanía asumiera que, ciertas candidaturas eran apoyadas también por los servidores, pero lo cierto es que se trata de una mera inferencia que carece de todo sustento probatorio.

**e. Violación al principio de no regresividad.** La inoperancia se debe a que, basa la petición de nulidad de la elección en que esta Sala Superior ignoró el derecho al voto de las personas en prisión preventiva y residentes en el extranjero, al impedir que estas pudieran votar en las elecciones judiciales.

Contrario a ello, lo que esta Sala Superior resolvió sobre los derechos de las personas residentes en el extranjero<sup>53</sup> y las personas en prisión preventiva<sup>54</sup> fue que, para el procedimiento electoral en curso no era posible el voto para las citadas personas, derivado de impedimentos técnicos y materiales para garantizar su ejercicio adecuado, pero que, para próximas elecciones, se debería tutelar esos derechos.

Además, la actora en modo alguno señala cómo la falta de voto de las personas residentes en el extranjero y en prisión preventiva es de tal magnitud que trascienda a la validez de la elección.

**f. Solicitud de control de convencionalidad.** La inoperancia se debe a que, se trata de una apreciación subjetiva que, el Poder Ejecutivo federal dominó la narrativa y las condiciones de la elección, cuando se carece de datos y elementos objetivos para sostener tal aseveración.

**g. Incidencias durante los cómputos.** La inoperancia se debe a que, la nulidad de la elección la hace depender en que no se permitió que las candidaturas tuvieran representaciones durante los cómputos. Sin embargo, olvida que esta Sala Superior determinó que, la normativa no permite la representación de las candidaturas

---

<sup>53</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1455/2024 y acumulados.

<sup>54</sup> Ver sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1845/2025.

## **VI. Conclusión**

Al ser **infundados** e **inoperantes** los argumentos de la actora, se deben confirmar los acuerdos materia de controversia y declarar la validez de la elección del TDJ.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirman** los acuerdos controvertidos.

**SEGUNDO.** Se **confirma la declaración de validez** de la elección del TDJ.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación atinente.

Así, por **mayoría** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados integrantes de esta Sala Superior, con el voto en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante el secretario general de acuerdos que autoriza y da fe, así como que esta sentencia se firma de manera electrónica.



## ANEXO 1 IMÁGENES REPRESENTATIVAS DE LOS ACORDEONES FÍSICOS

Identificación por la parte	¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Naturaleza y Valoración de la prueba
87 acordeones físicos	Documento que: -En su <b>anverso</b> dice "Elecciones del Poder Judicial. Identifica tu boleta por el nombre y el color. Combinación 8-10", en el que se contiene los cargos y algunos números de las candidaturas de la SCJN, TDJ, Sala Superior, Sala Regional, Magistrados de circuito, jueces de distrito y cargos locales. -En su <b>reverso</b> contiene los mismos datos, y se identifica con la combinación 8-11.	Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto, y específicamente en la Ciudad de México.	Documental privada Indicio leve sobre la existencia física del acordeón o guía.  Esta prueba no puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.

### Imagen ejemplificativa

Combinación 8-10
Combinación 8-11



## Anexo 2

SUP-JIN-256/2025

ANEXO PRUEBAS

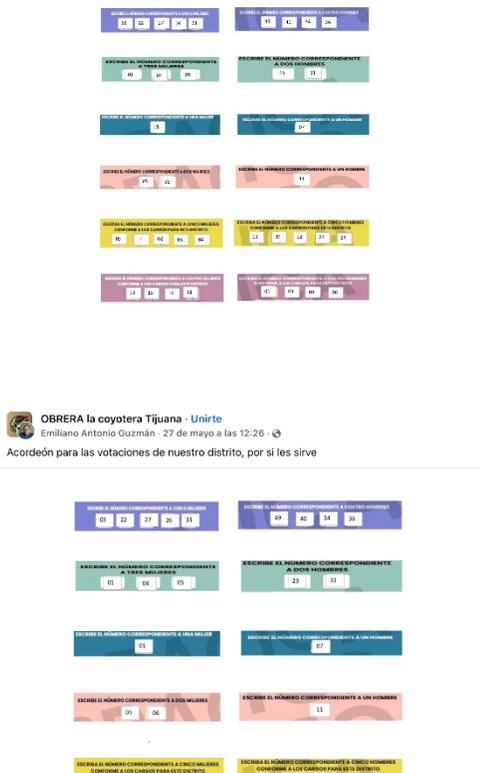
### RELACIÓN DE ACORDEONES PRESENTADOS DIGITALMENTE

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>Publicación de Rolando Federico Martínez Muñoz </p> <p> Rolando Federico Martínez Muñoz 30 de mayo a las 16:31 </p> <p>Este es el acordeón que está repartiendo Moreno entre las colonias Populares de Aguascalientes, ojo RE...</p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.<sup>55</sup></p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

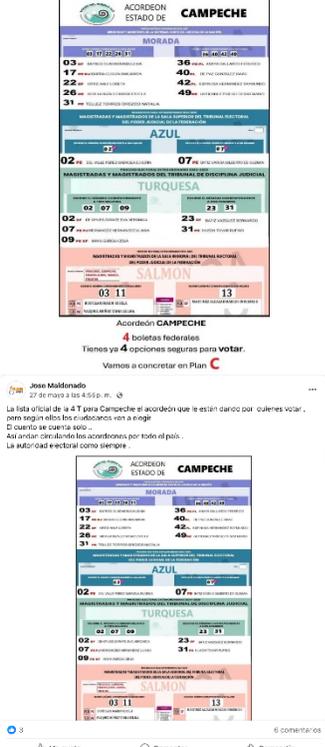
<sup>55</sup> Pág 206 de la demanda

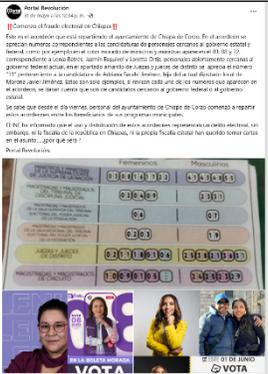
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>OBRERA la coyotera Tijuana - Unirte Emiliano Antonio Guzmán - 27 de mayo a las 12:26 · 🌐</p> <p>Acordeón para las votaciones de nuestro distrito, por si les sirve</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.<sup>56</sup></p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
 <p>Toda Enseñada 🇲🇪🇲🇪🇲🇪</p> <p>John Ock - 29 de mayo a las 15:35 · 🌐</p> <p>ATENCIÓN BAJA CALIFORNIA</p> <p>Para todos los que simpatizan y apoyan el Coracrisimo en la 4T. Aquí les va un acordeón para la elección del próximo domingo.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p><b>DENUNCIAS VALLE DE SAN QUINTIN OFICIAL</b> Zarazua Emilio · Modificado · 1 de Junio a las 14:01 · 0</p> <p>#Enterate @jerencia Subalternant en los "elecciones" del poder judicial. ¿No que mucha democracia? Si el gobierno te dice por quien votar.</p> <p>Detienen a 2 personas en San Quintin por reparar acordeciones en los módulos de votación.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
 <p><b>Morena Camina con AMLO y Claudia Sheinbaum</b> Estréla Véldez · 31 de mayo a las 9:29 am · 0</p> <p>BAJA CALIFORNIA SUR</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>ACORDEÓN ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>MORADO</p> <p>03 de MORENO (PUSC) 36 de MORENO (PUSC)</p> <p>17 de MORENO (PUSC) 40 de MORENO (PUSC)</p> <p>22 de MORENO (PUSC) 42 de MORENO (PUSC)</p> <p>26 de MORENO (PUSC) 49 de MORENO (PUSC)</p> <p>31 de MORENO (PUSC)</p> <p>ACORDEÓN CAMPECHE</p> <p>Tienes ya 4 opciones seguras para votar.</p> <p>Vamos a concretar en Plan C</p> <p>Jose Maldonado</p> <p>27 de mayo a las 4:56 p. m.</p> <p>La foto oficial de la JT para Campeche el acordeón que le están dando por quienes votar, pero según ellos los rubricados son a elegir. El cuento se cuenta solo... Así andan circulando los acordeones por todo el país. La autoridad electoral como siempre.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
 <p>Ni Perra Idea - Periodismo Daltonico</p> <p>@NPJideas</p> <p>Vecinos de San Baltazar Campeche, Anzures y San Manuel #Puebla despertaron con el famoso acordeón en sus puertas 🤖</p> <p>¿Quien está detrás de esto? Habría que checar quiénes son estos candidatos.</p> <p>Y así se acabó la democracia 🙄</p> <p>#PoderJudicial #ElecciónJudicial</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>Oceanografía Trabajadores @OTrabajadores · Jun 2 Replying to @OTrabajadores Acordeón repartido en CAMPECHE cd del carmen</p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
 <p>Noticia Revolution Folleto de Voto en Chiapas</p> <p>El Consejo del Poder Judicial del Poder Judicial de Chiapas del Poder Judicial de Chiapas, en el ejercicio de sus funciones, ha emitido un fallo que declara nulo el proceso electoral en Chiapas, por lo que se ordena la realización de un nuevo proceso electoral.</p> <p>El fallo se emitió el día de hoy, 11 de junio de 2024, en un proceso que comenzó a desarrollarse el día 11 de mayo de 2024, cuando se presentó una demanda de nulidad del proceso electoral en Chiapas, promovida por el Partido Acción Nacional (PAN).</p> <p>El fallo se emitió en un proceso que comenzó a desarrollarse el día 11 de mayo de 2024, cuando se presentó una demanda de nulidad del proceso electoral en Chiapas, promovida por el Partido Acción Nacional (PAN).</p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
<p></p> <p>2:09 p. m. · 22 may, 2025 · 1,553 Visualizaciones</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>10:42 a. m. · 23 may. 2025 · 2,998 Visualizaciones</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>WhatsApp chat screenshot showing a document titled "Identifica tu Botón" (Identify your Button) with instructions and a list of candidates and their corresponding numbers.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
 <p>Tweet by Laura Brujés (@LauraBruges) showing a video of people holding up yellow buttons with candidate names and numbers.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

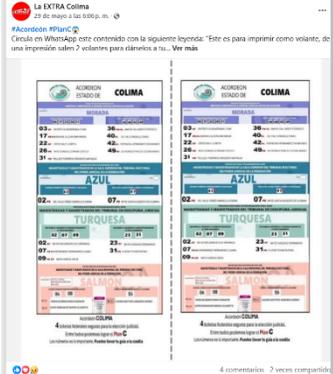


¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



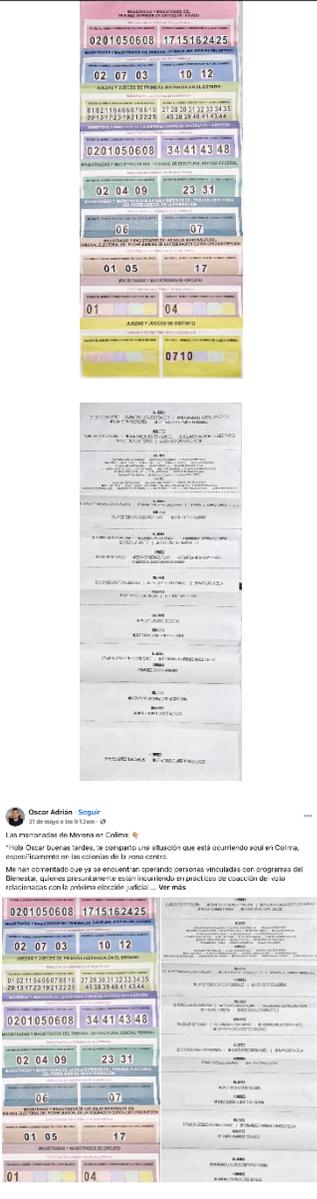
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p></p> <p>dogandol de en junio a las 17:00 · IG Que tal el acordeón que usaron en la Botillería Nacional en Coahuila, esto es un recibo de votación. No vote, #BotoMio no a recibo como te digan.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
<p></p> <p>Hector Acosta aplicaciones Llévelo por voluntad del voto popular. Veremos si acude con la ley. La clave es por qué fue impreso por los PIRÓTEA? Aquí la zona donde quien no reportaron coacción. También aparece del nombre.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

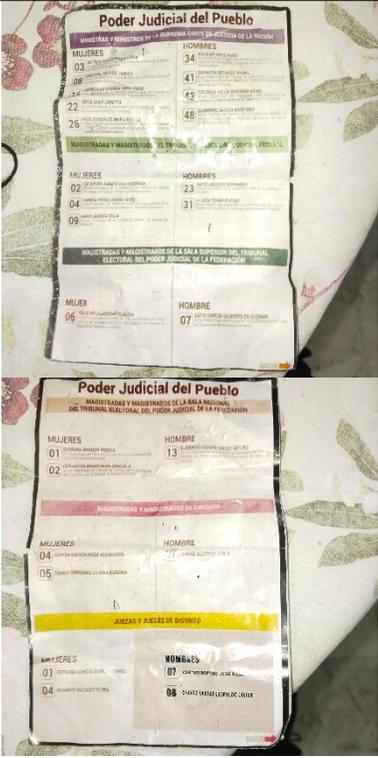
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



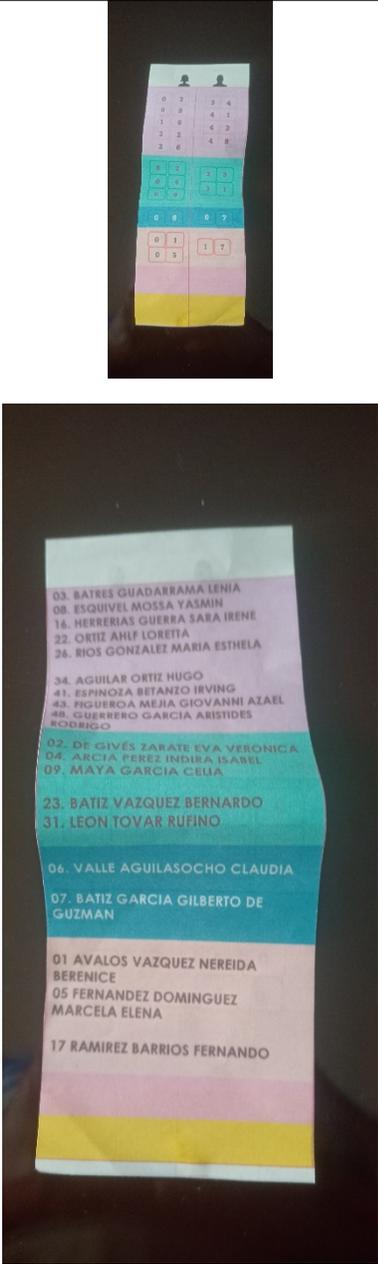
TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JIN-256/2025

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>03. BATRES GUADARRAMA LENIA 08. ESQUIVEL MOSSA YASMIN 14. HERRERIAS GUERRA SARA IRENE 22. ORTIZ AHIF LORETTA 24. RIOS GONZALEZ MARIA ESTHELA 34. AGUILAR ORTIZ HUGO 41. ESPINOZA BETANZO IRVING 43. FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL 48. GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO 02. DE GIVÉS ZARATE EVA VERONICA 04. ARCIA PEREZ INDIRA ISABEL 09. MAYA GARCIA CELIA 23. BATIZ VAZQUEZ BERNARDO 31. LEON TOVAR RUFINO 06. VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA 07. BATIZ GARCIA GILBERTO DE GUZMAN 01. AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE 05. FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA 17. RAMIREZ BARRIOS FERNANDO</p>	<p>Operación sistemática y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

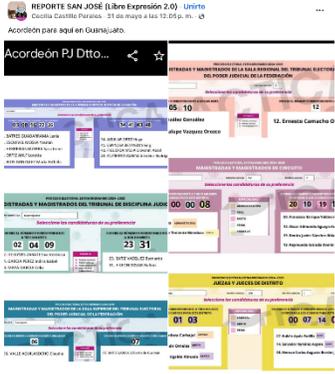
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

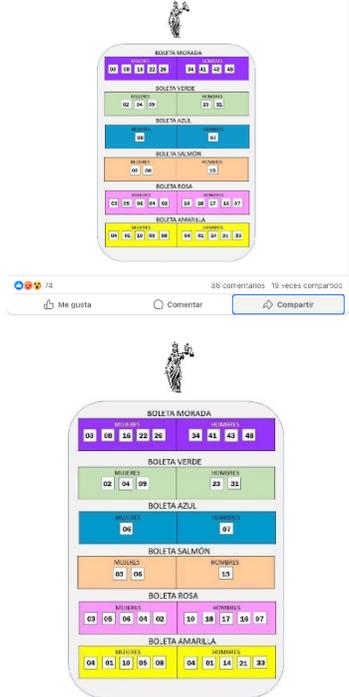


¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>The screenshot shows a WhatsApp chat from 'Codigo, Periodismo en Línea sin Línea' dated May 29, 2025. The chat contains a list of candidates for the 'DISTRITO 2 GUANAJUATO' election, organized by political party. The parties listed are MORENO, VERDE, AZUL, SALMON, ROSA, and AMARILLO. Each party has a list of candidates with their names and identification numbers. The chat also includes a header for 'DISTRITO 2 GUANAJUATO' and a footer with the name 'Sma Moreno Alan'.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, da, porque se trata solamente de documento s privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



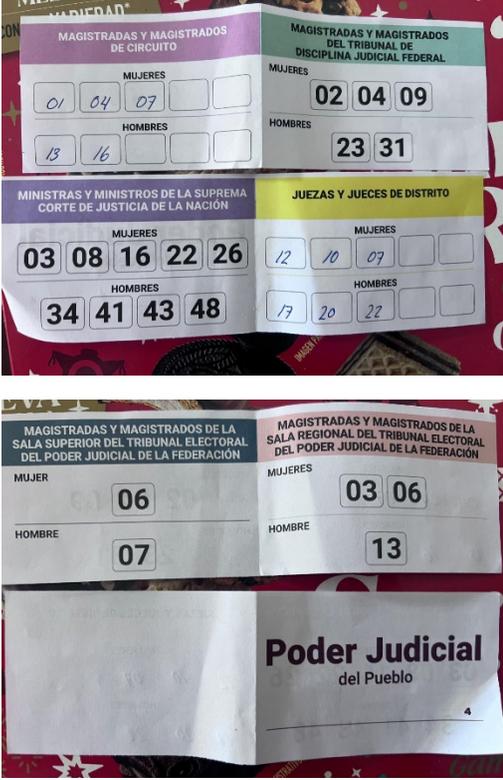
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p><b>¿En qué consiste?</b></p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
<p><b>Humberto Gutiérrez</b> @HumbertoGutierrez</p> <p>Operación, instrucción o presión? Que sentido tiene?</p> <p>Desde la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral de <a href="#">@secoministerio</a> se realiza operaciones pero más bien presión para que los burócratas que laboran en toda la secretaría vayan a votar y llevan familiares o amigos.</p> <p>Si, así como lo lees tengo evidencia de ello, pero para protección de mis fuentes no revelaré conversaciones y mensajes.</p> <p>Les entregaron listas en persona para que no haya margen de error, es decir los famosos acordeones. Además de confirmar con los acordeones via WhatsApp.</p> <p>Será válido hacer eso por parte de esta dependencia del <a href="#">@gobmx</a> y con la aprobación de <a href="#">@CristinaVarela</a>?</p> <p>Yo creo que no.</p> <p>Todo aquello que los poderosos quieren guardar aquí lo descubrimos. ¡La verdad a rajatabla!</p> <p><a href="#">#voto2024</a></p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p><b>IBON AMLO</b> Seguir 28 de mayo a las 11:00am</p> <p>Este 1 de junio vota. Si no sabes por quien votar acualo deje al acordeón de los Justos y ministros a favor de la 4T. Ahora si no te convence ni uno de esos que están en la lista cuales votar por otro que sea PE que quien votar que los proponen de la generación Claudia. No votes por PJ ni por PL que estos son propuestos por el mismo sistema por eso del poder judicial actual. Cualquier duda se responde aquí mismo.</p>  <p>24 comentarios 67 veces compartido</p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
<p><b>Manuel Orozco</b> Seguir 27 de mayo a las 8:00pm</p> <p>Esto acordeón es de MORENA, no pone el #49 César Gutiérrez La bolera rosa y a bolera amarilla cambian en los estados Estas son para el estado de Guerrero.</p>  <p>88 comentarios 19 veces compartido</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una imagen digital que es fácilmente manipulable. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



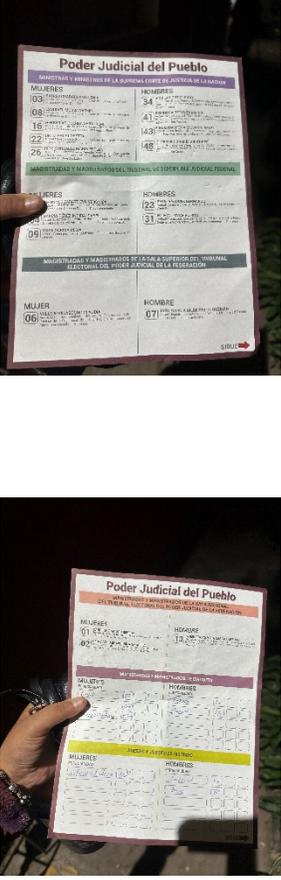
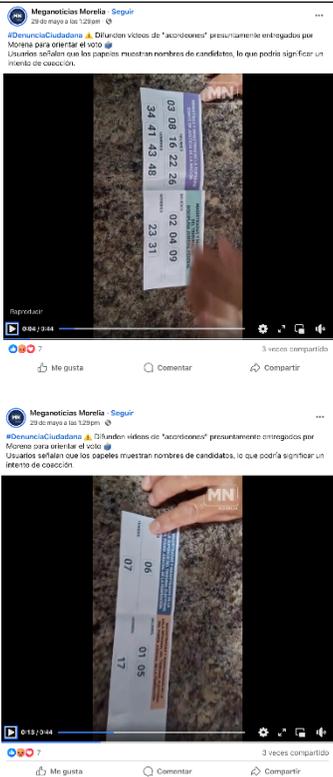
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.  Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

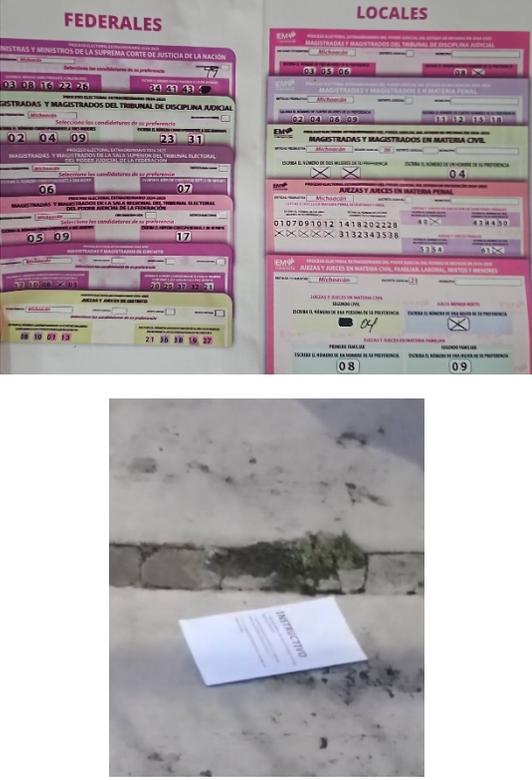
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

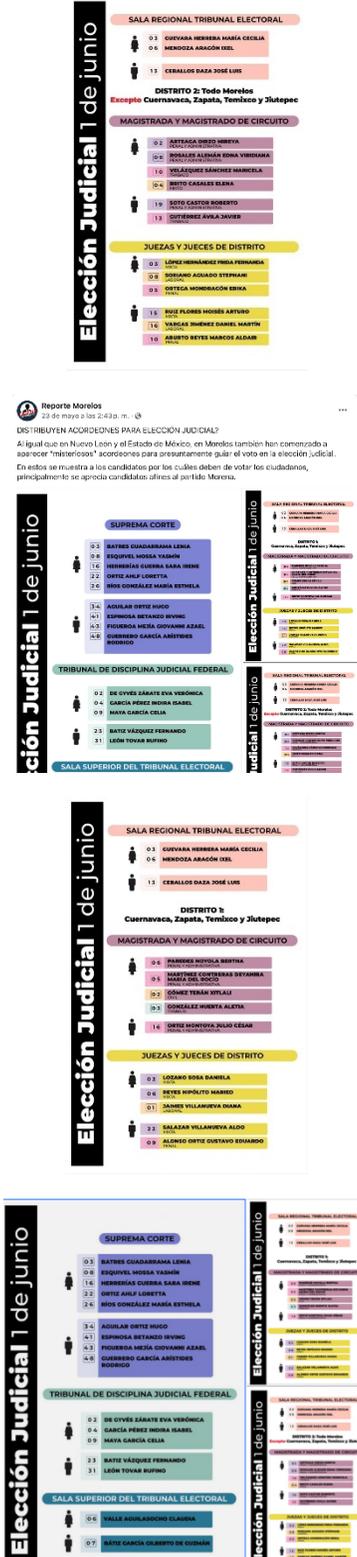


TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

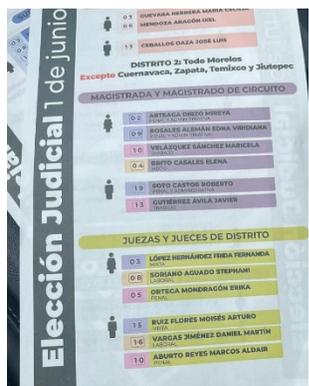
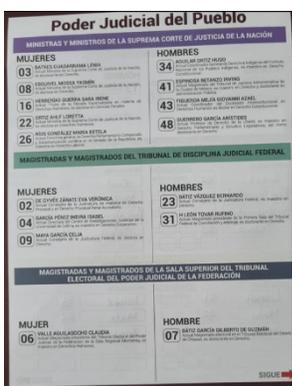
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

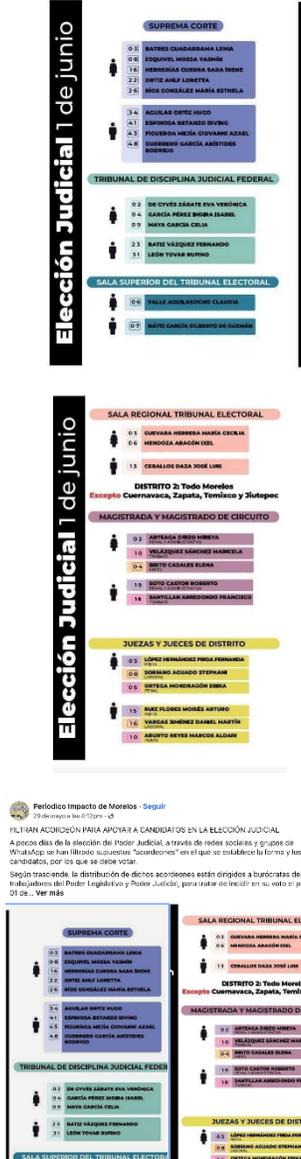
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordecón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordecón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

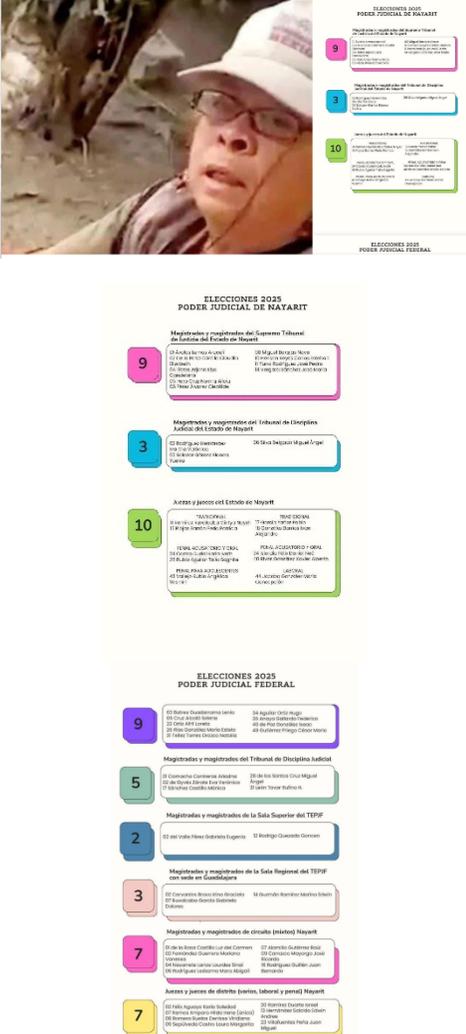
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p><b>Elección Judicial de junio</b></p> <p><b>SALA REGIONAL TRIBUNAL ELECTORAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>03 QUEVEDO HERRERA MARIA CECILIA</li> <li>06 MENDOZA ABACÓN DEL</li> <li>13 CEBALLOS BAZA JOSÉ LUIS</li> </ul> <p><b>DISTRITO 2: Todo Morelos</b>  <i>Excepciones Cuernavaca, Zapala, Temascal y Jutepec</i></p> <p><b>MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE CIRCUITO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>02 ASTRACA RIBED MARIETA</li> <li>05 ROSALES ALONSO ROSA VERONICA</li> <li>10 VELÁZQUEZ SÁNCHEZ MARICELA</li> <li>04 BERTO CARABALLO ELENA</li> <li>19 SOTO CASTOR ROBERTO</li> <li>13 COTREREB AVILA JAVIER</li> </ul> <p><b>JUECES Y JUECES DE DISTRITO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>03 LÓPEZ HERNÁNDEZ ROSA FERNANDA</li> <li>02 SOTOCASTRO ANDRÉS STEFANO</li> <li>03 BOTICA HONORACIÓN ERICA</li> <li>11 RUIZ FLORES HOSER ARTURO</li> <li>12 SOTOCASTRO ANDRÉS STEFANO</li> <li>10 ARRIETA BETE MARCO ALEJAN</li> </ul> <p><b>Reporte Morelos</b>      25 de mayo a las 2:49 p. m.</p> <p><b>DISTRIBUYEN ACORDEONES PARA ELECCIÓN JUDICIAL?</b></p> <p>Al igual que en Nuevo León y el Estado de México, en Morelos también han comenzado a aparecer "misteriosas" acordeones para presuntamente ganar el voto en la elección judicial. En estos se muestra a los candidatos por los cuales deben de votar los ciudadanos, principalmente se agrupa candidatos afines al partido Morena.</p> <p><b>Elección Judicial de junio</b></p> <p><b>SUPREMA CORTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>03 BARRÉS COADARRAMA LEMIA</li> <li>08 EQUIVEL MOSA YASHIN</li> <li>16 HERRERAS GUERRA SARA IRENE</li> <li>02 ORTIZ ANIL LORETTA</li> <li>22 RÍOS GONZÁLEZ MARIA ESTRELA</li> <li>14 AGUILAR ORTIZ HUGO</li> <li>01 ESPINOSA BETANZO IRVING</li> <li>02 FIGUEROA HERRERA GIOVANA AZUL</li> <li>05 GUERRERO GARCÍA ANDRÉS RODRÍGO</li> </ul> <p><b>TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL FEDERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>02 DE OYVÉS ZARATE EVA VERÓNICA</li> <li>04 GARCÍA PÉREZ INDIRA ISABEL</li> <li>09 MAYA GARCÍA CELIA</li> <li>23 BATE VÁZQUEZ FERNANDO</li> <li>31 LEÓN TONAR RUBÉN</li> </ul> <p><b>SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL</b></p> <p><b>Elección Judicial de junio</b></p> <p><b>SALA REGIONAL TRIBUNAL ELECTORAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>03 QUEVEDA HERRERA MARIA CECILIA</li> <li>06 MENDOZA ABACÓN DEL</li> <li>13 CEBALLOS BAZA JOSÉ LUIS</li> </ul> <p><b>DISTRITO 3: Cuernavaca, Zapala, Temascal y Jutepec</b></p> <p><b>MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE CIRCUITO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>04 JARAMBA RIVERO MARTHA</li> <li>04 SANDOZ GUERRAS DEBARBA</li> <li>02 SOTOCASTRO ANDRÉS STEFANO</li> <li>03 GONZÁLEZ HERRERA ALETHA</li> <li>16 SOTOCASTRO ANDRÉS STEFANO</li> </ul> <p><b>JUECES Y JUECES DE DISTRITO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>03 LOGANO ROSA DANIELA</li> <li>04 DE VERA BIPOLITO MARIBO</li> <li>07 SALAS VILLANUEVA OLGA</li> <li>23 TALAVERA VILLANUEVA ALDO</li> <li>09 ALONSO ORTIZ GUSTAVO EDUARDO</li> </ul> <p><b>Elección Judicial de junio</b></p> <p><b>SUPREMA CORTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>03 BARRÉS COADARRAMA LEMIA</li> <li>08 EQUIVEL MOSA YASHIN</li> <li>16 HERRERAS GUERRA SARA IRENE</li> <li>02 ORTIZ ANIL LORETTA</li> <li>22 RÍOS GONZÁLEZ MARIA ESTRELA</li> <li>14 AGUILAR ORTIZ HUGO</li> <li>01 ESPINOSA BETANZO IRVING</li> <li>02 FIGUEROA HERRERA GIOVANA AZUL</li> <li>05 GUERRERO GARCÍA ANDRÉS RODRÍGO</li> </ul> <p><b>TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL FEDERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>02 DE OYVÉS ZARATE EVA VERÓNICA</li> <li>04 GARCÍA PÉREZ INDIRA ISABEL</li> <li>09 MAYA GARCÍA CELIA</li> <li>23 BATE VÁZQUEZ FERNANDO</li> <li>31 LEÓN TONAR RUBÉN</li> </ul> <p><b>SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>04 VALLÉ HONOLAZCO CLAUDIO</li> <li>07 BATE GARCÍA OSWALDO DE OSSAÍN</li> </ul>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

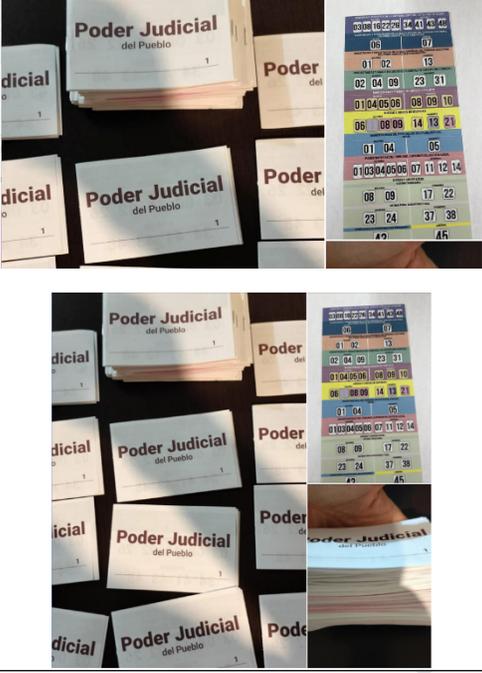


¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p>Publicación de Círculo De Poder</p>   	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p><b>Elección Judicial 1 de junio</b></p> <p><b>SUPREMA CORTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>03 MATRES GUERRERANA LENA</li> <li>08 EQUIVEL ROSA YASMIN</li> <li>18 HERRERA GUERRA SARA DENIS</li> <li>23 ORTIZ ANA LINDSEY</li> <li>24 ROS CONZALEZ MARIA ESTRELA</li> </ul> <p><b>AGUIAR CORTE NIÑO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>41 ESPINOSA BETANZO RIVERO</li> <li>43 FLORES NIÑO COTRANE AJAZEL</li> <li>48 GUBERNO GARCIA ANASTHOS RODRIGO</li> </ul> <p><b>TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL FEDERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>02 DE CIVES ZÁRATE EVA VERÓNICA</li> <li>04 GARCIA PEREZ ROSA ISABEL</li> <li>09 NIETO GARCIA CELIA</li> <li>21 SÁEZ VÉLEZ FERNANDO</li> <li>31 LEÓN TOVAR RUBEN</li> </ul> <p><b>SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>06 PALU AJOLARADO OLASOLA</li> <li>07 NIETO GARCIA ELEAZAR DE ALBARRAN</li> </ul> <p><b>Elección Judicial 1 de junio</b></p> <p><b>SALA REGIONAL TRIBUNAL ELECTORAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>01 CURVANA HERRERA MARIA CECILIA</li> <li>06 MENDOZA ARAOZ DEL</li> <li>13 CERNALDEZ DAZA JOSE LUIS</li> </ul> <p><b>DISTRITO 2: Todo Morelos</b> Excepción Cuernavaca, Zapata, Tehuacan y Jiitepec</p> <p><b>MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE CIRCUITO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>02 ARETEGA ZIRRO UNIVIA</li> <li>10 VELAZQUEZ SANCHEZ MARCELA</li> <li>04 NIETO CASALES ELENA</li> <li>19 SOTO CASTRO ROBERTO</li> <li>14 SANTIILLAN ARRIAS FRANCISCO</li> </ul> <p><b>JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>01 LÓPEZ HERRERA ROSA FERNANDA</li> <li>03 ROSARIO AGUIAR STEPHANIE</li> <li>05 ORTEGA HONORACIÓN IBARRA</li> <li>13 NIETO FLORES ROSA ANTONIO</li> <li>10 GARCIA SANCHEZ DANIEL MARTIN</li> <li>16 ARRIETA NIETO NARCISO ALDAR JUAN</li> </ul> <p><b>Periodico Impacto de Morelos - Seguir</b></p> <p>20 de mayo de 2025 - 12:00</p> <p><b>FILTRAN APLICACION PARA APOYAR A CANDIDATOS EN LA ELECCION JUDICIAL</b></p> <p>A pocos días de la elección del Poder Judicial, a través de redes sociales y grupos de WhatsApp se han filtrado aplicaciones "hackeadas" en el que se establece la forma y los candidatos, por lo que se debe tener cuidado.</p> <p>Según trascendió, la distribución de dichos aplicativos están dirigidos a burócratas del Estado, funcionarios del Poder Legislativo y Poder Judicial, para tratar de incidir en su voto el próximo 01 de junio.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p><b>NMG Noticias</b> 28 de mayo a las 11:00 a. m.</p> <p>Reparte Morena acordeones para incidir en elección judicial</p> <p>Mientras servidores de la nación visitan a beneficiarios de programas federales, burócratas estatales son condicionados y/o amenazados para votar el próximo domingo, en la elección judicial, por los candidatos marcados en listas que el gobierno morenista está repartiendo con la finalidad de integrar a sus incondicionales a diferentes cargos del poder judicial.</p>  <p><b>ELECCIONES 2025 PODER JUDICIAL DE MAYA YIT</b></p> <p><b>Magistrados y magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Yucatán</b></p> <p>9      01 Andrés Bello Álvarez      02 Juan Carlos López      03 Juan Carlos López      04 Juan Carlos López      05 Juan Carlos López      06 Juan Carlos López      07 Juan Carlos López      08 Juan Carlos López      09 Juan Carlos López      10 Juan Carlos López</p> <p><b>Magistrados y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Yucatán</b></p> <p>3      01 Andrés Bello Álvarez      02 Juan Carlos López      03 Juan Carlos López</p> <p><b>Justos y justas del Estado de Yucatán</b></p> <p>10      01 Andrés Bello Álvarez      02 Juan Carlos López      03 Juan Carlos López      04 Juan Carlos López      05 Juan Carlos López      06 Juan Carlos López      07 Juan Carlos López      08 Juan Carlos López      09 Juan Carlos López      10 Juan Carlos López</p> <p><b>ELECCIONES 2025 PODER JUDICIAL FEDERAL</b></p> <p>9      01 Andrés Bello Álvarez      02 Juan Carlos López      03 Juan Carlos López      04 Juan Carlos López      05 Juan Carlos López      06 Juan Carlos López      07 Juan Carlos López      08 Juan Carlos López      09 Juan Carlos López      10 Juan Carlos López</p> <p><b>Magistrados y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial</b></p> <p>5      01 Andrés Bello Álvarez      02 Juan Carlos López      03 Juan Carlos López      04 Juan Carlos López      05 Juan Carlos López</p> <p><b>Magistrados y magistradas de la Sala Superior del TEPF</b></p> <p>2      01 Andrés Bello Álvarez      02 Juan Carlos López</p> <p><b>Magistrados y magistradas de la Sala Regional del TEPF con sede en Campeche</b></p> <p>3      01 Andrés Bello Álvarez      02 Juan Carlos López      03 Juan Carlos López</p> <p><b>Magistrados y magistradas de circuitos (áreas) Yucatán</b></p> <p>7      01 Andrés Bello Álvarez      02 Juan Carlos López      03 Juan Carlos López      04 Juan Carlos López      05 Juan Carlos López      06 Juan Carlos López      07 Juan Carlos López</p> <p><b>Justos y justas de derecho Electoral, laboral y penal Yucatán</b></p> <p>7      01 Andrés Bello Álvarez      02 Juan Carlos López      03 Juan Carlos López      04 Juan Carlos López      05 Juan Carlos López      06 Juan Carlos López      07 Juan Carlos López</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p><b>El Boletín de Nayarit</b> 31 de mayo a la 1:59 p. m.</p> <p>Señalan reparto de "acordeón" para elección del Poder Judicial</p> <p>Acusan que trabajadores de confianza del Gobierno del Estado recibieron un "acordeón" con instrucciones para votar en la elección del Poder Judicial. La denuncia fue hecha por La Nota de Tepic.</p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
<p><b>Publicación de Gerardo Enrique Vargas</b></p> <p>Gerardo Enrique Vargas está con Amado Petronilo y 9 personas más</p> <p>1 de junio a la 1:33 p. m.</p> <p>En Nayarit también se dio el reparto de acordeones para la Elección Judicial y el árbitro electoral de adorno.</p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p>Alcaldes Regios 30 de mayo a las 12:03 p. m. · 📷 · ...</p> <p>A pesar de la prohibición del INE, el gobierno de Samuel continúa operando para influir en la elección judicial de este domingo. 🗳️ Empleados reportan presiones, reparto digital de acordeones y metas no cumplidas. ¿Qué opinas? 🗨️ Visita nuestro sitio. 🌐</p>  	<p>Operación sistemática y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p data-bbox="516 1320 889 1358">  <b>Roel</b>              @Roel71540670         </p> <p data-bbox="516 1365 889 1407">             De seguro traía está acordeón como está que están repartiendo en nuevo león         </p>  <p data-bbox="516 1639 673 1657">9:58 AM · Jun 1, 2025 · 3,558 Views</p>	<p data-bbox="1047 515 1156 685">Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p data-bbox="1182 515 1273 784">Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p data-bbox="1299 515 1382 1146">Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p><b>¿En qué consiste?</b></p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
 <p><b>Política Peninsular</b> 28 de mayo a las 1:24 p. m.</p> <p>Servidores de la Nación denuncian coacción y chantaje electoral orquestada por altos mandos de Bienestar en Oaxaca</p> <p>#Politicapeninsular #CuartaTransformación #CirculaEnRedes #Noticias Nota Roja Puebla Alerta Roja Puebla 28/05/25</p> <p>De manera extraordinaria, ha trascendido que Servidores de la Nación han denunciado ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL) a altos mandos de la Secretaría de Bienestar en Oaxaca, encabezados por la delegada Nancy Ortiz Cabrera...</p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p>Libertad Oaxaca - Portal de Noticias</p> <p>29 de mayo a las 11:53 a.m.</p> <p>#AlMomento</p> <p>Listo el "acordeón" con "palmeados" en Oaxaca para elegir a Ministras, Ministros de la Corte, magistraturas del TEPJF, Magistraturas de Circuito y Jueces de Distrito.</p> <p>La elección de ministros de la Suprema Corte, magistraturas de Tribunal de Disciplina Judicial, del Poder Judicial de la Federación, Magistraturas de Circuito y Jueces de Distrito, ya está definida y con el aval de la Gran Elección de Palacio Nacional y Local, a los Senadores de la República, Diputados...</p> <p>Ver más</p>  	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p><b>DISTRITO JUDICIAL 1</b></p> <p><b>MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CDMX</b></p> <p>Mujer: 03, 06   Hombre: 13</p> <p><b>MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO</b></p> <p>Mujer: 01, 15, 00, 05   Hombre: 24, 27, 31, 22, 28</p> <p><b>JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO</b></p> <p>Mujer: 04, 00, 08, 09   Hombre: 27, 31, 00, 26</p> <p><b>DISTRITO JUDICIAL 2</b></p> <p><b>PODER JUDICIAL</b></p> <p>Mujer: 03, 03, 02, 01   Hombre: 01, 01, 01, 01</p> <p><b>MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL</b></p> <p>Mujer: 02, 04, 03   Hombre: 23, 03</p> <p>Federico Franco · Seguir</p> <p>22 de mayo de 2025 · 0</p> <p>Se filtra el #acuerdo que los operadores de @Morena entrarán en #Hualba a los escenarios para que voten en la "re-ecoln" del nuevo Poder Judicial Federal, ¿alguna duda de que el proceso es una farsa?</p> <p>Ahora nosotras lo pedimos repartir por quien no vota.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acuerdo, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración																				
<p>  </p> <p> <b>Patricia Gtz Otero L</b>                  @PatGtzOtero             </p> <p>                 ¡El gobernador de Puebla es vidente con sus acordeones! ¡Todos los candidatos que visualizó salieron elegidos! ¡No le falló ni uno! ¡Es un profeta o un manipulador del voto!             </p> <p> <a href="#">Translate post</a> </p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Flagó en el voto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. Bunes Iruela</td><td>SI</td></tr> <tr><td>2. Espinoza Enrique</td><td>SI</td></tr> <tr><td>3. Hernandez Sosa</td><td>SI</td></tr> <tr><td>4. Ortiz Lorena</td><td>SI</td></tr> <tr><td>5. Rios Areola</td><td>SI</td></tr> <tr><td>6. Aguilarrigo</td><td>SI</td></tr> <tr><td>7. Espinoza Enrique</td><td>SI</td></tr> <tr><td>8. Egeanos Giovanni</td><td>SI</td></tr> <tr><td>9. Guerrero Arístides (Ichamaron)</td><td>SI</td></tr> </tbody> </table> <p>                 1:21 PM · Jun 6, 2025 · 143 Views             </p> 	Nombre	Flagó en el voto	1. Bunes Iruela	SI	2. Espinoza Enrique	SI	3. Hernandez Sosa	SI	4. Ortiz Lorena	SI	5. Rios Areola	SI	6. Aguilarrigo	SI	7. Espinoza Enrique	SI	8. Egeanos Giovanni	SI	9. Guerrero Arístides (Ichamaron)	SI	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
Nombre	Flagó en el voto																						
1. Bunes Iruela	SI																						
2. Espinoza Enrique	SI																						
3. Hernandez Sosa	SI																						
4. Ortiz Lorena	SI																						
5. Rios Areola	SI																						
6. Aguilarrigo	SI																						
7. Espinoza Enrique	SI																						
8. Egeanos Giovanni	SI																						
9. Guerrero Arístides (Ichamaron)	SI																						

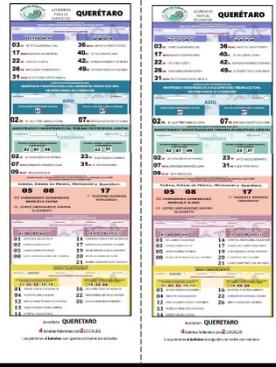
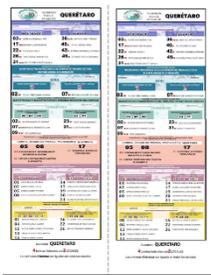
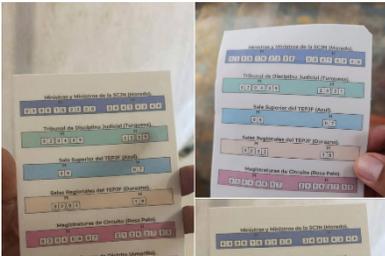


¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración																					
<p>Publicación de Agustín Escobar Ledesma</p>  <p>ACORDEÓN CIUDADANO</p> <p>Un grupo de ciudadanos y ciudadanas, residentes en Querétaro, por iniciativa propia, realizaron un laboratorio de análisis de los y las candidatas a diferentes puestos del Poder Judicial Federal que serán elegidos este domingo 1 de junio de 2025, en un espacio novedoso en nuestro país, porque la última elección popular indirecta del Poder Judicial Federal, fue en 1976.</p> <p>Durante varias sesiones de trabajo, analizamos y discutimos la pertinencia de cada... Ver más</p> <table border="1" data-bbox="527 660 868 884"> <thead> <tr> <th>ELECCIÓN PARA</th> <th>NUESTRAS CANDIDATAS</th> <th>NUESTROS CANDIDATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Suprema Corte de Justicia de la Nación</td> <td>03 BATES GUADARRAMA LENIA 05 CRUZ ALCALA SELENE 17 IBARRA OLGUÍN ANA MARIA 22 ORTIZ AHLF LORETA 26 RÍOS GONZÁLEZ MARIA ESTHELA</td> <td>34 AGUILAR ORTIZ HUGO 35 ANIEL DELLLERO FERRICO DE PAZ GONZÁLEZ ISAAC 40 DE PAZ GONZÁLEZ ISAAC 41 ESPINOZA BETANZO IRVING</td> </tr> <tr> <td>Magistrados Tribunal de Disciplina Judicial</td> <td>09 DE OTYVEL ZARATE EVA VERONICA 09 MAYA GARCIA CELIA 18 URBIE OBRIGÓN DENISE DE LOS ANGELES</td> <td>33 BATIZ VAZQUEZ BERNARDO 38 DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL</td> </tr> <tr> <td>Magistrados Sala Superior de Tribunal Electoral</td> <td>06 VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA</td> <td>07 BATIZ GARCÍA GILBERTO DE GUZMÁN</td> </tr> <tr> <td>Magistrados Sala Regional del Tribunal Electoral</td> <td>09 MARTÍNEZ RAMÍREZ DENNY 11 VICTORIA TAVIRA LETICIA</td> <td>12 AVANTE JUÁREZ ALEJANDRO DAVID</td> </tr> <tr> <td>Magistrados de Circuito</td> <td>02 CAMPOS JUAREZ JENICA 08 NETTEL BARRERA ALINA DEL CARMEN 05 LOPEZ GUERRA PATRICIA 01 AGUILERA ARAIZA ELSA</td> <td>14 CORONEL HERNÁNDEZ VALDEMAR MONTOYA CAMARENA RAMSES SAMUEL 23 24 25 GUZMÁN RODRÍGUEZ JOSÉ 172 GARCÍA GALLARDO GUILLERMO ROBERTO</td> </tr> <tr> <td>Jueces y Jueces de Distrito</td> <td>13 VAZQUEZ MEJÍA YESICA MIREYA 01 AVILES CORNEJO ELIZABETH 14 HUERTA JUANA LORENA 04 GONZÁLEZ INFANTE CARLA LILIANA 12 SOTO ARROYO LISBETH NATEU VERONICA</td> <td>26 SINICIO RIOS JOSE GERARDO 22 HERNÁNDEZ ARTEAGA GENARO 31 16 BECERRIL FUENTES ALBERTO</td> </tr> </tbody> </table>	ELECCIÓN PARA	NUESTRAS CANDIDATAS	NUESTROS CANDIDATOS	Suprema Corte de Justicia de la Nación	03 BATES GUADARRAMA LENIA 05 CRUZ ALCALA SELENE 17 IBARRA OLGUÍN ANA MARIA 22 ORTIZ AHLF LORETA 26 RÍOS GONZÁLEZ MARIA ESTHELA	34 AGUILAR ORTIZ HUGO 35 ANIEL DELLLERO FERRICO DE PAZ GONZÁLEZ ISAAC 40 DE PAZ GONZÁLEZ ISAAC 41 ESPINOZA BETANZO IRVING	Magistrados Tribunal de Disciplina Judicial	09 DE OTYVEL ZARATE EVA VERONICA 09 MAYA GARCIA CELIA 18 URBIE OBRIGÓN DENISE DE LOS ANGELES	33 BATIZ VAZQUEZ BERNARDO 38 DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL	Magistrados Sala Superior de Tribunal Electoral	06 VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA	07 BATIZ GARCÍA GILBERTO DE GUZMÁN	Magistrados Sala Regional del Tribunal Electoral	09 MARTÍNEZ RAMÍREZ DENNY 11 VICTORIA TAVIRA LETICIA	12 AVANTE JUÁREZ ALEJANDRO DAVID	Magistrados de Circuito	02 CAMPOS JUAREZ JENICA 08 NETTEL BARRERA ALINA DEL CARMEN 05 LOPEZ GUERRA PATRICIA 01 AGUILERA ARAIZA ELSA	14 CORONEL HERNÁNDEZ VALDEMAR MONTOYA CAMARENA RAMSES SAMUEL 23 24 25 GUZMÁN RODRÍGUEZ JOSÉ 172 GARCÍA GALLARDO GUILLERMO ROBERTO	Jueces y Jueces de Distrito	13 VAZQUEZ MEJÍA YESICA MIREYA 01 AVILES CORNEJO ELIZABETH 14 HUERTA JUANA LORENA 04 GONZÁLEZ INFANTE CARLA LILIANA 12 SOTO ARROYO LISBETH NATEU VERONICA	26 SINICIO RIOS JOSE GERARDO 22 HERNÁNDEZ ARTEAGA GENARO 31 16 BECERRIL FUENTES ALBERTO	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
ELECCIÓN PARA	NUESTRAS CANDIDATAS	NUESTROS CANDIDATOS																						
Suprema Corte de Justicia de la Nación	03 BATES GUADARRAMA LENIA 05 CRUZ ALCALA SELENE 17 IBARRA OLGUÍN ANA MARIA 22 ORTIZ AHLF LORETA 26 RÍOS GONZÁLEZ MARIA ESTHELA	34 AGUILAR ORTIZ HUGO 35 ANIEL DELLLERO FERRICO DE PAZ GONZÁLEZ ISAAC 40 DE PAZ GONZÁLEZ ISAAC 41 ESPINOZA BETANZO IRVING																						
Magistrados Tribunal de Disciplina Judicial	09 DE OTYVEL ZARATE EVA VERONICA 09 MAYA GARCIA CELIA 18 URBIE OBRIGÓN DENISE DE LOS ANGELES	33 BATIZ VAZQUEZ BERNARDO 38 DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL																						
Magistrados Sala Superior de Tribunal Electoral	06 VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA	07 BATIZ GARCÍA GILBERTO DE GUZMÁN																						
Magistrados Sala Regional del Tribunal Electoral	09 MARTÍNEZ RAMÍREZ DENNY 11 VICTORIA TAVIRA LETICIA	12 AVANTE JUÁREZ ALEJANDRO DAVID																						
Magistrados de Circuito	02 CAMPOS JUAREZ JENICA 08 NETTEL BARRERA ALINA DEL CARMEN 05 LOPEZ GUERRA PATRICIA 01 AGUILERA ARAIZA ELSA	14 CORONEL HERNÁNDEZ VALDEMAR MONTOYA CAMARENA RAMSES SAMUEL 23 24 25 GUZMÁN RODRÍGUEZ JOSÉ 172 GARCÍA GALLARDO GUILLERMO ROBERTO																						
Jueces y Jueces de Distrito	13 VAZQUEZ MEJÍA YESICA MIREYA 01 AVILES CORNEJO ELIZABETH 14 HUERTA JUANA LORENA 04 GONZÁLEZ INFANTE CARLA LILIANA 12 SOTO ARROYO LISBETH NATEU VERONICA	26 SINICIO RIOS JOSE GERARDO 22 HERNÁNDEZ ARTEAGA GENARO 31 16 BECERRIL FUENTES ALBERTO																						



¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p>Política Peninsular 28 de mayo a las 10:02 p. m. · 🌐</p> <p>REPARTEN ACORDEONES PREVIO A LA ELECCIÓN #politicapeninsular #CirculoEnRedes #Nacional #CuartaTransformación Oposición Qroo Nota Roja Puebla ¿No que no? Hoy en un ejido de Tequisquiapan, Querétaro, citaron a una asamblea extraordinaria. ¿Sabes para qué? para repartir los acordeones de la elección del domingo. ... Ver más</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>Hugo Moreno · Seguir 31 de mayo a las 11:52am</p> <p>Acordeón para Querétaro</p>  <p>2 Me gusta · 10 veces compartido</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
 <p>Contraste Noticias 1 de junio a las 2:26p. m. ·</p> <p>Elecciones Judiciales en Chetumal: La Singular Estratagema del 'Acordeón de Oblea' Cuestiona la Democracia</p> <p>CHETUMAL. Q. Roo, 1 de junio de 2025. — La esperada jornada democrática para las elecciones del Poder Judicial en Chetumal ha sido empañada por la denuncia de una peculiar modalidad de coacción del voto, bautizada por los ciudadanos como el "acordeón de oblea". Este innovador método, que promete no dejar rastro de su ilícito, ha encendido las alarmas sobre la inte... Ver más</p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



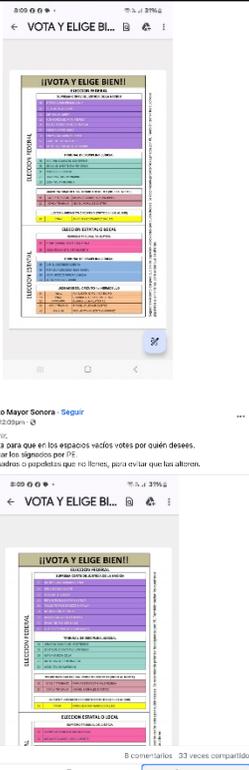
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p>Francisco Javier Hernández 9 de junio a las 4:52p. m. · Q</p> <p>La 41 impone en Quintana Roo jueces de distrito "del acordeón"</p> <p>&gt;Todos los ganadores de los cargos de jueces federales en las materias mixta, penal y laboral también son los de voto inducido &gt;Dos de estos "jueces del acordeón" sustituirán en septiembre al que lleva los jueces de amparo contra la Sepeña por la construcción de su casa de descanso en Bacalar y a la jueza que acaba de revocar el PDU de Cancún 2022</p> <p>Francisco Hernández/CAMBIO 22... Ver más</p>  	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
<p>Estados Online · Seguir 4 días · Q</p> <p>La 41 impone en Quintana Roo a 8 magistrados federales</p> <p>Por Francisco Hernández</p> <p>MEHETUMAL. En la elección de ocho magistraturas para los tribunales del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial, el correspondiente a Quintana Roo, se impusieron un número promedio todos los candidatos indicados con el acordeón que repartieron las estructuras de la 41 en el Estado, principalmente del partido Morena, entre militares, simpatizantes y receptores de los programas sociales "coacción". Ver más</p>  	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>Portada SLP 20 de mayo a las 6:38 p. m. - 6</p> <p><b>DENUNCIAN DIFUSIÓN DE ACORDEONES EN EL ALTIPLANO POTOSINO</b>          - Habitantes de Moctezuma, Charcas y Venado denunciaron intimidaciones y amenazas para obligarlos a votar con un "acordeón".          - Supuestos funcionarios reparten estos guiones donde se indica cómo votar por los candidatos de Morena.          San Luis Potosí — A escasos días de celebrarse la elección del Poder Judicial en el estado, ciudadanos de los municipios de Venado, Moctezuma, Charcas y Santo Domingo han denunciado públicamente la difusión de acordeones.</p> 	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>The collage includes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A white envelope with the text "Poder Judicial del Pueblo" and a watermark "Marco el de Zina".</li> <li>Ballot papers from the "MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA FEDERACION" with numbers: 03 08 16 22 36 for women and 34 41 43 for men.</li> <li>Ballot papers from the "MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL" with numbers: 02 04 09 for women and 23 31 for men.</li> <li>Ballot papers from the "SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION" with numbers: 06 for women and 07 for men.</li> <li>Ballot papers from the "SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION" with numbers: 01 05 for women and 17 for men.</li> <li>A screenshot of a WhatsApp message from "Marco el de Zina" with the text: "Encaridido en San Luis Mexiquep... De nuestro WhatsApp: Al parecer se está cochiando un 'trá'do' electoral en la elección de jurados y registradores... ¡Y la intención? ¿'el respeto al voto?' ¿'lo ser'iodo?'" data-bbox="240 690 440 730</li> <li>A composite image showing the envelope and ballot papers together, with the watermark "Marco el de Zina" overlaid.</li> </ul>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>Link Shaloo TV 31 de mayo a las 12:10 a. m. · 0</p> <p>FLUYEN LOS "ACORDEONES" PARA LA ELECCIÓN JUDICIAL Los "acordeones" para inducir el voto en la elección del Poder Judicial ya se han distribuido y difundido entre trabajadores de gobierno, docentes y beneficiarios de programas sociales para votar a favor de determinados candidatos a diferentes puestos del Poder Judicial federal. ¿Cuán los va a usar para votar?</p>  	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

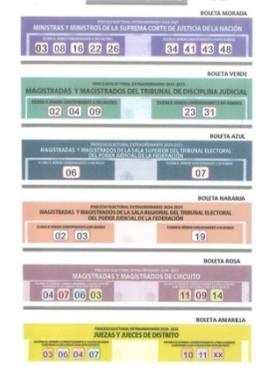
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p><b>MUNICIPIO CÁRDENAS</b></p> <p>BOLETA ROJA</p> <p>MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</p> <p>Magistradas y Magistrados en Materia Civil</p> <p>Magistradas y Magistrados en Materia Penal</p> <p>BOLETA AZUL</p> <p>MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL</p> <p>BOLETA NARANJA</p> <p>JUEZAS Y JUECES POR ESPECIALIDAD</p> <p>Juezas y Jueces en Materia Civil</p> <p>Juezas y Jueces en Materia Laboral</p> <p>JUEZAS Y JUECES PENALES</p> <p><b>MUNICIPIO TEAPA</b></p> <p>BOLETA ROJA</p> <p>MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</p> <p>Magistradas y Magistrados en Materia Civil</p> <p>Magistradas y Magistrados en Materia Penal</p> <p>BOLETA AZUL</p> <p>MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL</p> <p>BOLETA NARANJA</p> <p>JUEZAS Y JUECES POR ESPECIALIDAD</p> <p>Juezas y Jueces en Materia Civil</p> <p>Juezas y Jueces en Materia Laboral</p> <p>JUEZAS Y JUECES PENALES</p> <p><b>MUNICIPIO PARAÍSO</b></p> <p>BOLETA ROJA</p> <p>MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</p> <p>Magistradas y Magistrados en Materia Civil</p> <p>Magistradas y Magistrados en Materia Penal</p> <p>BOLETA AZUL</p> <p>MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL</p> <p>BOLETA NARANJA</p> <p>JUEZAS Y JUECES POR ESPECIALIDAD</p> <p>Juezas y Jueces en Materia Civil</p> <p>Juezas y Jueces en Materia Laboral</p> <p>JUEZAS Y JUECES PENALES</p> <p><b>MUNICIPIO CUNDUACÁN</b></p> <p>BOLETA ROJA</p> <p>MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</p> <p>Magistradas y Magistrados en Materia Civil</p> <p>Magistradas y Magistrados en Materia Penal</p> <p>BOLETA AZUL</p> <p>MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL</p> <p>BOLETA NARANJA</p> <p>JUEZAS Y JUECES POR ESPECIALIDAD</p> <p>Juezas y Jueces en Materia Civil</p> <p>Juezas y Jueces en Materia Laboral</p> <p>JUEZAS Y JUECES PENALES</p>			

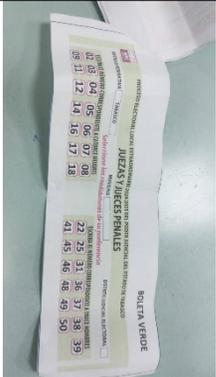
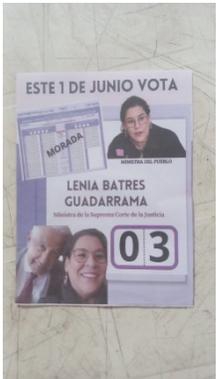
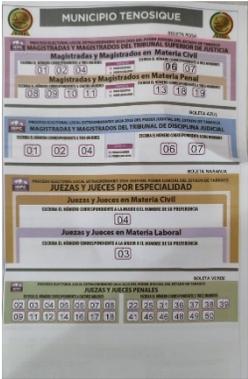
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p><b>MUNICIPIO CENTRO</b></p>  <p><b>MUNICIPIO COMALCALCO</b></p>  <p><b>ELECCIÓN FEDERAL</b> INE</p>  <p><b>MUNICIPIO NACAJUCA</b></p> 			



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

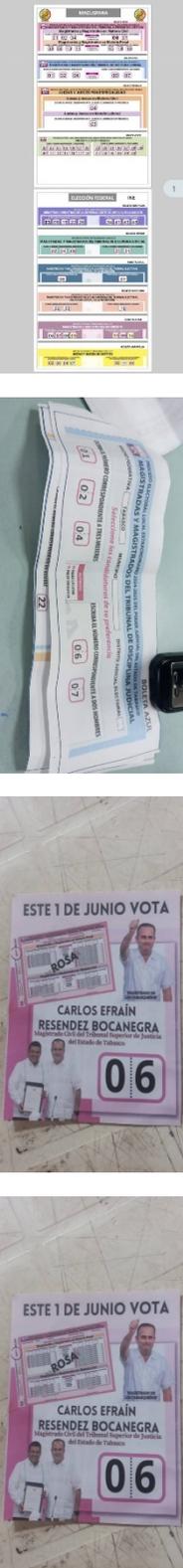
SUP-JIN-256/2025

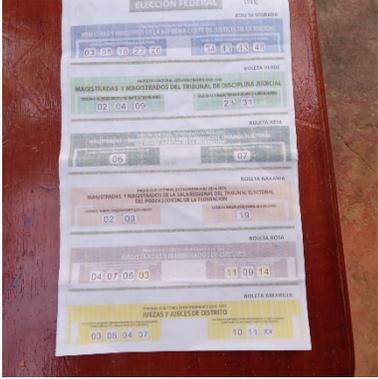
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p>Album Acordones del Oficialismo</p> <p>La Revolución aprobó 44 leyes nuevas - Seguir</p> <p>El día jueves 14 de mayo - Comentario 10</p> <p>— PAN DE ELECTORAL TAN LLEOTIVO COMO EN EL 2006 —</p> <p>Tudo lo que está su orden del congreso en la página del INE es "qual el acordón que distribuyen" ¿por qué es evidente en el uso y distribución de "acordones" antes del día de la elección? - Ver más</p>  <p>Me gusta Comentar Compartir</p>			

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
   	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeción, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditarse una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
			

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
   			



¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>MORENA TAMAULIPAS - Seguir 31 de mayo a las 12:46pm</p> <p>AQUI VA TAMAULIPAS CORREGIDO EN SUS 2 DISTRITOS</p>  <p>17 Me gusta 5 comentarios 6 veces compartido</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
 <p>CODIGO ROJO CD VICTORIA Participante andrino · 1 de junio a las 5:53pm</p> <p>Cóncora de votos con acordeón y todo morena Tamaulipas</p>   <p>14 Me gusta 52 comentarios 10 veces compartido</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JIN-256/2025

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
   	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consiste en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

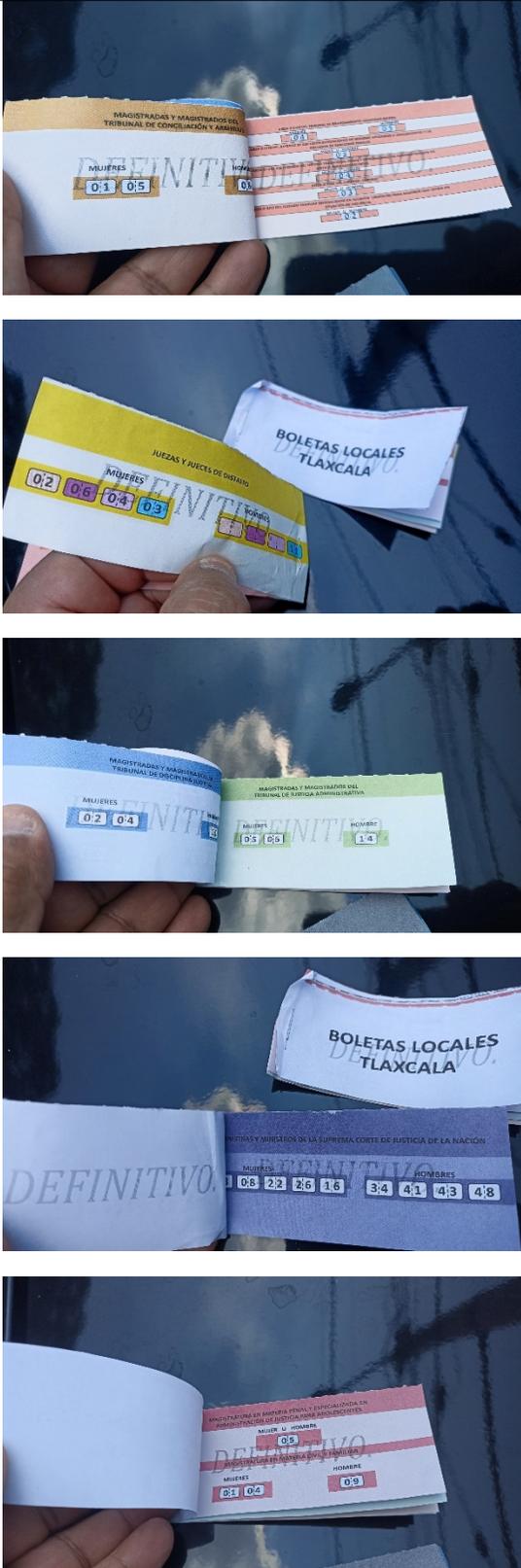
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
			

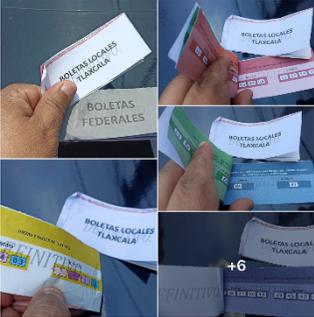
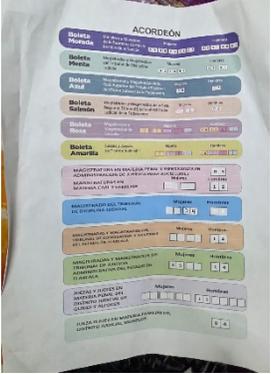
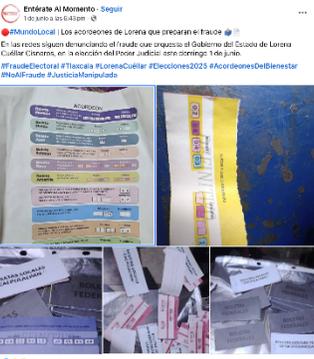


TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JIN-256/2025

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
			

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
			
 	<p>Operación sistemática y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

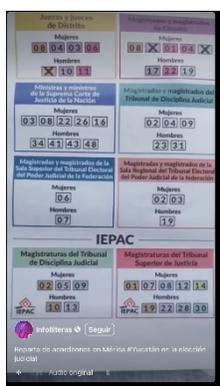
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

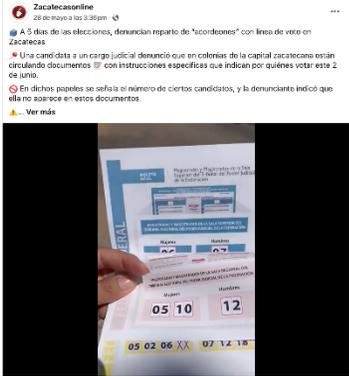


¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
<p><b>DISTRITO 10</b></p> <p><b>XALAPA</b></p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
<p><b>DISTRITO 8</b></p> <p><b>MISANTLA</b></p>			
<p><b>DISTRITO 12</b></p> <p><b>COATEPEC</b></p>			
<p><b>DISTRITO 11</b></p> <p><b>XALAPA</b></p>			

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración																																							
 <p><b>DISTRITO 9</b> <b>PEROTE</b> Veracruz</p> <p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MINISTROS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p> <table border="1"> <tr><td>03</td><td>08</td><td>17</td><td>22</td><td>26</td><td>34</td><td>41</td><td>43</td><td>48</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL</p> <table border="1"> <tr><td>02</td><td>04</td><td>09</td><td>23</td><td>31</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPLENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <table border="1"> <tr><td>06</td><td>07</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO</p> <table border="1"> <tr><td>02</td><td>03</td><td>14</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 JUECES Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA</p> <table border="1"> <tr><td>13</td><td>X</td><td>11</td><td>02</td><td>X</td><td>16</td><td>22</td><td>30</td><td>25</td><td>26</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 JUECES Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA</p> <table border="1"> <tr><td>15</td><td>X</td><td>03</td><td>05</td><td>X</td><td>33</td><td>20</td><td>38</td><td>23</td><td>18</td></tr> </table>	03	08	17	22	26	34	41	43	48	02	04	09	23	31	06	07	02	03	14	13	X	11	02	X	16	22	30	25	26	15	X	03	05	X	33	20	38	23	18			
03	08	17	22	26	34	41	43	48																																		
02	04	09	23	31																																						
06	07																																									
02	03	14																																								
13	X	11	02	X	16	22	30	25	26																																	
15	X	03	05	X	33	20	38	23	18																																	
 <p><b>DISTRITO 4</b> <b>ÁLAMO</b> Veracruz</p> <p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MINISTROS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p> <table border="1"> <tr><td>03</td><td>08</td><td>17</td><td>22</td><td>26</td><td>34</td><td>41</td><td>43</td><td>48</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL</p> <table border="1"> <tr><td>02</td><td>04</td><td>09</td><td>23</td><td>31</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPLENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <table border="1"> <tr><td>06</td><td>07</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO</p> <table border="1"> <tr><td>02</td><td>03</td><td>14</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 JUECES Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA</p> <table border="1"> <tr><td>13</td><td>X</td><td>11</td><td>02</td><td>X</td><td>16</td><td>22</td><td>30</td><td>25</td><td>26</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 JUECES Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA</p> <table border="1"> <tr><td>15</td><td>X</td><td>03</td><td>05</td><td>X</td><td>33</td><td>20</td><td>38</td><td>23</td><td>18</td></tr> </table>	03	08	17	22	26	34	41	43	48	02	04	09	23	31	06	07	02	03	14	13	X	11	02	X	16	22	30	25	26	15	X	03	05	X	33	20	38	23	18			
03	08	17	22	26	34	41	43	48																																		
02	04	09	23	31																																						
06	07																																									
02	03	14																																								
13	X	11	02	X	16	22	30	25	26																																	
15	X	03	05	X	33	20	38	23	18																																	
 <p><b>DISTRITO 13</b> <b>EMILIANO ZAPATA</b> Veracruz</p> <p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MINISTROS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p> <table border="1"> <tr><td>03</td><td>08</td><td>17</td><td>22</td><td>26</td><td>34</td><td>41</td><td>43</td><td>48</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL</p> <table border="1"> <tr><td>02</td><td>04</td><td>09</td><td>23</td><td>31</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPLENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <table border="1"> <tr><td>06</td><td>07</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO</p> <table border="1"> <tr><td>02</td><td>03</td><td>14</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 JUECES Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA</p> <table border="1"> <tr><td>13</td><td>X</td><td>11</td><td>02</td><td>X</td><td>16</td><td>22</td><td>30</td><td>25</td><td>26</td></tr> </table> <p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 JUECES Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA</p> <table border="1"> <tr><td>15</td><td>X</td><td>03</td><td>05</td><td>X</td><td>33</td><td>20</td><td>38</td><td>23</td><td>18</td></tr> </table>	03	08	17	22	26	34	41	43	48	02	04	09	23	31	06	07	02	03	14	13	X	11	02	X	16	22	30	25	26	15	X	03	05	X	33	20	38	23	18			
03	08	17	22	26	34	41	43	48																																		
02	04	09	23	31																																						
06	07																																									
02	03	14																																								
13	X	11	02	X	16	22	30	25	26																																	
15	X	03	05	X	33	20	38	23	18																																	
<p>Palma Sola y Sus alrededores... Estado de Veracruz, Mpio. Alto Lucero. Edgar Hernandez - 1 de junio de 2025 <a href="https://www.facebook.com/zharahANDme1USA/?fbclid=svwXtR">https://www.facebook.com/zharahANDme1USA/?fbclid=svwXtR</a></p>  <p><b>DISTRITO 8</b> <b>SANTLA</b> Veracruz</p> <p><b>DISTRITO 10</b> <b>IALAPA</b> Veracruz</p> <p><b>DISTRITO 9</b> <b>IROTE</b> Veracruz</p> <p><b>DISTRITO 12</b> <b>IATEPEC</b> Veracruz</p> <p><b>DISTRITO 11</b> <b>IALAPA</b> Veracruz</p>																																										



¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
 <p>The screenshot shows a grid of judicial positions categorized by INE and IEPAC. Each category includes a table with gender distribution (Mujeres/Hombres) and a list of names. For example, under INE, 'Jueces y jueces de Distrito' shows 08 women and 04 men. Below the grid is a social media post with a headline in Spanish: 'Alerta: Noticias Kansai - Seguir' and a tweet from 'Local' mentioning 'NII tan puro y casto TITAN' and 'acordeón'.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
 <p>This is another view of the same social media post, showing the grid of judicial positions and gender distribution data for INE and IEPAC.</p>	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables. Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>

¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p> <p>Operación sistemática nacional y territorializada de coacción del voto.</p>	<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de imágenes digitales fácilmente manipulables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada, porque se trata solamente de documentos privados que no acreditan su difusión ni su uso el día de la jornada electoral.</p>
		<p>Prueba técnica de naturaleza privada, consistente en una imagen digital.</p>	



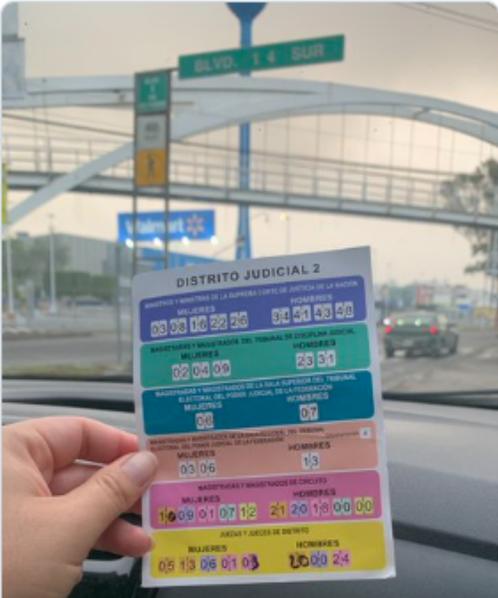
¿En qué consiste?	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración

## Anexo 3.1

### SUP-JIN-256/2025

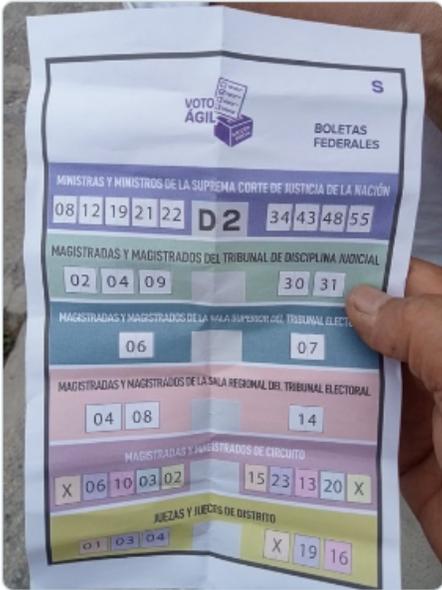
#### ANEXO SOBRE PRUEBAS APORTADAS

#### RELACIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS (RED SOCIAL X)

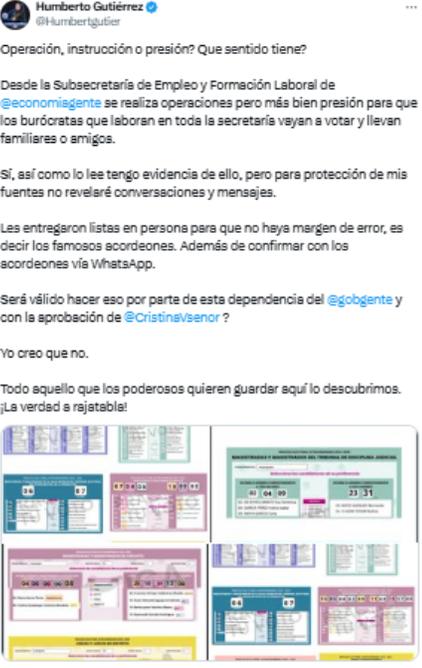
No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
1.	<a href="https://x.com/NP_ideaa/status/1929172245768777871">https://x.com/NP_ideaa/status/1929172245768777871</a>	 <p>Vecinos de San Baltazar Campeche, Anzures y San Manuel #Puebla despertaron con el famoso acordeón en sus puertas 🎺 ¿Quién está detrás de esto? Habría que checar quiénes son estos candidatos. Y así se acabó la democracia 🙄🙄 #PoderJudicial #ElecciónJudicial</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
2.	<a href="https://x.com/OTrabajadores/status/1929744546084131155">https://x.com/OTrabajadores/status/1929744546084131155</a>	 <p>Acordeón repartido en CAMPECHE cd del carmen</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
3.	<a href="https://x.com/Kass19_MX/status/1928667087234277410">https://x.com/Kass19_MX/status/1928667087234277410</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
4.	<a href="https://x.com/ALiYrivers/status/1925645104783437992">https://x.com/ALiYrivers/status/1925645104783437992</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
5.	<a href="https://x.com/estrategia2025/status/1925955620848415051">https://x.com/estrategia2025/status/1925955620848415051</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
6.	<a href="https://x.com/RubnCrD29866863/status/1927003547654033622">https://x.com/RubnCrD29866863/status/1927003547654033622</a>	 <p>Muy cierto, a mi ayer me entregaron uno de esos acordeones y tres unos "ejemplos" de por quién votar en determinados puestos y obviamente solo aparecen los que al gobierno le interesan. Yo vivo en la alcaldía de Azcapotzalco. Anexo el acordeón 🙄🙄🙄</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
7.	<a href="https://x.com/laurabrugés/status/1927091899027894699?s=46">https://x.com/laurabrugés/status/1927091899027894699?s=46</a>	 <p>Andan con todo... sigue el repartido de acordeones 🗳️ para la #EleccionJudicial Esto fue hoy en la Alcaldía Gustavo A. Madero 🙄🙄🙄</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
8.	<a href="https://x.com/JJDiazMachuca/status/1933267406081949924">https://x.com/JJDiazMachuca/status/1933267406081949924</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
9.	<a href="https://x.com/asteca7410/status/1930613780297220375">https://x.com/asteca7410/status/1930613780297220375</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

SUP-JIN-256/2025

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
10.	<a href="https://x.com/Humbertguti/status/1929224489994211711">https://x.com/Humbertguti/status/1929224489994211711</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
11.	<a href="https://x.com/amdigitalhg/status/1928500483380883557">https://x.com/amdigitalhg/status/1928500483380883557</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
12.	<a href="https://x.com/Roel71540670/status/1929206047253713262">https://x.com/Roel71540670/status/1929206047253713262</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

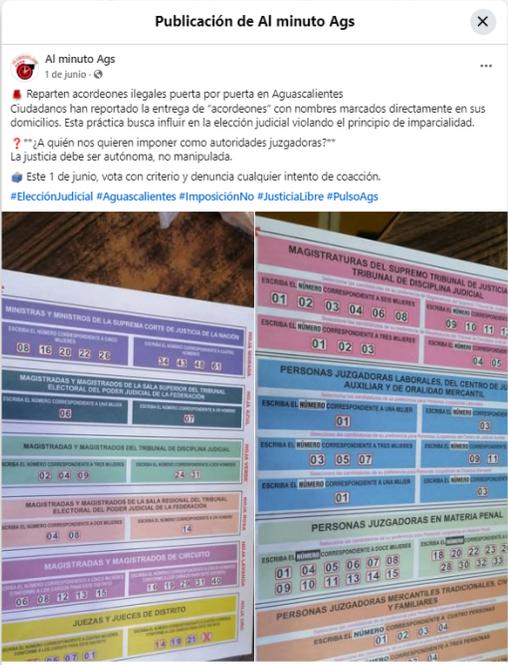
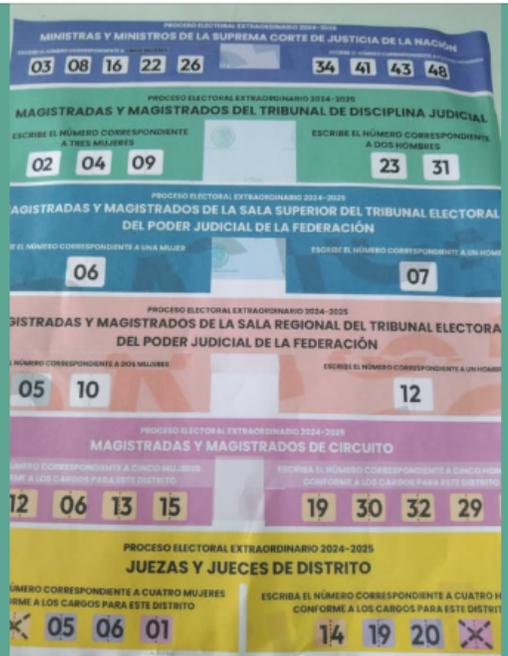
No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
13.	<a href="https://x.com/PatGtzOtero/status/1931068947203543117">https://x.com/PatGtzOtero/status/1931068947203543117</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
14.	<a href="https://x.com/lopezmari77436/status/1928504689538003098">https://x.com/lopezmari77436/status/1928504689538003098</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
15.	<a href="https://x.com/ABN58/status/1928560479976210749">https://x.com/ABN58/status/1928560479976210749</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
16.	<a href="https://x.com/ABN58/status/1928560479976210749">https://x.com/ABN58/status/1928560479976210749</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

## Anexo 3.2

### SUP-JIN-256/2025

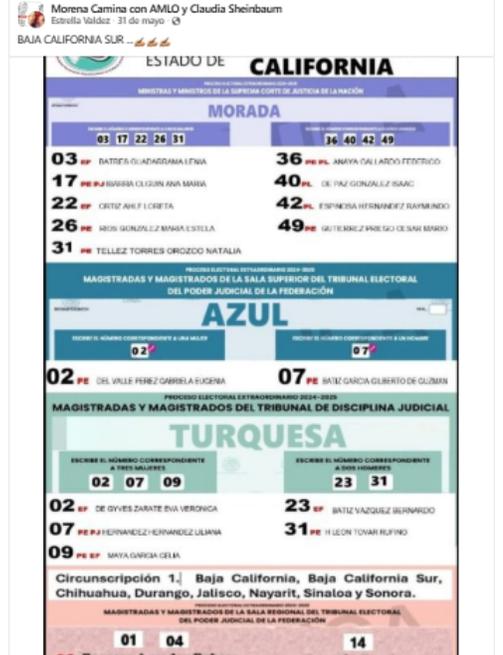
#### ANEXO SOBRE PRUEBAS APORTADAS

#### RELACIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS (RED SOCIAL FACEBOOK)

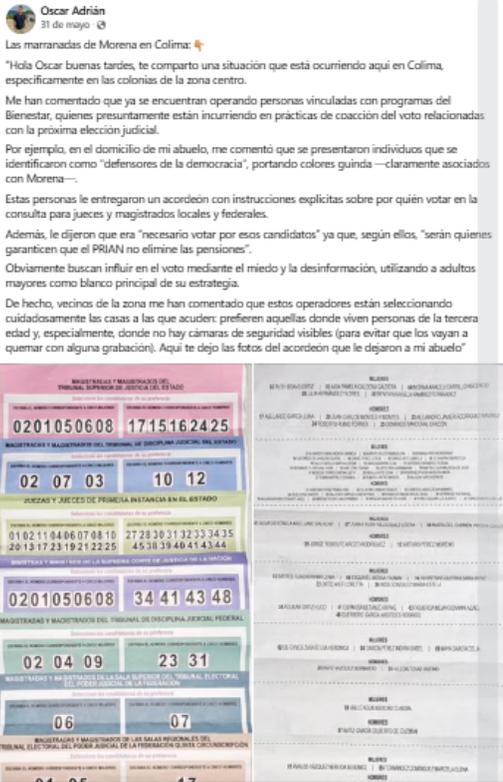
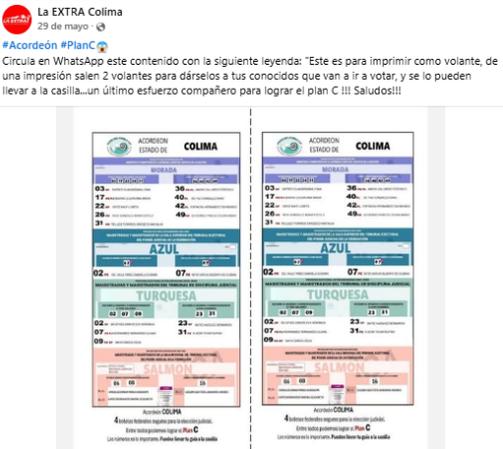
No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
17.	<a href="https://facebook.com/share/p/1eu7XA/GKA7/">https://facebook.com/share/p/1eu7XA/GKA7/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
18.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1ASHvjZXnJ/">https://www.facebook.com/share/p/1ASHvjZXnJ/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>



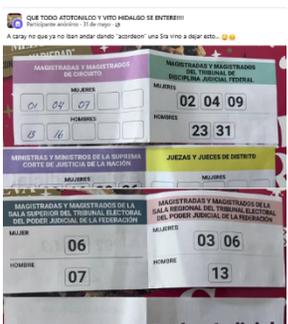
No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
19.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/16bU8AqQVV/">https://www.facebook.com/share/p/16bU8AqQVV/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
20.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/18HbrUNvTU/">https://www.facebook.com/share/p/18HbrUNvTU/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
21.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1EK3NYyx6n/">https://www.facebook.com/share/p/1EK3NYyx6n/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
22.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1Y6RbRSJac/">https://www.facebook.com/share/p/1Y6RbRSJac/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
23.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/15R6uLdf2Q/">https://www.facebook.com/share/p/15R6uLdf2Q/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

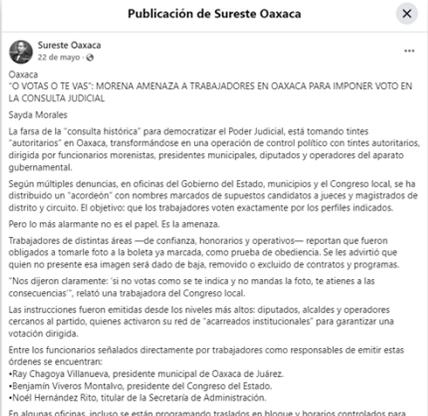
No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
24.	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/19RU5RnMva/">https://www.facebook.com/share/p/19RU5RnMva/</a></p>	<p>Jose Maldonado 27 de mayo</p> <p>La lista oficial de la 4 T para Campeche el acordeón que le están dando por quienes votar, pero según ellos los ciudadanos van a elegir. El cuento se cuenta solo. Así andan circulando los acordeones por todo el país. La autoridad electoral como siempre.</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
25.	<p><a href="https://www.facebook.com/martin.del.rosa.315/posts/pfbid02TCag69m6tqSapRphgJv9utuEvSLHc2Ma66pTDjWvYzVgh17CEVWsjZLcrm6bUvul?rdid=di4xP2ZgypoF4cfd">https://www.facebook.com/martin.del.rosa.315/posts/pfbid02TCag69m6tqSapRphgJv9utuEvSLHc2Ma66pTDjWvYzVgh17CEVWsjZLcrm6bUvul?rdid=di4xP2ZgypoF4cfd</a></p>	<p>Martin de la Rosa 30 de mayo</p> <p>Sablazos: Días previos a la elección del 1 de Junio se máquina en todo el País la operación "Acordeón". Aquí en Chiapas ya está en marcha pues en todos los municipios chiapanecos a través de los gobiernos municipales del color que sea están realizando esta operación. En Reforma ya están trabajando en ello. El único detalle es que la lista de magistrados varones no coincide con los que realmente deben ser elegidos.</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
26.	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/12JX1G1vZC/">https://www.facebook.com/share/p/12JX1G1vZC/</a></p>	<p>Josegondel Dx 1 de Junio</p> <p>Que tal el acordeón que reparten la hedionda liderazgo en Coahuila, esto es una mierda de elección, no voté, nadie me va a decir como hdsmp.</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
27.	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/16Aw3JFtkk/">https://www.facebook.com/share/p/16Aw3JFtkk/</a></p>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
28.	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/12LY8QhESwY/">https://www.facebook.com/share/p/12LY8QhESwY/</a></p>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
29.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/16WxNxnJQT/">https://www.facebook.com/share/p/16WxNxnJQT/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
30.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1Adcgf4Nhr/">https://www.facebook.com/share/p/1Adcgf4Nhr/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
31.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1UNFdW2y26/">https://www.facebook.com/share/p/1UNFdW2y26/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
32.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1CFZwmMx4m/">https://www.facebook.com/share/p/1CFZwmMx4m/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

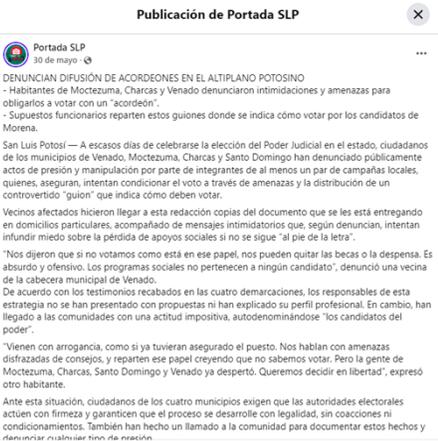
No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
33.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/18yCYHyxKy/">https://www.facebook.com/share/p/18yCYHyxKy/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
34.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1Ap4xWMQC/">https://www.facebook.com/share/p/1Ap4xWMQC/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
35.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/14qcXUQGZw/">https://www.facebook.com/share/p/14qcXUQGZw/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
36.	<a href="https://www.facebook.com/juanka.bargan.garcia/posts/pfbid02N1GjEhND3EtwNAK3QLMKwWW9dppkziuTWQ26ahaTJriYeTFmzdAF39T7RZi3bbhYI?rdid=ZaNOqae0FIUvyj10">https://www.facebook.com/juanka.bargan.garcia/posts/pfbid02N1GjEhND3EtwNAK3QLMKwWW9dppkziuTWQ26ahaTJriYeTFmzdAF39T7RZi3bbhYI?rdid=ZaNOqae0FIUvyj10</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

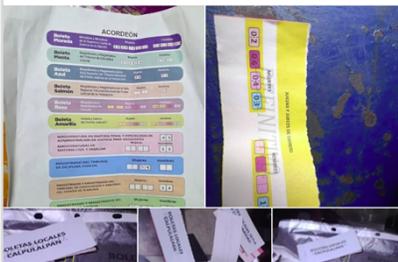
No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
37.	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=1788878588334928&amp;rdid=fz85jOh2dkGBjJNS">https://www.facebook.com/watch/?v=1788878588334928&amp;rdid=fz85jOh2dkGBjJNS</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
38.	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=693977796719663&amp;set=pcb.69397943386315">https://www.facebook.com/photo?fbid=693977796719663&amp;set=pcb.69397943386315</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
39.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1FgrYiorPL/">https://www.facebook.com/share/p/1FgrYiorPL/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
40.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/15sLDaHe1n/">https://www.facebook.com/share/p/15sLDaHe1n/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
41.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1Dwy4dogfh/">https://www.facebook.com/share/p/1Dwy4dogfh/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
42.	<a href="https://www.facebook.com/rigoberto.lopezalcantara.7/posts/pfbid0jUvZcvkNpSNWZ22RPMWw6fV8gAzVXo45jJZpuYkrWfE3K1AWk2LJyRV2Guj3LBil?rclid=Kg1vyNKTeZAVOsId">https://www.facebook.com/rigoberto.lopezalcantara.7/posts/pfbid0jUvZcvkNpSNWZ22RPMWw6fV8gAzVXo45jJZpuYkrWfE3K1AWk2LJyRV2Guj3LBil?rclid=Kg1vyNKTeZAVOsId</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
43.	<a href="https://www.facebook.com/politica.penninsular.2025/posts/pfbid02au9Bp6WegPuPioxqM9kyKu5ABboK4uCzjA8a03MjArrxivix3ZCATSXXQWCyPHp?rclid=Bc26XydNCdYzi3gx">https://www.facebook.com/politica.penninsular.2025/posts/pfbid02au9Bp6WegPuPioxqM9kyKu5ABboK4uCzjA8a03MjArrxivix3ZCATSXXQWCyPHp?rclid=Bc26XydNCdYzi3gx</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
44.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/16B7EyiFZY/">https://www.facebook.com/share/p/16B7EyiFZY/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

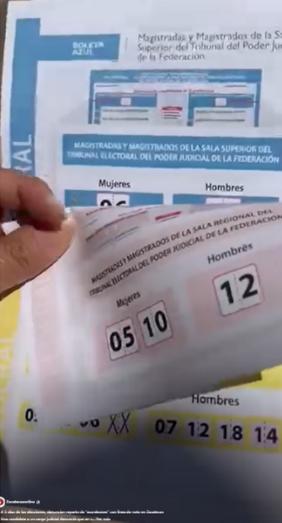


No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
45.	<a href="https://www.facebook.com/federico.franco.215103/posts/pfbid0yKBT4M4B FuygRt2jEej Q8uh3zRz8 1ey6cKoZ9i nCTYwhDG vkHLwewmavvet6k3Gq/?rclid=LEBcg objBISNV1i P">https://www.facebook.com/federico.franco.215103/posts/pfbid0yKBT4M4B FuygRt2jEej Q8uh3zRz8 1ey6cKoZ9i nCTYwhDG vkHLwewmavvet6k3Gq/?rclid=LEBcg objBISNV1i P</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
46.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1GGX41vkA9/">https://www.facebook.com/share/p/1GGX41vkA9/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
47.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/12Mbj6Mpc6/">https://www.facebook.com/share/p/12Mbj6Mpc6/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
48.	<a href="https://www.facebook.com/estosdias.semanario/posts/pfbid0btv5ezwo419Y Z11eisSnM7 yxdbGmSXu sFcgeqcrdQ L5BmB5jvZ mg5Q2oQvv n2V9sl?rclid=ZEgvBZjZo F2Fg4lb">https://www.facebook.com/estosdias.semanario/posts/pfbid0btv5ezwo419Y Z11eisSnM7 yxdbGmSXu sFcgeqcrdQ L5BmB5jvZ mg5Q2oQvv n2V9sl?rclid=ZEgvBZjZo F2Fg4lb</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
49.	<a href="https://www.facebook.com/PortadaSLP/posts/pfbid0aGzf1UEWpEp79Qv5EGCWZZD2En3CUy9Bg2QnPvgU6iem1ZjtC9tH5v4KJQLHvfi?m?rdid=4Wuj0R4DZTLMWss1">https://www.facebook.com/PortadaSLP/posts/pfbid0aGzf1UEWpEp79Qv5EGCWZZD2En3CUy9Bg2QnPvgU6iem1ZjtC9tH5v4KJQLHvfi?m?rdid=4Wuj0R4DZTLMWss1</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
50.	<a href="https://www.facebook.com/ElWeydeZina/posts/pfbid02hkT1KsWwwUtKp3Q9z1V8neMnspQoKoD27K9XDp6DRGht5pE8r8xn7DmJZ44q3fWAI?rdid=2TIITLQdb96oills">https://www.facebook.com/ElWeydeZina/posts/pfbid02hkT1KsWwwUtKp3Q9z1V8neMnspQoKoD27K9XDp6DRGht5pE8r8xn7DmJZ44q3fWAI?rdid=2TIITLQdb96oills</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
51.	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid024GWfnL87xNdCQ9BnoiEMmJLLqDs mYafpwALgPHmAUTszDfvbKAvm9kZxAEMqFz6vi&amp;id=61556477181909&amp;rdid=vdPBr0AXzmatJoXz">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid024GWfnL87xNdCQ9BnoiEMmJLLqDs mYafpwALgPHmAUTszDfvbKAvm9kZxAEMqFz6vi&amp;id=61556477181909&amp;rdid=vdPBr0AXzmatJoXz</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
52.	<a href="https://www.facebook.com/economista.mex/posts/24643283528592888?rdid=2veOpV7Z7CYXwhCL">https://www.facebook.com/economista.mex/posts/24643283528592888?rdid=2veOpV7Z7CYXwhCL</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
53.	<a href="https://www.facebook.com/morenatamaulipasoficial/posts/pfbid07FHQRb1k548TWTfPZ3HfEDHgCiQ3mnGtpNjfbP4afTM6GD8N6EGQUyGZYmpFJ6fi?rdid=iCdk2mczhu9yWvzt">https://www.facebook.com/morenatamaulipasoficial/posts/pfbid07FHQRb1k548TWTfPZ3HfEDHgCiQ3mnGtpNjfbP4afTM6GD8N6EGQUyGZYmpFJ6fi?rdid=iCdk2mczhu9yWvzt</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
54.	<a href="https://www.facebook.com/groups/874149754579624/permalink/1099669352027662/?rdid=gANWYCTaJT5uck2T">https://www.facebook.com/groups/874149754579624/permalink/1099669352027662/?rdid=gANWYCTaJT5uck2T</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
55.	<a href="https://www.facebook.com/groups/287927779058189/permalink/4012069785778977/?rdid=YKbNBRoPGE5lasQZ">https://www.facebook.com/groups/287927779058189/permalink/4012069785778977/?rdid=YKbNBRoPGE5lasQZ</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
56.	<a href="https://www.facebook.com/EnterateAlMomento/posts/pfbid0v2PejXB1EV9DdWXkDwSCcyuLwv4PArT9bukE9yGDJB5SKrS3CicTRwrnxtERLnmwl?rdid=5gD5vB6EvbWC4Bm4">https://www.facebook.com/EnterateAlMomento/posts/pfbid0v2PejXB1EV9DdWXkDwSCcyuLwv4PArT9bukE9yGDJB5SKrS3CicTRwrnxtERLnmwl?rdid=5gD5vB6EvbWC4Bm4</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
57.	<a href="https://www.facebook.com/groups/352945598119724/permalink/9867315103349345/?rdid=D8H4ZatAAYwHRaiF">https://www.facebook.com/groups/352945598119724/permalink/9867315103349345/?rdid=D8H4ZatAAYwHRaiF</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
58.	<a href="https://fb.watch/AdtabpZCRI/">https://fb.watch/AdtabpZCRI/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
59.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1AnXski7W8/">https://www.facebook.com/share/p/1AnXski7W8/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
60.	<a href="https://www.facebook.com/share/r/1HWBNLBYA6/">https://www.facebook.com/share/r/1HWBNLBYA6/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

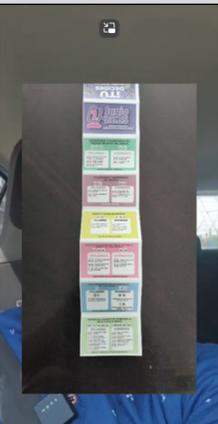
No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
61.	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=1079120107432893">https://www.facebook.com/watch/?v=1079120107432893</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
62.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/16Tbrpd8xi/">https://www.facebook.com/share/p/16Tbrpd8xi/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
63.	<a href="https://www.facebook.com/share/p/1BAvTCFQFr/">https://www.facebook.com/share/p/1BAvTCFQFr/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

### Anexo 3.3

SUP-JIN-256/2025

#### ANEXO SOBRE PRUEBAS APORTADAS

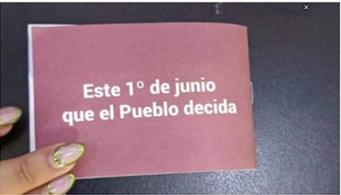
#### RELACIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS (RED SOCIAL TIKTOK)

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
64.	<a href="https://www.tiktok.com/@estebanroblesdefe/video/7507662102601960711">https://www.tiktok.com/@estebanroblesdefe/video/7507662102601960711</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
65.	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMSjy2q1R/">https://vm.tiktok.com/ZMSjy2q1R/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
66.	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMSjU7V6P/">https://vm.tiktok.com/ZMSjU7V6P/</a>		Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

**Anexo 3.4**  
**SUP-JIN-256/2025**  
**ANEXO SOBRE PRUEBAS APORTADAS**  
**RELACIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS (MEDIOS NOTICIOSOS)**

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
67.	<a href="https://planoaguascalientes.com/1077769/denuncian-uso-de-acordeones-en-el-instituto-de-vivienda-para-influir-en-eleccion-judicial?fbclid=IwY2xjawK5NRleHRuA2FibQixMA2BicmlkETBzeWNWSDhKVkdOY3NtWGsOAR5EmbloMjNI5RkBAiXc219PIJvMMVeDST_WjPgXRdiL3GZViPt8nHttWhvg_aem_u6GC7gXiWFaozq7VAhpzng">https://planoaguascalientes.com/1077769/denuncian-uso-de-acordeones-en-el-instituto-de-vivienda-para-influir-en-eleccion-judicial?fbclid=IwY2xjawK5NRleHRuA2FibQixMA2BicmlkETBzeWNWSDhKVkdOY3NtWGsOAR5EmbloMjNI5RkBAiXc219PIJvMMVeDST_WjPgXRdiL3GZViPt8nHttWhvg_aem_u6GC7gXiWFaozq7VAhpzng</a>	<p align="center"><b>Denuncian uso de 'acordeones' en el Instituto de Vivienda para influir en elección judicial</b></p> <p align="center">Plano Informativo   31/05/2025   16:13</p> <p align="center">Compartir:  </p> <p>Aguascalientes, AGS; Trabajadores del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes denunciaron de forma anónima haber recibido instrucciones para reclutar al menos a diez personas cada uno, con el objetivo de "orientar" su voto en la elección judicial programada para este domingo.</p> <p>Según la denuncia difundida en redes, a los empleados se les entregaron hojas impresas "acordeones" que contienen los nombres de las personas "sugeridas" para votar. "A todos nos obligaron a reclutar, por llamarle de alguna manera, a 10 personas. A cada una de ellas les daremos estas hojas", se lee en el mensaje acompañado de una fotografía del documento.</p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
68.	<a href="https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/3/alcaldesa-de-mexicali-admite-contar-con-acordeon-pero-asegura-que-no-lo-uso-en-la-eleccion-352328.html">https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/3/alcaldesa-de-mexicali-admite-contar-con-acordeon-pero-asegura-que-no-lo-uso-en-la-eleccion-352328.html</a>	<p align="center"><b>Alcaldesa de Mexicali admite contar con "acordeón", pero asegura que no lo usó en la elección</b></p> <p>"Lo tengo en el celular, pero espero no sacarlo. Espero haber hecho mi tarea y pues, más menos sé que son nueve, ¿no? Nueve boletas", dijo de manera previa a diversos medios de comunicación.</p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
69.	<a href="https://www.eluniversal.com.mx/estados/con-acordeones-morenistas-de-baja-california-sur-orientan-voto-en-eleccion-judicial-aseguran-que-buscan-agilizar-el-proceso">https://www.eluniversal.com.mx/estados/con-acordeones-morenistas-de-baja-california-sur-orientan-voto-en-eleccion-judicial-aseguran-que-buscan-agilizar-el-proceso</a>	<p align="center"><b>Con acordeones, morenistas de Baja California Sur "orientan" voto en elección judicial; aseguran que buscan "agilizar" el proceso</b></p> <p align="center"><small>Esta estrategia ha sido criticada, ya que los militantes morenistas también comparten el sentido de su voto</small></p> 	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

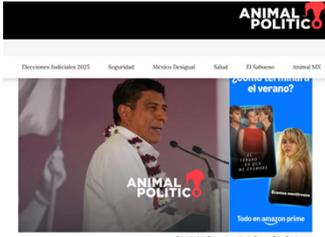
No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
70.	<a href="https://www.poresto.net/campeche/2025/5/28/te-dieron-un-acordeon-para-votar-el-ine-alerta-sobre-posibles-delitos-electorales-en-campeche.html">https://www.poresto.net/campeche/2025/5/28/te-dieron-un-acordeon-para-votar-el-ine-alerta-sobre-posibles-delitos-electorales-en-campeche.html</a>	<p>¿Te dieron un acordeón para votar? El INE alerta sobre posibles delitos electorales en Campeche</p> <p>El INE advirtió que el uso de "acordeones" para inducir el voto en la elección judicial es un delito electoral si implica coacción, aunque su uso personal sin presión no está prohibido.</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
71.	<a href="https://www.reforma.com/activa-morena-acarreo-con-cerebro-digital/ar3013320">https://www.reforma.com/activa-morena-acarreo-con-cerebro-digital/ar3013320</a>	<p><b>Ciudad</b> <b>Activa Morena acarreo con 'cerebro' digital</b></p> <p>05/11/2025 Santiago Castañón Cada día 19:45 - 20:15 (UTC -05:00)</p>  <p>Una plataforma electrónica con información a detalle de ciudadanos es la base de Morena para preparar la movilización de electores que votarán en la elección judicial con un acordeón preestablecido.</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
72.	<a href="https://www.reforma.com/paga-gobierno-de-clara-brugada-acarreo-y-acordeones/ar3012442">https://www.reforma.com/paga-gobierno-de-clara-brugada-acarreo-y-acordeones/ar3012442</a>	<p><b>Ciudad</b> <b>Paga Gobierno de Clara Brugada acarreo y acordeones</b></p> <p>05/11/2025 Santiago Castañón Cada día 19:45 - 20:15 (UTC -05:00)</p>  <p>El Gobierno de Clara Brugada pagó a un grupo de ciudadanos para que les entregaran un acordeón preestablecido en la elección judicial.</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
73.	<a href="https://www.excelsior.com.mx/comunidad/eleccion-judicial-cdmx-reparto-acordeon-riesgo/1717819">https://www.excelsior.com.mx/comunidad/eleccion-judicial-cdmx-reparto-acordeon-riesgo/1717819</a>	<p><b>Elección Judicial CDMX: Reparto de acordeón, riesgo del 1 de junio</b></p> <p>El IECM y diputados locales planean desfiles y proponen medidas para los urnas.</p> <p>02/06/2025 12:45 de mayo de 2025 a las 10:00 hrs.</p>  <p>Después de la diputada local Patricia Utrilla, estos acordeones son entregados en las ciudades de Xochimilco y Tlalpam. Fotos: Encuentros.</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
74.	<a href="https://e-ntorno.com/paso-a-paso-asi-repartieron-funcionarios-de-v-">https://e-ntorno.com/paso-a-paso-asi-repartieron-funcionarios-de-v-</a>	 <p>Paso a paso, así repartieron funcionarios de V. Carranza acordeones en plena votación judicial</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de</p>

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
	<a href="https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/6/guerrero-chiapas-tabasco-las-entidades-que-mas-votaron-conforme-a-los-acordeones-352531.html">carranza-acordeones-en-plena-votacion-judicial/</a>		difusión de propaganda		tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
75.	<a href="https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/6/guerrero-chiapas-tabasco-las-entidades-que-mas-votaron-conforme-a-los-acordeones-352531.html">https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/6/guerrero-chiapas-tabasco-las-entidades-que-mas-votaron-conforme-a-los-acordeones-352531.html</a>	<p><b>Guerrero, Chiapas, Tabasco, las entidades que más votaron conforme a los “acordeones”</b></p> <p>Las entidades donde el Instituto Nacional Electoral (INE) observó la mayor coincidencia con los “acordeones” son gobernadas por Morena, mientras que las de menor coincidencia –a excepción de Baja California– tienen gobiernos de oposición.</p> 	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
76.	<a href="https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/circula-presunto-acordeon-que-sugiere-por-quien-votar-en-las-elecciones-del-poder-judicial-en-chihuahua-23794544">https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/circula-presunto-acordeon-que-sugiere-por-quien-votar-en-las-elecciones-del-poder-judicial-en-chihuahua-23794544</a>	<p><b>Circula presunto “acordeón” que sugiere por quién votar en las elecciones del Poder Judicial en Chihuahua</b></p> <p>Según fotos difundidas a través de redes sociales, el pequeño “folleto” tiene en su interior números de posibles candidatos tanto al Poder Judicial Federal, como Local</p> 	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
77.	<a href="https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/1/en-coahuila-circulan-acordeones-entre-beneficiarios-de-programas-sociales-federales-352198.html">https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/1/en-coahuila-circulan-acordeones-entre-beneficiarios-de-programas-sociales-federales-352198.html</a>	<p><b>En Coahuila circulan “acordeones” entre beneficiarios de programas sociales federales</b></p> <p>En los “acordeones” los números que aparecen para votar corresponden a las actuales integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y alineadas con el oficialismo: Lenia Batres Guadarrama y Loretta Ortiz, así como de la morenista como Selene Cruz Alcalá.</p> 	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
78.	<a href="https://www.colimanoticias.com/acceleran-la-entrega-de-acordeones-electorales-en-el-estado-a-tres-dias-de-la-eleccion-del-poder-judicial/">https://www.colimanoticias.com/acceleran-la-entrega-de-acordeones-electorales-en-el-estado-a-tres-dias-de-la-eleccion-del-poder-judicial/</a>	<p><b>Aceleran la entrega de “acordeones electorales” en el Estado a tres días de la elección del Poder Judicial</b></p> 	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación

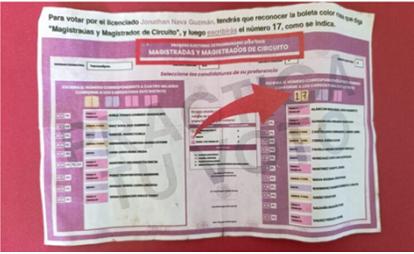
No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
					sistemática, nacional y territorializada.
79.	<a href="https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/distribuyen-acordeon-para-eleccion-judicial-en-edomex-23780332">https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/distribuyen-acordeon-para-eleccion-judicial-en-edomex-23780332</a>	<p><b>Distribuyen acordeón para elección judicial en Edomex</b></p> <p>La lista ha sido distribuida, según diversas fuentes, por grupos afines a Morena, lo que ha desatado críticas por una posible violación a la legislación electoral</p>  <p><small>Producción de boletas para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación Mariano Jasso / Cuartoscuro.com</small></p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
80.	<a href="https://www.am.com.mx/celaya/2025/6/1/con-acordeon-en-mano-votos-al-azar-boletas-anuladas-asi-fue-la-eleccion-judicial-en-celaya-741738.html">https://www.am.com.mx/celaya/2025/6/1/con-acordeon-en-mano-votos-al-azar-boletas-anuladas-asi-fue-la-eleccion-judicial-en-celaya-741738.html</a>	<p><b>Con acordeón en mano, votos al azar y boletas anuladas, así fue la elección judicial en Celaya</b></p> <p>Algunos ciudadanos señalaron que se informaron previamente sobre los candidatos, mientras que otros solo acudieron para anular sus votos.</p>  <p><small>ROSALBA HERNÁNDEZ / PUBLISIA / 19/06/2025</small></p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
81.	<a href="https://www.unotv.com/estados/guerrero/votantes-usan-acordeon-en-casillas-de-acapulco-durante-eleccion-del-poder-judicial/">https://www.unotv.com/estados/guerrero/votantes-usan-acordeon-en-casillas-de-acapulco-durante-eleccion-del-poder-judicial/</a>	<p><b>Votantes usan acordeón en casillas de Acapulco durante elección del Poder Judicial</b></p> <p>1 junio, 2025   10:59   Celeste Hernández   UnoTV   Guerrero</p> 	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
82.	<a href="https://lajornadahidalgo.com/circulan-acordeones-para-eleccion-judicial-de-hidalgo/">https://lajornadahidalgo.com/circulan-acordeones-para-eleccion-judicial-de-hidalgo/</a>	<p><b>Circulan "acordeones" para elección judicial de Hidalgo</b></p> <p>A pocos días de realizarse la Jornada Electoral Extraordinaria para la Renovación del Poder Judicial Federal, han circulado en redes sociales "acordeones" para Hidalgo donde impulsan el voto de candidaturas cercanas al partido gobernante.</p> 	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
83.	<a href="https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/investigacion-investigacion-en-nuevo-leon-en-jalisco-los-reparten-servidores-de-la-nacion">https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/investigacion-investigacion-en-nuevo-leon-en-jalisco-los-reparten-servidores-de-la-nacion</a>	<p><b>Investiga INE acordeones en Nuevo León; en Jalisco los reparten Servidores de la Nación</b></p> <p>“Se están investigando. Se han presentado 2 gangas”, confirmó consejera del INE a ejemplar, ante reportes de “acordeones” que integran cédulas votales en la elección judicial del 1 de junio.</p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
84.	<a href="https://cambioemichoacan.com.mx/2025/05/31/circulan-acordeones-entre-militancia-morenista/">https://cambioemichoacan.com.mx/2025/05/31/circulan-acordeones-entre-militancia-morenista/</a>	<p><b>Circulan "acordeones" entre militancia morenista</b></p> <p>No obstante que el INE contra el TSEJ prohibieron su difusión por partidos y gobiernos, promueven fraude para el Distrito Judicial.</p> <p>31 MAY 2025   PÓDICO LÓPEZ VILLALBA</p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
85.	<a href="https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/2/pri-morelos-acusa-morena-de-orientar-voto-en-eleccion-de-jueces-352245.html">https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/2/pri-morelos-acusa-morena-de-orientar-voto-en-eleccion-de-jueces-352245.html</a>	<p><b>PRI Morelos acusa a Morena de orientar voto en elección de jueces</b></p> <p>La denuncia fue promovida por Eliasib Polanco Saldivar, dirigente estatal del PRI, quien señaló que el pasado 31 de mayo —un día antes de la jornada electoral— le fue entregado un impreso tipo “acordeón” con nombres, números de candidatura y cargos de jueces, magistrados y ministros.</p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.
86.	<a href="https://aristequinoticias.com/2805/mexico/denuncian-distribucion-de-acordeones-para-la-eleccion-judicial-en-nayarit/">https://aristequinoticias.com/2805/mexico/denuncian-distribucion-de-acordeones-para-la-eleccion-judicial-en-nayarit/</a>	<p><b>Denuncian distribución de 'acordeones' para la elección judicial en Nayarit</b></p> <p>Ante estas acusaciones, se espera un posicionamiento del gobierno estatal y del Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN), ya que, según el INE, este tipo de prácticas podrían vulnerar el carácter libre y secreto del voto, según la legislación vigente.</p> <p>Publicado por: RIC 07/06/2025 14:30</p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.  Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.

SUP-JIN-256/2025

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
87.	<a href="https://www.reforma.com/investiga-ine-acordeon-de-nl/ar3010517">https://www.reforma.com/investiga-ine-acordeon-de-nl/ar3010517</a>	<p><b>Investiga INE acordeón de NL</b></p> 	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
88.	<a href="https://animapolitico.com/elecciones-judiciales-2025/locales/ine-gobernador-oaxaca-acordeones-eleccion-judicial">https://animapolitico.com/elecciones-judiciales-2025/locales/ine-gobernador-oaxaca-acordeones-eleccion-judicial</a>	<p><b>INE investiga a gobernador de Oaxaca por presunto reparto de acordeones para favorecer a candidatos en elección judicial</b></p> 	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
89.	<a href="https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/eleccion-judicial-distribuyen-acordeon-con-perfiles-afines-a-morena-en-mercado-zapata-23851038">https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/eleccion-judicial-distribuyen-acordeon-con-perfiles-afines-a-morena-en-mercado-zapata-23851038</a>	<p><b>Elección judicial: Distribuyen “acordeón” con perfiles afines a Morena en Mercado Zapata</b></p> <p>El material incluye ejemplos, de cómo votar, vinculados a personajes del movimiento de la 4T, en un contexto donde la propaganda está prohibida</p> 	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
90.	<a href="https://querequero.quadratin.com.mx/reparten-acordeones-electorales-en-ejido-de-tequisquiapan/">https://querequero.quadratin.com.mx/reparten-acordeones-electorales-en-ejido-de-tequisquiapan/</a>	<p><b>Reparten presuntos acordeones electorales en ejido de Tequisquiapan</b></p> 	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
91.	<a href="https://www.record.com.mx/contra/acordeones-comestibles-asi-buscan-orientar-el-voto-en-quintana-roo-sin-dejar-evidencia">https://www.record.com.mx/contra/acordeones-comestibles-asi-buscan-orientar-el-voto-en-quintana-roo-sin-dejar-evidencia</a>	<p><b>Acordeones comestibles: así buscan orientar el voto en Quintana Roo sin dejar evidencia</b></p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
92.	<a href="https://www.codigosanluis.com/acordeones-pro-4t-elecciones-judiciales">https://www.codigosanluis.com/acordeones-pro-4t-elecciones-judiciales</a>	<p><b>Circulan acordeones pro 4T para las elecciones judiciales en SLP</b></p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
93.	<a href="https://riodoc.e.mx/2025/05/28/reparten-en-culiacan-acordeones-para-la-eleccion-del-poder-judicial/">https://riodoc.e.mx/2025/05/28/reparten-en-culiacan-acordeones-para-la-eleccion-del-poder-judicial/</a>	<p><b>Reparten en Culiacán 'acordeones' para la elección del Poder Judicial</b></p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
94.	<a href="https://www.excelsior.com.mx/nacion/socorro-osuna-solicita-boletas-en-veda/1718741">https://www.excelsior.com.mx/nacion/socorro-osuna-solicita-boletas-en-veda/1718741</a>	<p><b>Socorro Osuna, fundadora de Morena, solicita boletas en veda para armar "acordeones" en Sonora</b></p>	Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal	Técnica	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
95.	<a href="https://www.xevt.com/politica/con-poca-afluencia-retraso-de-apertura-de-casillas-y-uso-de-acordeones-tabasco-celebra-la-eleccion-judicial/376206">https://www.xevt.com/politica/con-poca-afluencia-retraso-de-apertura-de-casillas-y-uso-de-acordeones-tabasco-celebra-la-eleccion-judicial/376206</a>	<p>Con poca afluencia, retraso de apertura de casillas y uso de "acordeones" Tabasco celebra la elección judicial</p> <p>En Tabasco estaban llamados a participar en las urnas un millón 630 mil 623 ciudadanos del estado</p> <p>Michel Balcázar   Junio 01, 2025 - 09:00 p.m.   POLÍTICA</p> 	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
96.	<a href="https://notamamulipas.com/2025/05/28/reparten-acordeones-para-promover-el-voto-judicial-en-tamaulipas/">https://notamamulipas.com/2025/05/28/reparten-acordeones-para-promover-el-voto-judicial-en-tamaulipas/</a>	<p>Reparten acordeones para promover el voto judicial en Tamaulipas</p> <p>miércoles, 28 de mayo de 2025   10:04</p> 	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
97.	<a href="https://gente.tlx.com.mx/2025/05/27/en-visperas-de-la-eleccion-judicial-reparten-en-oficinas-de-gobierno-acordeon-para-votar-por-candidatos-afines-a-morena/">https://gente.tlx.com.mx/2025/05/27/en-visperas-de-la-eleccion-judicial-reparten-en-oficinas-de-gobierno-acordeon-para-votar-por-candidatos-afines-a-morena/</a>	<p>En vísperas de la elección judicial, reparten en oficinas de gobierno 'acordeón' para votar por candidatos afines a Morena</p> <p>27 De Mayo - 2025</p> 	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
98.	<a href="https://www.reforma.com/aparecen-acordeones-judiciales-tambien-en-veracruz/ar3013587">https://www.reforma.com/aparecen-acordeones-judiciales-tambien-en-veracruz/ar3013587</a>	<p>Aparecen acordeones judiciales también en Veracruz</p> <p>02 MAY 00 SEG Benito Jiménez Veracruz, México (30 mayo 2025) - 12:03 hrs</p>  <p>En los acordeones aparecen personas afines a la 4T. Crédito: Especial</p>	<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

No.	Identificación por parte del actor	Imagen representativa	¿Qué pretende probar?	Tipo y naturaleza de la prueba	Valoración
99.	<a href="https://www.yucatan.com.mx/yucatan/2025/06/01/eleccion-judicial-en-yucatan-acarreo-acordeones-y-baja-afluencia-en-municipios.html">https://www.yucatan.com.mx/yucatan/2025/06/01/eleccion-judicial-en-yucatan-acarreo-acordeones-y-baja-afluencia-en-municipios.html</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>
100.	<a href="https://ljz.mx/05/06/2025/senala-consejera-influencia-de-los-acordeones-en-la-votacion-judicial/">https://ljz.mx/05/06/2025/senala-consejera-influencia-de-los-acordeones-en-la-votacion-judicial/</a>		<p>Operación sistemática, nacional y territorializada de coacción del voto mediante difusión de propaganda ilegal</p>	<p>Técnica</p>	<p>Indicio leve que no prueba la existencia del acordeón, porque se trata de una publicación carente de circunstancias de tiempo, modo y lugar comprobables.</p> <p>Tampoco puede acreditar una operación sistemática, nacional y territorializada.</p>

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**VOTO PARTICULAR<sup>57</sup> QUE FORMULA LA MAGISTRADA  
JANINE M. OTÁLORA MALASSIS RESPECTO DE LA  
SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD  
SUP-JIN-256/2025**

En este asunto se resuelve, en lo fundamental, la declaración de validez de la elección respecto de los cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial Federal.

Como lo anuncié en la sesión pública de resolución, emito voto particular, al diferir de las consideraciones referentes a que se deben confirmar los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los cuales se aprobó la sumatoria nacional de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial Federal y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán dichos cargos, así como la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de esa elección.

Desde mi perspectiva, de los elementos aportados por la parte actora, los hechos notorios y el análisis contextual, resultaba procedente la anulación de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial Federal, ya que la voluntad ciudadana se afectó al momento de emitir el sufragio el día de la jornada, al existir mecanismos que influyeron en su decisión y que se reflejó en el resultado.

La parte actora participó como candidata en la elección de magistraturas al TDJ obteniendo el octavo lugar en la contienda. Sin embargo, al impugnarse la elección con base en la supuesta violación generalizada a principios constitucionales, la existencia o no de la determinancia en este caso, solo puede ser resultado de un estudio de fondo y, de comprobarse las violaciones alegadas, el resultado podría haber dejado sin efectos la

---

<sup>57</sup> Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



elección impugnada, con lo cual, en mi concepto, se cumplía el requisito de que las irregularidades expuestas en la impugnación fueran determinantes y, por tanto, suficientes para que procediera el estudio de fondo de las violaciones alegadas.

En el caso, la promovente asegura que existió una vulneración a los principios de libertad y autenticidad del sufragio a partir del uso generalizado de guías de votación o “acordeones” distribuidos a la ciudadanía mediante diversos medios –físicos o electrónicos–, lo cual conlleva a la nulidad de la elección al haber viciado la voluntad del electorado para emitir su sufragio el día de la jornada electoral con plena libertad en su decisión.

A partir de lo anterior, estimo que, se debieron analizar los agravios relacionados con la violación generalizada a los principios constitucionales hecha valer por la parte enjuiciante.

Esta Sala Superior ha establecido en materia de nulidades que si se dan casos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral sean contrarias a una disposición constitucional, convencional o legal, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante al procedimiento electoral en cuestión o a su resultado, podría conducir a la declaración de invalidez de la elección, por ser contraria a los principios o preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales o de la legislación aplicable<sup>58</sup>, así como que tales requisitos, para la declaración de nulidad de una elección, permiten garantizar la autenticidad y **libertad del sufragio**, así como de la autenticidad y **libertad de la elección misma**, además de otorgar certeza respecto de las consecuencias jurídicas de los actos válidamente celebrados.

Así, el sufragio sólo puede ser libre si se trata de un voto informado, esto es, que el electorado haya tenido medios y oportunidades suficientes

---

<sup>58</sup> Véase la Jurisprudencia 44/2024 de rubro: NULIDAD DE LA ELECCIÓN. ELEMENTOS O CONDICIONES QUE SE DEBEN ACREDITAR CUANDO SE SOLICITA POR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS O PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

para conocer las distintas opciones que estaban puestas a su consideración, debido a que sólo con el conocimiento completo, fidedigno y cabal de dichas opciones existen condiciones para que el electorado discierna por alguna o algunas de ellas.

A partir de lo anterior se estudiarán los argumentos expresados en la demanda.

Conforme al marco jurídico relativo a las nulidades de elección, así como los principios que deben regir en las elecciones, considero que, a partir de los elementos aportados por las partes, los hechos notorios y el análisis contextual de esta elección, **resultaba procedente la anulación de la elección de magistraturas a la TDJ**, ya que la voluntad ciudadana se afectó al momento de emitir el sufragio el día de la elección, al existir mecanismos que influyeron en su decisión y que se reflejó en el resultado de la misma.

Estimo que en el presente caso existen elementos para concluir que se afectó de manera determinante la libertad con la que se ejerció el sufragio por parte de la ciudadanía en la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial Federal.

Estos elementos resultan evidenciados con las pruebas que obran en el expediente; no obstante, de conformidad con el criterio de la mayoría, las mismas fueron desestimadas a partir de su carácter privado o técnico, así como de una apreciación aislada que impuso un estándar probatorio excesivo, tomando en consideración las circunstancias fácticas a través de las cuales fueron recabadas.

Por lo anterior, considero que la apreciación de dichas probanzas debió realizarse sobre la base de que los hechos que constituyen materia de la prueba, la mayoría de las veces son ocultados, ya que, en ocasiones, incluso, se trata de verdaderos actos ilícitos, por lo que es muy difícil su demostración.



De ahí que, ante tal dificultad, sólo es posible tener convicción de ellos a través de los indicios que aportan los referidos medios de convicción, los cuales deben ser valorados atendiendo a las circunstancias descritas.

### **Existencia de las guías o acordeones**

En primer lugar, considero que sí existieron mecanismos para influir en la voluntad en el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en la elección, guías o acordeones, ya que la actora en su demanda ofreció y aportó de manera física, imágenes y diversos enlaces de medios de comunicación impresa,<sup>59</sup> así como vínculos de redes sociales de la ciudadanía que exhiben estos documentos.

Ahora, del análisis contextual de los elementos de prueba, se advierte que durante el periodo de campaña, veda y jornada electorales existieron guías o acordeones con los números que correspondían a determinadas candidaturas.

En efecto, en el acuerdo INE/CG535/2025 el Consejo General del INE presumió la existencia de una estrategia de elaboración y distribución de dicha propaganda, determinando que:

- a) Los acordeones son propaganda electoral.
- b) Prohibió su emisión y distribución durante campaña.
- c) Prohibió su emisión y distribución durante la veda electoral y el día de la jornada.

Esta decisión fue confirmada por la Sala Superior en el recurso de revisión SUP-REP-179/2025, lo cual implica que, jurídicamente se reconoció la existencia de los acordeones por lo que no son inferencias de la parte actora.

Además, la existencia y alcance de esas guías o acordeones fue puesta en relieve a partir de las intervenciones de las diversas Consejerías del

---

<sup>59</sup> Elementos de prueba que están identificados en los anexos de esta sentencia.

## SUP-JIN-256/2025

INE en la sesión en la que se aprobó el acuerdo INE/CG564/2025, y recogidas en sus respectivos votos particulares, en especial, las correspondientes a Claudia Zavala Pérez, Dania Paola Ravel Cuevas, Martín Faz Mora, Jaime Rivera Velázquez y Arturo Castillo Loza.

Lo anterior, debido a que las consejerías estuvieron en contacto inmediato y directo con el seguimiento de las incidencias de la elección y a partir de los informes por ellos requeridos a diversas áreas del INE en ejercicio de sus funciones les permitieron presentar ante el Consejo General.

Además, de las diferentes notas periodísticas que fueron aportadas por la parte actora, se puede observar que reportan la distribución de “acordeones” o guías de voto en toda la república, que presuntamente fueron promovidos por diversas personas, dentro de las cuales se encontraron implicados servidores públicos de todos los niveles con el fin de orientar el voto en la elección judicial.

Además, según las notas, el reparto de guías o acordeones se hizo en espacios públicos como mercados, oficinas, módulos oficiales y casillas electorales.

Asimismo, dan cuenta de denuncias de acarreo de votantes y coacción del voto en diversas entidades.

En algunas notas se afirma que las autoridades electorales admiten la existencia de los acordeones, pero niegan que se hayan utilizado de forma ilegal.

Otro aspecto sobre la existencia de éstos es que todas las candidaturas que obtuvieron el triunfo en la elección presentaron ante el INE escritos por los cuales se deslindaban de la aparición de guías o acordeones.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Lo anterior, se corrobora del voto particular que emitieron la consejera electoral Dania Paola Ravel Cuevas y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez, Martín Faz Mora y Arturo Castillo Loza, a páginas 7 y 26, visible en el siguiente vínculo electrónico <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183703/CGex202506-15-ap-2-2-VP-DPRC-JRV-%20MFM-ACL.pdf>



También, se tiene que, del informe preliminar presentado por la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos, se expone que los observadores electorales constataron que en los últimos días de campaña electoral se multiplicaron las denuncias en los medios de comunicación sobre el supuesto reparto de listados de candidaturas a votar que fueron distribuidos entre el electorado.

Finalmente, se debe tener en consideración que el Consejo General al resolver los procedimientos sancionadores respecto a la dispersión y/o entrega de la propaganda denominada “acordeones” o “guías de votación”, los cuales buscaban el posicionamiento a favor de personas candidatas, se consideró que existía un cúmulo de indicios que administrados permitían dar por acreditada la existencia de las denominadas “guías de votación” o “acordeones”, las cuales buscaron posicionar a diversas personas candidatas a juzgadoras, lo anterior en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

De lo expuesto, se advierte la existencia de indicios fuertes y suficientes para considerar que en la elección de magistraturas a la TDJ hubo guías o acordeones en las cuales se publicitaron los números correspondientes a algunas de esas candidaturas, a efecto de incidir en el sentido del voto de las personas electoras.

### **Periodo de distribución**

También, considero que de los elementos de prueba se tiene demostrada que cuando menos su distribución se llevó a cabo días previos al día de la elección e incluso el mismo día, porque las publicaciones que dan cuenta de la aparición de estos mecanismos se hicieron entre los días veintisiete de mayo y primero de junio, parte de su distribución se hizo durante el periodo en el cual la norma electoral prohíbe hacer actos de proselitismo a las candidaturas.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 508 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Alcance geográfico de la difusión**

Igualmente, existen elementos indiciarios de que las guías y acordeones aparecieron en todo el ámbito territorial de la elección, ya que las notas periodísticas, las publicaciones en redes sociales dan cuenta de estos en las treinta y dos entidades federativas, por lo cual su distribución fue general y abarcó la mayoría del territorio del país

**Naturaleza de las guías y acordeones**

Asimismo, dado su contenido, concluyo que las referidas guías de votación o acordeones no tienen una naturaleza didáctica por la cual se proporcione a la ciudadanía elementos orientadores para emitir el sufragio respecto de los diferentes cargos a elegir derivado de la complejidad del diseño de las boletas, sino que son documentos por los cuales se pretende influir la voluntad del electorado para votar por determinadas candidaturas.

Afirmo lo anterior, ya que las guías o acordeones no contienen supuestos ficticios para enseñar a la gente como debería emitir sus votos, sino que proporcionaron los números específicos de candidaturas con las cuales se debía llenar la boleta electoral, como se advierte de los datos obtenidos de cada tipo o modelo que se ofrecieron en la demanda.

Desde mi punto de vista, las guías o acordeones que se aportaron como elementos de prueba, si bien no contenían los mismos números al existir diversas combinaciones numéricas, se identifica una dominante, ya sea de manera directa o como una combinación predominante, siendo esta 9 (nueve), 23 (veintitrés), 2 (dos), 31 (treinta y uno) y 4 (cuatro).

Tales combinaciones dominantes en las guías o acordeones confrontadas con la boleta electoral permiten advertir que los números corresponden a las siguientes candidaturas:

NÚMERO CONTENIDO EN LAS COMBINACIONES	NÚMERO DE LA CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	PODER QUE LOS POSTULÓ <sup>62</sup>	COINCIDE
---------------------------------------	--------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	----------

<sup>62</sup> EF persona en funciones, PE Poder Ejecutivo y PL Poder Legislativo.



DOMINANTES EN LAS GUÍAS	CONTENIDO EN LA BOLETA			
9	9	Maya García Celia	PE-EF	Si
23	23	Bátiz Vázquez Bernardo	EF	Si
2	2	Ortiz De Gyves Zárate Eva	EF	Si
31	31	H León Tovar Rufino	PE	Si
4	4	García Pérez Indira Isabel	PE	Si

De lo anterior, se puede concluir que las guías o acordeones no fueron distribuidos con fines didácticos, sino para establecer una combinación de números asociados a determinadas candidaturas como línea general para inducir a la ciudadanía la forma en que debía votar, lo cual aconteció en casi todo el ámbito territorial de la elección controvertida.

Asimismo, se advierte que las guías o acordeones incluyeron en su mayoría candidaturas postuladas por el Poder Ejecutivo, y en funciones.

Tampoco se puede considerar que tal mecanismo se ajustó a los parámetros previstos en la normativa electoral, dado que corresponde al INE a través de su Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica establecer las estrategias para promover el voto entre la ciudadanía para que pueda ejercerlo adecuadamente en la elección de judicial.<sup>63</sup>

Esto, porque las guías o acordeones no tienen instrucciones de cómo votar por las diversas candidaturas que aparecen en la boleta electoral, ni ejercicios ejemplificativos diferentes a los números de las candidaturas registradas, sino que aparecen, como se puntualizó, los números que corresponden a determinadas candidaturas.

Tampoco las guías o acordeones corresponden a ejercicios determinados por la autoridad electoral, ya que solamente contienen en sus portadas o encabezados imágenes o frases que, de un análisis preliminar, no puede determinarse quién fue el autor material, es decir, si corresponden a entes públicos o privados.

<sup>63</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución federal y 58 de la Ley de Instituciones.

Maxime que el INE estableció como mecanismo para capacitar a la ciudadanía para que emitiera su voto en la elección judicial una página de internet <https://practicatuvotopj.ine.mx>, en la que podían familiarizarse con el contenido de las boletas electorales, sin alterar la voluntad sobre qué opción de candidatura, como sí aconteció con las guías o acordeones que fueron distribuidos por entes indeterminados.

Sin embargo, tal acción no fue suficiente para hacer efectivo el derecho a un voto informado, esto, porque el modelo adoptado por la Constitución –ausencia de recursos públicos a las candidaturas y la participación en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad–, aunado a que la autoridad electoral administrativa instrumentó un modelo centrado en el empleo de los tiempos con los que cuenta el Estado mexicano para difundir la jornada electoral y las formas de ejercicio del sufragio, no ayudó a contrarrestar la estrategia implementada para distribuir acordeones.

Aunado a lo anterior, se debe tener en consideración que el INE<sup>64</sup> después de los cómputos distritales advirtió posibles conductas antijurídicas, por lo cual determinó la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los votos de ochocientos dieciocho casillas.

Esto, porque en concepto de la autoridad responsable, las conductas que constató comprometían de forma sustantiva el derecho al sufragio, así como los principios de legalidad, equidad, autenticidad y certeza electoral, toda vez que con éstas se acredita la existencia de incidentes graves y dolosos, en los cuales se presentaron acciones para inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado.

Siendo tales conductas i) casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación; ii) casillas

---

<sup>64</sup> En el acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2025, que uno de los actos controvertidos en los juicios al rubro indicados, el cual tiene valor probatorio pleno, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Medios.



seccionales donde se identificaron boletas depositadas en las urnas sin dobleces; iii) casillas seccionales donde la ciudadanía presuntamente emitió un voto único a una candidatura con diversas agravantes – coloquialmente conocidas como Casillas Zapato–, donde además no fueron encontrados los listados nominales utilizados el día de la jornada electoral; iv) casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), asociadas con la presencia de personas que utilizaron o distribuyeron “acordeones”, sin que haya sido posible disuadir dicha conducta; y v) casillas seccionales con una participación superior al 50% de la lista nominal correspondiente y donde se presumiera la imposibilidad temporal de dicha participación.

Tales conductas no pueden ser soslayadas ya que impactaron de manera directa a los resultados electorales con base en los cuales se llevó la asignación de cargos para las candidaturas ganadoras al poner en duda el principio de certeza.

Finalmente, este órgano jurisdiccional debe tener en consideración que la participación ciudadana en esta elección fue del 13.0184% de las personas registradas en el listado nominal del electorado,<sup>65</sup> la cual es baja en comparación con otras elecciones constitucionales,<sup>66</sup> como se advierte del siguiente cuadro.

Año	% de participación	Tipo de elección
2000	63.97	Presidencial
2003	41.68	Intermedia
2006	58.55	Presidencial
2009	44.06	Intermedia
2012	62.08	Presidencial
2015	47.07	Intermedia
2018	63.42	Presidencial
2021	52.66	Intermedia
2024	61.04	Presidencial

<sup>65</sup> Dato obtenido de la página del INE cuya dirección electrónica es: “<https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas>”, el cual se tiene como hecho público y notorio, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Medios.

<sup>66</sup> Dato obtenido de la página del INE, cuya dirección electrónica es: “<https://centralelectoral.ine.mx/2024/08/14/la-silla-rota-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-norma-irene-de-la-cruz-titulado-nivel-de-participacion-ciudadana-en-eleccion-2024/>”, la cual el cual se tiene como hecho público y notorio, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Medios.

Por tanto, considero que existen indicios fuertes y suficientes para concluir que las guías o acordeones tuvieron como fin dar a conocer a los votantes días previos a la jornada electoral y el propio día de la elección una determinada combinación dominante de números de candidaturas con el fin de influir en el electorado, estrategia que fue ejecutada por entes no determinados y que abarcó veintinueve de los treinta y dos estados que conforman el ámbito territorial de la elección.

### **Determinancia en la elección**

También estimo que se debieron analizar los resultados obtenidos en la elección, ya que es verdaderamente importante determinar si la población que acudió a votar el día de la elección tuvo libertad para ejercer su voto.

Del análisis de los resultados contenidos en el acuerdo identificado con la clave INE/CG565/2025, concatenados con la combinación dominante de números de las candidaturas contenidas en las guías o acordeones, advierto que hay plena coincidencia con las personas que obtuvieron el triunfo.

Esto, si se tiene en consideración que en la elección judicial para magistraturas del TDJ hubo treinta y ocho candidaturas, solamente se podía elegir a tres candidatas mujeres y a dos candidatos hombres, tal circunstancia debió haber provocado una mayor dispersión de la votación, ya que la ciudadanía tenía más opciones para elegir, por lo cual el apoyo de la ciudadanía a las candidaturas se divide, de ahí que sea más difícil que se reciba una mayoría clara en favor de algunas de las candidaturas.

La combinación de números de las candidaturas que finalmente resultaron electas difícilmente se explica como obra de la casualidad o de una tendencia natural de la participación del electorado. La posibilidad de que este resultado se pueda explicar como producto del azar es mínimo, casi nulo.



Por el contrario, la explicación más razonable apunta a que estamos en presencia de una acción coordinada y con alcance nacional, lo que supone la inducción indebida del electorado, a través de la existencia de una organización con estructura capaz de comprender la mayor parte del territorio nacional.

Asimismo, en lugar de que un número significativo de votantes se concentre en unas pocas candidaturas, el apoyo se reparte en diferentes proporciones, lo que puede hacer que ninguno de los candidatos tenga un respaldo fuerte. Esto también puede reducir las probabilidades de que un candidato logre una victoria con un porcentaje alto de votos.

Ahora bien, si se compara con el porcentaje de votación que se alcanzó se puede advertir la gran disparidad que hubo entre los diversos candidatos con la combinación dominante y el resto, como se evidencia a continuación.

## SUP-JIN-256/2025

Número	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	MAYA GARCIA CELIA	PE-EF	5,233,666	4,711	5,238,377
2	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	EF	5,034,872	4,698	5,039,570
3	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	EF	4,652,720	4,184	4,656,904
4	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	PE	4,346,396	4,102	4,350,498
5	H LEON TOVAR RUFINO	PE	4,032,446	4,017	4,036,463
6	CAMACHO CONTRERAS ARIADNA	PE	2,146,441	1,515	2,147,956



7	URIBE OBREGON DENISSE DE LOS ANGELES	PJ	1,508,711	963	1,509,674
8	HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA	PE-PJ	1,250,128	852	1,250,980
9	CLEMENTE PEREZ JORGE ALFREDO	PE	1,209,232	773	1,210,005
10	OCHOA HERNANDEZ BLANCA ALICIA	PE	1,188,428	725	1,189,153
11	GALINZOGA ESPARZA GILDARDO	PE	1,141,279	714	1,141,993
12	DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL	PE	1,126,563	683	1,127,246
13	GOMEZ SCHULZ VERONICA PATRICIA	PE	1,043,764	769	1,044,533
14	DIAZ DE LEON BENARD ABIGAIL	PL	1,040,403	789	1,041,192
15	ALCUDIA VAZQUEZ JUAN PEDRO	PL	1,003,340	724	1,004,064
16	GORDILLO ARGÜELLO ANABEL	PL	998,167	750	998,917
17	JIMENEZ AGUIRRE FANY LORENA	PL	990,746	589	991,335
18	SANCHEZ CASTILLO MONICA	PE	944,843	593	945,436
19	ZUÑIGA MENDOZA JOSE ARTEMIO	PE	938,478	618	939,096
20	RIVERA REYES JAZMIN GABRIELA	PE	814,795	526	815,321
21	CARBAJAL DIAZ JUVENAL	PJ	806,849	526	807,375
22	AVILA MARTINEZ OCTAVIO	PJ	757,629	580	758,209
23	VILLA BEDOLLA HASUBA	PL	755,029	494	755,523
24	ROJAS LETECIPIA MARIA ISABEL	PE	704,549	381	704,930
25	CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO	PJ	611,145	575	611,720
26	VERA MADRIGAL MARIA ELISA	PL	572,436	488	572,924
27	SANTANA TURRAL JAIME	PE-PJ	572,035	364	572,399
28	CEJA GONZALEZ LUIS MIGUEL	PL	568,375	418	568,793
29	OTERO GARCIA YOLANDA	PL	561,845	407	562,252
30	REYES OROPEZA MA. BELEN	PL	546,417	377	546,794
31	PINEDO CORRALES MARTHA BEATRIZ	PL	520,260	303	520,563
32	SALINAS SILVA ROSA MARIA	PL	471,708	322	472,030
33	FRANCO GUEVARA ADOLFO	PL	456,530	326	456,856
34	LAGUNES LEANO JORGE ISAAC	PJ	441,038	286	441,324
35	JIMENEZ LOPEZ J. GUADALUPE	PJ	435,434	297	435,731
36	MONTIEL FLORES EMANUEL	PL	413,764	288	414,052
37	SALAZAR SOBERANIS JUAN CARLOS	PL	326,789	204	326,993
38	RODRIGUEZ GARDUÑO ROGELIO ZACARIAS	PL	305,359	209	305,568

De lo anterior, se observa que el resultado de la votación no es acorde al modelo de propaganda electoral que se previó en esta elección, ya que los medios eran limitados, al no permitirse el uso de la radio y televisión, la realización de eventos proselitistas masivos, tampoco se proporcionó financiamiento público, sino que se buscó que todas las candidaturas estuvieran en igualdad de condiciones.

Además, la falta de equidad en las oportunidades para la comunicación que se vio reflejada en la indebida difusión de acordeones en favor de unas cuantas personas candidatas constituye, entre otros, la flagrante



violación a uno de los elementos esenciales en una elección democrática que es el derecho a un voto libre e informado, con un acceso equitativo a las propuestas y perfiles de las personas contendientes, cuya ausencia da lugar a la ineficacia de la elección.

Por lo cual, al estar acreditado que en las diversas entidades federativas aparecieran días antes de la elección y el propio día de la elección guías o acordeones que contenían como combinación predominante de los números asignados a las candidaturas que obtuvieron el triunfo en la elección controvertida, además de la elevada votación que tuvieron no obstante haber un número elevado de candidaturas y la falta de condiciones para desarrollar campañas electorales por un tiempo prolongado y sin el acceso a medios de comunicación masivos, es que a través de estos indicios se tiene demostrado que hubo una estrategia llevada a cabo por entes públicos o privados con la finalidad de influir en la contienda electoral en favor de un limitado número de candidaturas incluidas en las guías de votación o acordeones.

Aunado a lo anterior, el hecho de que las combinaciones que están en las guías o acordeones también corresponden a las candidaturas más votadas, esto lleva a concluir que no solamente fueron distribuidas a la mayoría de las personas que votó el día de la elección, sino que impactaron directamente en los resultados que se obtuvieron ese día.

Además, la baja participación ciudadana provoca un déficit de legitimidad democrática, ya que su representatividad se ve comprometida ante el porcentaje reducido de votantes, no obstante que el resultado es legalmente válido, al no expresarse plenamente la voluntad popular.

También, esa poca participación ciudadana al momento de emitir el sufragio provoca una distorsión de la representatividad, debido a que los resultados pueden no reflejar las preferencias de la mayoría de la población, sino solo de los sectores más movilizados, por lo cual se reduce la incidencia de la ciudadanía menos participativa.

Todo lo anterior nos lleva a estimar el clima de libertad que debe imperar en una elección, para que cumpla con el principio democrático que prevé la Constitución Federal, porque es obvio que no es posible una elección válida si se celebra en una sociedad que no es libre, cuya libertad de sufragio está, de alguna manera, restringida.

En consecuencia, a mi consideración la elección debió declararse nula, por no haberse desarrollado conforme a los principios rectores que deben estar presentes en las elecciones, entre ellos, legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, a efecto de que existieran las garantías para que la emisión del sufragio se ejerciera de manera libre, secreta y directa.

Hasta aquí las consideraciones a efecto de evidenciar las razones de mi **voto particular.**

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*



**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-256/2025 (ANÁLISIS DE LA VÁLIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL)<sup>67</sup>**

Emito el presente voto particular porque disiento de la metodología adoptada por la mayoría de este Tribunal Electoral para analizar las pruebas relacionadas con la distribución masiva de acordeones en la elección del Tribunal de Disciplina Judicial. Considero que en la sentencia se exige un estándar probatorio inadecuado –sin establecer uno propiamente para la evaluación del caso– que hace prácticamente imposible acreditar irregularidades estructurales en procesos electorales, particularmente en el contexto excepcional de las elecciones judiciales que carecieron de mecanismos tradicionales de vigilancia electoral. Además, el proyecto solamente descalifica las pruebas de manera dogmática y, por otro lado, hace afirmaciones que pretenden justificar indebidamente las irregularidades.

Mi voto se estructura en tres apartados: primero, expongo el contexto del caso; segundo, resumo el criterio adoptado por la mayoría; y tercero, desarrollo las razones sustanciales de mi disenso metodológico.

**I. Contexto del caso**

---

<sup>67</sup> Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Colaboraron en la elaboración del presente voto: Luis Itzcóatl Escobedo Leal, Ares Isai Hernández Ramírez y Javier F. Del Collado Sardaneta.

El 1 de junio de 2025, se celebró la jornada electoral para elegir a 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial mediante voto popular directo, en el marco del proceso electoral extraordinario para renovar el Poder Judicial de la Federación. Esta elección, junto con la de otros cargos judiciales, representó un ejercicio democrático sin precedentes en nuestro sistema constitucional.

Verónica Patricia Gómez Schulz, candidata que participó en dicha elección sin resultar electa, impugnó los acuerdos INE/CG565/2025 e INE/CG566/2025 mediante los cuales el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizó la sumatoria nacional, declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.

La actora sustentó su impugnación en diversos agravios, siendo el principal, la existencia de una estrategia coordinada de distribución masiva de "acordeones" o guías de votación que habrían direccionado el voto ciudadano hacia candidaturas específicas. Para sustentar sus afirmaciones, aportó un acervo probatorio diverso y consistente en acordeones físicos, así como acordeones digitales, publicaciones y redes sociales y notas periodísticas que documentaban el fenómeno. Argumentó que esta distribución constituyó propaganda electoral prohibida, implicó uso indebido de recursos públicos y comprometió la libertad del sufragio, actualizando causales de nulidad de la elección.

## **II. Criterio adoptado por la mayoría**

La mayoría confirmó la validez de la elección del Tribunal de Disciplina Judicial al considerar que los agravios planteados resultaban infundados e inoperantes.



Respecto al tema central sobre los acordeones, la sentencia sostiene que las pruebas aportadas —todas de naturaleza privada o técnica— resultan insuficientes para acreditar los extremos pretendidos por la actora. Específicamente, la mayoría considera que no se demostró: la distribución efectiva de los acordeones, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su difusión, la autoría de su elaboración, el número de personas que los recibieron, su uso efectivo en la jornada electoral, ni la existencia de ciudadanos específicamente coaccionados.

La sentencia analiza cada grupo de pruebas de manera individual y concluye que ninguna alcanza valor probatorio pleno: Los 87 acordeones físicos solo prueban su existencia en el expediente, no su distribución; las imágenes digitales son descartadas por ser fácilmente manipulables; las publicaciones en redes sociales carecen de elementos para verificar su autenticidad; y las notas periodísticas apenas generan indicios leves según la jurisprudencia aplicable.

Ante esa evidencia, la mayoría afirma dogmática y superficialmente, en mi concepto, lo siguiente:

- *“Ante la ausencia de pruebas para acreditar la supuesta estrategia de distribución de acordeones, se puede asumir que éstos fueron elaborados por la ciudadanía, siendo lícitos de acuerdo con el principio de validez de las elecciones.”*
- *“Se trata pruebas de naturaleza técnica, con un carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar-, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido.”*

- *“Las notas periodísticas solamente tienen fuerza indiciaria leve sobre los hechos a que se refieren, máxime que se trata de las apreciaciones de los presuntos reporteros sobre los hechos.”*
- *“No hay una sola prueba de que un ciudadano plenamente identificable haya sido presionado, es decir, no se prueba la existencia de coacción al voto. Esto, porque no se prueba ni se acredita que esos documentos denominados acordeones fueron difundidos ni mucho menos que se usaron el día de la jornada. Tampoco prueba que, fueron recibidos por los electores y que éstos se sintieron coaccionados o presionados para votar a favor de las candidaturas señaladas en esos documentos.”*
- *“No se acredita cuántas personas recibieron los acordeones; tampoco que se hayan distribuido ni cuántas personas cambiaron el sentido de su voto.”*
- *“No es posible sostener que un acordeón pueda imponer a la ciudadanía el deber de votar de forma concreta, específica e inmediatamente en la jornada electoral, máxime que la ciudadanía o a las personas que hubieran presuntamente recibido el acordeón tuvieron la posibilidad de ignorar su contenido. Asimismo, no se prueba de qué forma, quiénes y en qué momento determinados entes buscaron limitar o inhibir al electorado en su derecho a decidir libremente cómo emitir su voto.”*

Así, la sentencia reitera que para anular una elección se requiere que las irregularidades estén "plenamente acreditadas" y sean graves, dolosas y determinantes. Al no cumplirse este estándar con las pruebas presentadas, la mayoría aplica el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados y confirma la validez de los comicios.

### **III. Razones de disenso**



### **1. La ausencia de un estándar probatorio definido compromete la coherencia y la solidez del análisis**

La sentencia incurre en una grave deficiencia metodológica al no definir claramente qué estándar probatorio aplica para evaluar si las irregularidades alegadas son suficientes para establecer si son invalidantes, pues mezcla y confunde el nivel de convicción al que debe llegar el Tribunal (para tener algo “plenamente acreditado”) con un estándar de prueba para tener por satisfecho ese umbral. En efecto, durante toda la sentencia se repite mecánicamente que las violaciones deben estar “plenamente acreditadas”, pero nunca explica qué significa este concepto en general ni, mucho menos, en el contexto específico de una elección judicial sin mecanismos tradicionales de vigilancia.

Esta indefinición no es menor. Como propuse en el SUP-JIN-194/2025 y acumulados —relativos a la elección de la Suprema Corte de Justicia de la Nación—, el diseño constitucional de las elecciones judiciales presenta características excepcionales que exigen aplicar y adaptar estándares probatorios. En aquel asunto, propuse aplicar un estándar de “probabilidad prevalente” para evaluar la existencia de la distribución sistemática de los acordeones, reconociendo que exigir certeza absoluta en un contexto sin representación de candidaturas en casillas y en el que las irregularidades comúnmente se cometen con la intención de evitar ser descubiertas, equivaldría a garantizar impunidad.

En contraste, en la sentencia se exige pruebas imposibles y exige un nivel de certeza absoluto a partir de esas cuestiones que se evidencian más adelante, lo cual es más grave si se

consideran las limitaciones de vigilancia de este proceso electoral extraordinario.

## **2. La valoración atomizada de las pruebas impide apreciar el fenómeno en su dimensión real**

En la decisión mayoritaria se comete una falacia metodológica fundamental: fragmenta artificialmente el acervo probatorio para analizar cada elemento de manera aislada, encuentra que individualmente no prueban la totalidad del fenómeno y concluye que colectivamente no prueban nada. Este enfoque ignora que para realizar una debida valoración probatoria se tienen que administrar todos los elementos, especialmente cuando se trata de pruebas indirectas en un contexto de importantes dificultades probatorias.

El acervo probatorio debe apreciarse en su conjunto: 87 acordeones físicos profesionalmente impresos, 225 imágenes digitales consistentes entre sí, 3 videos de TikTok denunciando el fenómeno, 47 publicaciones en Facebook documentando su distribución, 16 publicaciones en X con evidencia fotográfica, y 34 notas periodísticas de medios diversos reportando el mismo patrón. En total, más de 400 elementos que, valorados sistémicamente, podrían generar convicción sobre la existencia y magnitud del fenómeno.

Se refiere reiteradamente en la sentencia que son pruebas técnicas que carecen de valor probatorio pleno, pero se olvida que la ley habilita al órgano jurisdiccional a valorarlas conforme a la experiencia, la lógica y la sana crítica, en suma, una valoración racional, además de que esas pruebas pueden tener el valor exigido en la sentencia a partir de su valoración



conjunta y adminiculada.<sup>68</sup> ¿Lo más lógico y coherente es decir que la ciudadanía fabricó las pruebas y no que éste existió a partir de la evidencia que fue documentada –en la etapa final de campaña, la veda y la jornada electoral– desde diversos puntos del país?

Particularmente revelador resulta que el propio Instituto Nacional Electoral reconoció la gravedad del problema al emitir medidas cautelares para inhibir la distribución de acordeones (Acuerdo INE/CG535/2025) y al no computar votación de diversas casillas precisamente por la presencia documentada de estos instrumentos (Acuerdo INE/CG563/2025).

¿Lo más razonable es justificar que los acordeones fueron elaborados por la ciudadanía de manera legal como lo hace la sentencia? A mi juicio, se ignoran por completo las características sofisticadas de los documentos, su aparición en todas las entidades federativas y en momentos incidentes a la jornada electoral, los patrones de votación aludidos por la parte demandante y su relación con la combinación de candidaturas que aparecieron en mayor medida en los acordeones y que ganaron la elección. Por más que en la sentencia se diga que no hubo circunstancias de modo, tiempo y lugar de las pruebas, esto es falso, pues esos elementos se narran en la demanda de manera puntual y se pueden advertir de la propia evidencia. Sin embargo, lejos de hacer una valoración técnica

---

<sup>68</sup> **Artículo 16. 1.** Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

**3.** Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

y adminiculada de las pruebas, en la sentencia se justifica la irregularidad.

### **3. La mayoría impone exigencias probatorias prácticamente imposibles de cumplir**

La sentencia establece requisitos probatorios que, en la práctica, resultan imposibles de satisfacer sin violar principios fundamentales del sistema electoral. Exige identificar plenamente a ciudadanas y ciudadanos específicos que fueron coaccionados, demostrar cuántas personas exactamente recibieron acordeones, y probar que estos fueron efectivamente utilizados en el momento de emitir el sufragio.

Estas exigencias ignoran realidades básicas del sistema electoral mexicano. Primero, identificar ciudadanos coaccionados requeriría violar el secreto del voto, principio fundamental consagrado en el artículo 41 constitucional. Segundo, documentar la distribución exacta de acordeones era imposible materialmente y, sobre todo, cuando las candidaturas no tuvieron representación en casillas, lo cual fue una limitación estructural de las elecciones judiciales. Tercero, probar el uso efectivo en la cabina de votación implicaría implementar mecanismos de vigilancia que comprometerían la libertad del sufragio.

Incluso, si se pretendiera conocer la intención de voto de cada persona después de haberlo ejercido a través de “entrevistas” –como lo refirió el magistrado De la Mata Pizaña en la sesión pública en la que se discutió el asunto–, es una cuestión que verdaderamente solo puede conocer la persona al momento de emitir su voto, además de que serían pruebas que bajo el parámetro de la sentencia serían insuficientes, pues en ella



sencillamente se ignoraron las características sustanciales de las pruebas y la demostración sistemática del fenómeno desde diversos puntos.

Como señalé en mi intervención durante la sesión pública, la sentencia exige lo que la doctrina denomina "prueba diabólica" o imposible de conseguir.<sup>69</sup> ¿Acaso esperamos que las candidaturas interroguen a cada votante sobre su decisión electoral? ¿Que documenten el contenido de cada boleta? ¿Que ingresen a las mamparas de votación? El análisis de la mayoría de esta Sala Superior no solo es irrazonable, es jurídicamente absurdo, compromete la integridad de nuestros procesos electorales y el sistema de justicia electoral, así como coadyuva a la impunidad de las irregularidades.

#### **4. Existe una negativa a reconocer patrones en los acordeones que evidencian que no pueden atribuirse a la ciudadanía**

La mayoría se niega sistemáticamente a reconocer patrones que emergen claramente del acervo probatorio. Los acordeones documentados muestran características comunes: calidad de impresión profesional, diseño uniforme, combinaciones específicas de candidaturas que coinciden con los resultados electorales, distribución en las 32 entidades federativas, y concentración temporal en los días previos a la jornada electoral.

---

<sup>69</sup> Lo cual resulta desproporcional, tal y como lo ha definido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en: Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125 y Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, así como el voto razonado del juez Cançado Trindade en el último caso.

Particularmente significativo es que la combinación de candidaturas más frecuente en los acordeones, al igual que sucedió con la Suprema Corte, en el caso del Tribunal de Disciplina Judicial también corresponde exactamente con las cinco personas que resultaron electas para este.

En la sentencia se descartan estos patrones argumentando que cada prueba individual es insuficiente, pero omite explicar cómo numerosos documentos físicos y digitales, provenientes de fuentes independientes en todo el territorio nacional, podrían presentar las mismas características sin formar parte de una estrategia coordinada, sobre todo respecto a las candidaturas que se promovieron en esos materiales y que tuvieron un mayor número de votos en la elección. Esta negativa a ver lo evidente no es rigor jurídico; es formalismo obstructivo y desconocimiento de la realidad material a partir de una “verdad jurídica” construida con ese propósito.

#### **5. La inversión de presunciones favorece sistemáticamente la validez sin justificación**

Ante la imposibilidad de determinar con certeza absoluta la autoría de los acordeones, en la sentencia se realiza una operación jurídicamente cuestionable: presume que fueron elaborados por la ciudadanía en ejercicio legítimo de sus derechos a pesar de las características que presentan. Esta presunción carece de todo sustento fáctico y contradice la evidencia disponible.

Los 87 acordeones físicos en el expediente muestran calidad de impresión profesional, papel de gramaje superior, y diseño gráfico sofisticado. Presumir que cada ciudadano elaboró individualmente documentos idénticos con estas



características desafía la lógica y la experiencia. Más razonable sería presumir, ante la evidencia de producción masiva y profesional, que existió una fuente centralizada de elaboración y distribución.

En la sentencia se invierte sistemáticamente la carga probatoria: en lugar de exigir a quien se benefició del fenómeno que demuestre su licitud, impone a quien lo denuncia la carga imposible de probar cada detalle de su ilicitud. Esta inversión no encuentra sustento en nuestro marco jurídico electoral, que establece presunciones de invalidez ante irregularidades graves precisamente porque reconoce las dificultades probatorias inherentes a conductas clandestinas, pero respecto de las cuales era posible evaluar su impacto dado lo estricto del diseño constitucional y legal de la elección judicial que excluye a todo tipo de agentes estructurales, partidistas y públicos para injerir en ella, pues solo las candidaturas podían autofinanciar y emitir su propaganda limitadamente y solo para beneficio individual. Sobre el marco constitucional y legal diseñado por el Poder Reformador para el desarrollo de este tipo de elecciones, la sentencia no dice nada, solo descalifica superficialmente las pruebas y justifica el fenómeno alegado.

#### **6. La metodología propuesta en el SUP-JIN-194/2025 ofrecía un mejor marco analítico**

Aunque el proyecto que propuse a la Sala Superior en el SUP-JIN-194/2025 fue votado en contra por la mayoría y se ordenó su engrose, la metodología que propuse en aquella ponencia representaba —a mi juicio— una aproximación más adecuada

para analizar irregularidades estructurales en el contexto excepcional de las elecciones judiciales.

En aquel proyecto, propuse aplicar un estándar de "probabilidad prevalente" que permitía construir hipótesis lógicas y coherentes a partir del acervo probatorio disponible, sin caer en la trampa de exigir pruebas imposibles. Esta metodología reconocía que, ante la ausencia de mecanismos tradicionales de vigilancia electoral, resultaba irrazonable demandar certeza absoluta sobre fenómenos que, por su naturaleza clandestina y sistémica, solo dejan rastros indiciarios.

La propuesta metodológica en dicho juicio permitía –a partir de las propias pruebas– valorar integralmente elementos como: características de los acordeones, patrones estadísticos de votación, correlaciones entre candidaturas promocionadas en acordeones y resultados electorales, distribución geográfica de irregularidades, y coincidencias temporales en la aparición de fenómenos anómalos. Esta valoración sistemática habría permitido identificar la estrategia coordinada que los elementos probatorios sugerían, sin necesidad de documentar cada acto individual de coacción.

Particularmente relevante es que aquella metodología que identificó correlaciones estadísticas entre los votos para la SCJN y el Tribunal de Disciplina Judicial (Hallazgo 7), sugiriendo que ambas elecciones fueron afectadas por el mismo fenómeno de distribución de acordeones. Si hubiéramos aplicado ese mismo rigor analítico al presente caso, probablemente habríamos podido construir una narrativa coherente sobre las irregularidades denunciadas, en lugar de



fragmentar artificialmente las pruebas hasta volverlas individualmente insignificantes.

La metodología que propuse en ese juicio, aunque no prevaleció, representaba un esfuerzo por adoptar nuestros estándares probatorios en consonancia con los principios que se tutelan en la materia y las irregularidades alegadas y demostradas mediante diversos medios de pruebas, así como de frente a las irregularidades electorales, las cuales pueden adoptar formas cada vez más sofisticadas y que, por lo tanto, pueden analizarse desde diversos enfoques, como el que brinda la prueba estadística. Desconocer superficialmente la utilidad de una prueba de esa naturaleza es inverosímil, no solo por el aspecto científico de la disciplina, sino frente a la naturaleza del fenómeno alegado en los juicios, cuya atención requería el fortalecimiento de nuestras capacidades cognitivas para hacer una aproximación técnica y objetiva sobre el caso. Rechazar esa evolución metodológica y refugiarnos en formalismos procesales compromete nuestra capacidad de garantizar la integridad de los procesos democráticos.

### **7. La omisión de dictar medidas para mejor proveer constituye una renuncia a la función jurisdiccional**

Ante un acervo probatorio que genera cuando menos indicios sólidos sobre irregularidades graves, este Tribunal tenía la facultad y el deber de ordenar diligencias para mejor proveer conforme a la jurisprudencia de esta Sala Superior reconocida desde hace años.<sup>70</sup> Sobre todo, porque la parte actora aportó

---

<sup>70</sup> Jurisprudencia 10/97 de rubro DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21; y Tesis XXV/97 de rubro DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS

como pruebas las constancias de diversos procedimientos sancionadores sustanciados ante el INE y refirió a una carpeta de investigación, lo cual es ignorado en la sentencia, por lo que pudo haberse requerido, por lo menos:

- Los procedimientos de fiscalización iniciados por la Unidad Técnica de Fiscalización
- Los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- Información de la Fiscalía Electoral sobre las investigaciones en curso.

La decisión de no ejercer estas facultades, limitándose a descartar las pruebas existentes por insuficientes, representa una forma de pasividad judicial incompatible con nuestro rol de garantes de la integridad electoral. Incluso, esa pasividad es incongruente y contrastante con la evaluación que se hace en la sentencia sobre el documento de *amicus curiae* presentado por Francisco Javier Aparicio Castillo, para lo cual, se buscó intencional y oficiosamente una nota periodística –con fecha posterior a la presentación del escrito– para evidenciar su supuesta falta de parcialidad, sin embargo, al momento de evaluar las pruebas y los detalles de las irregularidades alegadas en los juicios, la mayoría de esta Sala Superior tomó una posición pasiva, formalista y de desconocimiento sesgado de los hechos.

---

PARTES, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 1, Año 1997, páginas 37 y 38.



En contextos de elecciones sin vigilancia tradicional, el Tribunal debe asumir un papel más activo en la búsqueda de la verdad, no refugiarse en formalismos procesales.

Sin que esto signifique que la facultad para ordenar diligencias para mejor proveer sea discrecional, sino que debe estar fundamentada en las mismas solicitudes de los promoventes o de la existencia de un acervo probatorio que genera indicios sólidos de la existencia de las conductas base de su impugnación. Circunstancias que se actualizaban en este caso.

### **9. El contexto de vulnerabilidad democrática exigía un análisis más riguroso**

No podemos ignorar que las elecciones judiciales se desarrollaron en un contexto de excepcional vulnerabilidad democrática. Sin representación de candidaturas en casillas, sin observación electoral partidista, sin mecanismos tradicionales de vigilancia, y con un diseño normativo improvisado que el propio INE reconoció como insuficiente.

En este contexto, exigir pruebas imposibles equivale a crear un espacio de impunidad perfecto para irregularidades estructurales. Si en elecciones ordinarias, con todos los mecanismos de vigilancia activos, ya es difícil probar irregularidades sistémicas, en las elecciones judiciales esta dificultad se vuelve prácticamente insuperable con los parámetros que se aplican en la sentencia, no obstante que, a su vez, el diseño constitucional y legal de la elección judicial es más cerrado sobre el tipo de agentes que pueden injerir en el proceso electoral y las condiciones de equidad, libertad y autenticidad del sufragio subyacentes a él, de modo que las

irregularidades que atenten contra ese marco pueden ser más palpables e imposibles de justificar a partir de un parámetro de legalidad.

La jurisprudencia comparada e internacional reconoce que los estándares probatorios deben adaptarse al contexto específico de cada elección. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en situaciones de especial vulnerabilidad, los tribunales deben flexibilizar razonablemente sus exigencias probatorias para no hacer nugatorio el derecho a un recurso efectivo.

#### **10. Las consecuencias del precedente comprometen la justicia electoral futura**

Finalmente, me preocupa profundamente el precedente que establece esta sentencia. Si validamos que 400 elementos probatorios consistentes entre sí son insuficientes siquiera para tener por probado un fenómeno; si exigimos pruebas que violarían el secreto del voto; si presumimos la licitud de fenómenos claramente anómalos; entonces estamos estableciendo un estándar que hará prácticamente imposible anular elecciones por irregularidades estructurales.

Este precedente es especialmente peligroso considerando que el Congreso de la Unión está diseñando el marco normativo definitivo para las elecciones judiciales. Si desde ahora establecemos que las irregularidades sistémicas son prácticamente imposibles de probar, estamos enviando una señal de que ciertos tipos de manipulación electoral quedarán impunes si se ejecutan con la sofisticación suficiente para no dejar rastros directos.

#### **IV. Conclusión**



Por las razones expuestas, considero que la sentencia aprobada por la mayoría incurre en deficiencias metodológicas graves que impidieron un análisis adecuado de las pruebas aportadas. No afirmo categóricamente que la elección del Tribunal de Disciplina Judicial deba anularse —ello requeriría el análisis exhaustivo que en la sentencia se omitió realizar—. Sin embargo, sí sostengo que la metodología empleada hace imposible determinar si existieron o no irregularidades determinantes.

La aplicación de un estándar probatorio indefinido e inalcanzable, la valoración atomizada que impide ver patrones sistémicos, la inversión injustificada de presunciones, y la pasividad procesal ante indicios relevantes, configuran un análisis que no satisface los estándares mínimos de rigor que la ciudadanía espera de este Tribunal Constitucional Electoral. Considero que el caso exigía utilizar el estándar probatorio — que propuse en el SUP-JIN-194/2025 y acumulados—, pues solo este permitiría realizar un análisis integral de las pruebas y el reconocimiento de patrones estadísticos. Que no lo hayamos hecho representa una renuncia a nuestra responsabilidad institucional de garantizar elecciones libres y auténticas.

Por lo expuesto, formulo el presente **voto particular**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el diverso acuerdo 2/2023.